



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO PENAL

**“REFORMA AL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DE
EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN
SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”**

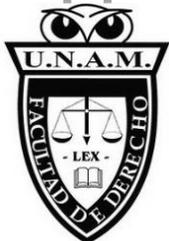
T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN DERECHO**

PRESENTA:

NORA LAURA PANIAGUA BORJA

ASESOR: MAESTRO CARLOS ERNESTO BARRAGÁN Y SALVATIERRA



CIUDAD UNIVERSITARIA

2013



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

**SEMINARIO DE DERECHO PENAL
OFICIO INTERNO FDER/ SP/90/8/2013
ASUNTO: APROBACIÓN DE TESIS**

**DR. ISIDRO ÁVILA MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.**

La alumna **NORA LAURA PANIAGUA BORJA**, con No. de Cuenta: 093316716, ha elaborado en este Seminario a mi cargo y bajo la dirección del **MTRO. CARLOS ERNESTO BARRAGÁN Y SALVATIERRA**, la tesis profesional titulada "**REFORMA AL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**" que presentará como trabajo recepcional para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El profesor **MTRO. CARLOS ERNESTO BARRAGÁN Y SALVATIERRA**, en su calidad de asesor, informa que el trabajo ha sido concluido satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos, y que lo aprueba para su presentación en examen profesional.

Por lo anterior, comunico a usted que la tesis "**REFORMA AL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**" puede imprimirse para ser sometida a la consideración del H. Jurado que ha de examinar a la alumna **NORA LAURA PANIAGUA BORJA**.

En la sesión del día 3 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"

Sin otro particular, agradezco anticipadamente la atención que le dé a la presente solicitud, y aprovecho para enviarle un saludo cordial.

**A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Cd. Universitaria, D. F., 27 de Agosto de 2013.**

**MTRO. CARLOS ERNESTO BARRAGÁN Y SALVATIERRA
DIRECTOR DEL SEMINARIO**



**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE
DERECHO PENAL**

CEBS/*ajs

100 UNAM
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

*A la máxima casa de estudios la
Universidad Nacional Autónoma de México.*

*A la Facultad de Derecho y a todos aquellos
Profesores que dejaron huella.*

*Con especial agradecimiento para el
Mtro. Carlos Ernesto Barragán y Salvatierra,
por confiar en mí.*

*Con mención especial para el
Mtro. Arturo Flores Albor.*

*A todos los miembros de mi familia que han
estado siempre a mi lado.*

*A todas las personas que me apoyaron en
la realización de mi meta.*

*A todos los internos que merecen una
oportunidad de reinserción a la sociedad.*

**“REFORMA AL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES
PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	I
--------------	---

CAPÍTULO I

“LA SENTENCIA”

1.1	Definición de Sentencia	1
1.1.1	Clasificación de la Sentencia	2
1.1.2	Contenido de la Sentencia	3
1.1.3	Sentencia Ejecutoriada	6
1.2	Individualización de la Pena	8
1.3	Recursos	14
1.4	Juez de Ejecución	24
1.5	Subsecretaría de Sistema Penitenciario	31
1.5.1	Atribuciones de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario	40
1.5.2	Funciones de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario	43
1.5.3	Organigrama de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario	46

CAPÍTULO II

“MARCO JURÍDICO”

2.1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	50
-----	---	----

2.1.1 Reformas a la Constitución en Materia Penal de Junio de 2008	64
2.2 Código Penal del Distrito Federal	70
2.2.1 Penas y Medidas de Seguridad	71
2.3 Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal	77
2.4 Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal	78
2.4.1 Del Trabajo realizado por los sentenciados internos	83
2.4.2 De la Salud de los sentenciados internos	87
2.4.3 De las actividades deportivas y recreativas	88
2.5 Reglamento interior de la Administración Pública del Distrito Federal	91

CAPÍTULO III

“LA EDUCACIÓN COMO EJE RECTOR DE LA REINSERCIÓN SOCIAL”

3.1 La Educación en el Estado Mexicano	98
3.1.1 Características de la Educación	105
3.1.2 Tipos de Educación a Nivel Superior	111
3.1.3 Los Medios Tecnológicos como	

ayuda para la impartición de la Educación	114
3.2 Las Instituciones encargadas de la Educación en México	117
3.2.1 Secretaría de Educación Pública	119
3.2.2 Universidad Nacional Autónoma de México	121
3.3 La Educación en los Centros de Reinserción Social	125
3.4 Problemática de la Impartición de la Educación en los CERESOS	129
3.5 Cifras y Estadísticas de los niveles educativos en los CERESOS	130

CAPÍTULO IV

“REFORMA AL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”

4.1 La implementación de la tecnología para la educación en los Centros de Reinserción Social	134
4.1.1 Oferta Educativa de la UNAM en carreras a distancia	147
4.1.2 Los medios para la implementación de la tecnología	152
4.2 Reforma al artículo 94 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal	156

CONCLUSIONES	164
PROPUESTA	168
BIBLIOGRAFÍA	177
ANEXO I	184
ANEXO II	185
ANEXO III	187

INTRODUCCIÓN

Dijo Platón que los buenos son los que se contentan con soñar aquello que los malos hacen realidad. Sigmund Freud.

Para todos los mexicanos es preocupante el tema de la delincuencia, pero es más preocupante el concepto de ir a prisión, ya que los programas de reinserción social no han tenido resultados positivos, la reincidencia delictiva habla por sí sola, pero de qué forma podemos cambiar ya que los internos no tienen manera de progresar en el área educativa la cual será la vía del cambio.

La única forma de combatir esta situación es logrando una reinserción exitosa, como lo dice el artículo 18 Constitucional: “El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley...”

La educación como eje central de la reinserción de los internos es el tema que nos ocupa, una persona con instrucción superior puede tener un panorama más amplio de vida, una gama de oportunidades en cuestión laboral y personal, si nos enfocamos a instruir a los internos para que logren durante su estancia en prisión una licenciatura, al momento de externarlos las oportunidades laborales son diferentes así como la motivación y conducta personal del individuo se verá cambiada.

La educación en los Centros de Reinserción Social en el Distrito Federal, abarca desde alfabetización, primaria, secundaria básicamente salvo los convenios que se tienen con el Colegio de Bachilleres y Universidad Autónoma de

la Ciudad de México, los cuales son insuficientes para la población penitenciaria, aunado al costo operativo de los programas que manejan estas instituciones, por eso es de vital importancia promover la participación de otras instituciones, en especial de la Universidad Nacional Autónoma de México, como pionera de un proyecto de educación a distancia para internos.

Si combinamos las necesidades económicas, la falta de educación, las opciones laborales limitadas, así como los procesos cognitivos conductuales de un individuo, podríamos estar ante un delincuente potencial, al momento de ser sentenciado y vivir en prisión se trata de erradicar el ocio, las riñas y un sin fin de conflictos que se generan en un centro de reclusión, las vías de reinserción no siempre han funcionado por lo que la educación aquí juega un papel muy importante, no sólo para dar oportunidades laborales, sino el papel de la educación en el cambio de la personalidad del individuo, haciendo en él un cambio en su personalidad, perspectiva y objetivos.

Por todo lo anterior expuesto la educación es una forma de quitar el estigma del criminal, y darle una segunda oportunidad real en la vida, los programas de seguimiento de los liberados, pueden contribuir de mejor forma y con más bases a la colocación laboral de estos sujetos.

Así también por medio de la educación podríamos combatir el etiquetamiento que la sociedad impone a estos individuos, dándonos muestra que el cambio se puede lograr en conjunto, sin dejar de lado que todo esto es un asunto de voluntades por parte de las autoridades competentes; la erradicación de la corrupción, la asignación de un presupuesto a la educación superior y no menos importante la participación de las demás instituciones educativas, que pueden brindar educación superior en estos establecimientos.

En el primer Capítulo observaremos la fase procesal culminante que es la sentencia, la clasificación de la misma, dándole mayor importancia a las sentencias condenatorias ya que el enfoque de esta tesis es la educación para

sentenciados, la individualización de la pena así como los recursos a los que puede recurrir el procesado, la participación del Juez de Ejecución, como innovación en el sistema adversarial, como se llevaran a cabo las audiencias ante el mismo y los principios que se deben cumplir. Dentro de este Capítulo también encontraremos la participación de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario a la cual se le da todas las atribuciones referentes a los internos y su reinserción por medio de las Direcciones Ejecutivas.

Por lo que respecta al Capítulo segundo es nuestro marco jurídico teniendo como base la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no sólo como base de la educación que es el eje principal de esta tesis, sino como base fundamental de los Derechos Humanos y la reinserción social.

Haciendo un recorrido por todas reformas en materia penal, así como la inclusión de los Derechos Humanos en el artículo 1 de esta Carta Magna.

Otros ordenamientos jurídicos que son aplicables en este tema son el Código Penal del Distrito Federal y el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el primero nos muestra las penas y medidas de seguridad y el segundo la parte procesal, la cual es de nuestro interés la sentencia.

La Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, es la que nos interesa para proponer una reforma en materia de educación para los internos, sin dejar de mencionar todos los ejes de reinserción social que marca nuestra Constitución.

Para el tercer Capítulo tenemos el tema de educación como eje rector de la reinserción social, dando los pormenores de la educación en general, así como las reformas al artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enfocándonos a la educación superior como medio no sólo de reinserción sino de prevención, para que los internos no reincidan y al ser externados cuenten con mayor oportunidades.

También es importante resaltar el papel de las instituciones que tienen a cargo la educación en los Centros de Reinserción Social, la falta de convenios y la importancia que la Universidad Nacional Autónoma de México participe en este rubro, siendo pionero de la educación a distancia en estos Centros.

Las cifras otorgadas para este Capítulo por parte de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, son muy bajas en la educación superior, pero son un gran número de internos potencialmente candidatos para la educación superior.

El Capítulo cuarto nos lleva de la mano hacia un programa de educación a distancia el cual lo pueda implementar la Universidad Nacional Autónoma de México, con ayuda del Gobierno del Distrito Federal.

Dando a conocer así la oferta educativa de nuestra máxima casa de estudios en cuestión de educación a distancia por medio de Sistema Universidad Abierta y a Distancia, y la creación de un programa piloto para la educación a distancia en los Centros de Reclusión.

La propuesta de Reforma al artículo 94 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, también la encontraremos dentro de este último Capítulo, en el cual incluiremos la educación superior como eje de reinserción en la sociedad.

La educación a distancia es una forma de acortar tiempo y recursos, dándoles a las personas que cursan una licenciatura en esta modalidad la oportunidad de terminar sin mayor complicación que el esfuerzo mismo y la dedicación de tiempo individual, sin importar si están libres o privados de su libertad.

Esta modalidad es tan completa que a diferencia a las otras modalidades se requiere menos espacio, se puede suplir una biblioteca física por una virtual y sobre todo se desarrolla a los tiempos de cada persona.

La Universidad Nacional Autónoma de México, ofrece una gama más amplia de licenciaturas en esta modalidad que otras instituciones como la

Universidad Autónoma de la Ciudad de México o la Universidad Abierta y a Distancia de México, por lo que creo que es importante la participación de nuestra máxima casa de estudios en este rubro.

Recordemos que el verdadero cambio de una sociedad es un asunto de voluntades, no sólo del Gobierno sino de cada uno de nosotros como ciudadanos por lo que el apoyo y participación para lograr esta reforma, será de vital importancia.

CAPÍTULO I

LA SENTENCIA

1.1 DEFINICIÓN DE SENTENCIA

La sentencia es el momento crucial del proceso, en donde el juez penal emite su resolución ante el proceso aplicando la ley, así pues se sabe si el procesado es responsable o no del delito que se le imputa.

Proviene del latín “*sententia*” que significa dictamen o parecer que alguien tiene, declaración del juicio y resolución del juez.¹

Manuel Rivera Silva define la sentencia como: “el momento culminante de la actividad jurisdiccional. En ella, el órgano encargado de aplicar el Derecho, resuelve sobre cuál es la consecuencia que el Estado señala para el caso concreto sometido a su consentimiento.”²

De igual forma Bailón Valdovinos afirma: “sentencia proviene del latino “*sentiendo*”, que significa lo que el juez siente.”³

Para Guillermo Colín Sánchez, “la sentencia penal es la resolución del Estado por conducto del juez, fundado en los elementos del injusto punible y en las circunstancias objetivas, subjetivas y normativas condicionantes del delito y en la cual se define la pretensión punitiva estatal, individualizando el derecho y poniendo con ello fin a la instancia.”⁴

Como vemos la sentencia es la terminación de la instancia, en la cual podría haber la culpabilidad del acusado o la inexistencia del delito.

¹ Diccionario de la lengua española, Definición de Sentencia, vigésima segunda edición, <http://lema.rae.es/drae/?val=sentencia>. 09-mayo-2013, 9:31 a.m.

² RIVERA SILVA, Manuel. *El Procedimiento penal*, 25ª. ed., México, Editorial Porrúa, 1997. P.304.

³ BAILÓN VALDOVINOS, Rosalío. *Derecho procesal penal a través de preguntas y respuestas*, México, Editorial Limusa, 2003. p.89.

⁴ COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*, 17ª. ed., México, Editorial Porrúa, 1998. p.574.

La naturaleza jurídica de la sentencia radica en que es un acto procesal sujeto a la voluntad del juez, la cual dependerá de la correcta aplicación de la ley.

Por lo que la labor del juez en la aplicación de la ley de manera objetiva y sin prejuicios es muy importante, para que esta sea emitida conforme a derecho.

El Doctor Martínez Gárnelo, define la sentencia como: “el acto procesal mas trascendente, en el que se individualiza el derecho, se establece si la conducta o hecho se adecua a uno o más preceptos legales determinados...”⁵

“En la sentencia, el órgano jurisdiccional encargado de aplicar el Derecho, resuelve respecto de la consecuencia que el Estado señala para el caso sometido a su conocimiento.”⁶

Como hemos visto la sentencia es competencia solamente del juez, debe referirse a un caso concreto, esta controversia debe ser judicial y el juez a cargo debe resolver por completo el proceso, de manera lógica y apegada a la ley.

1.1.1 CLASIFICACIÓN DE LA SENTENCIA

Las sentencias se clasifican por el momento procesal en que se dictan las cuales pueden ser interlocutorias y definitivas. La primera es una resolución dictada para resolver un incidente, y las segundas resuelven el asunto en lo principal y le ponen fin a la instancia.

Una segunda clasificación se da por sus efectos, las cuales pueden ser: declarativas, constitutivas y de condena. “Las declarativas se distinguen por afirmar o negar, la existencia o inexistencia de determinados hechos o derechos; las constitutivas, por declarar un hecho o un derecho produciendo un cambio

⁵ MARTÍNEZ GÁRNELO, Jesús. *Derecho procesal penal en el sistema acusatorio y su fase procedimental oral*, México, Editorial Porrúa, 2011. p. 815.

⁶ CUENCA DARDÓN, Carlos E. *Manual de derecho procesal penal mexicano*, 5ª. ed., México, Editorial Cárdenas Velasco Editores, 2006. p. 113.

jurídico procesal y las de condena por afirmar o conminar a alguien a realizar alguna prestación.”⁷

Y la última clasificación se da por los resultados, las cuales se dividen en condenatorias y absolutorias, las primeras son las que imponen una pena o medida de seguridad al procesado, habiéndose comprobado los elementos delictivos como la tipicidad, la imputabilidad, culpabilidad, la ausencia de causas de justificación y la ausencia de excusas absolutorias. Por otro lado las absolutorias son aquellas que determinan la inocencia del acusado, es la falta de reconocimiento de la existencia de la acción penal, son sentencias declarativas ya que reconoce que no existió el delito o que el acusado no es el responsable.

Las sentencias definitivas son las que resuelven de fondo el proceso y las sentencias ejecutoriadas o firmes son aquellas que no admiten recurso ordinario, ya sea porque la ley no lo permita o porque han sido consentidas por las partes de manera tacita o expresa.

Las sentencias se dictaran dentro de los quince días desde el día que termine la celebración de la audiencia, como lo refiere el artículo 73 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Con la estructura que marca la ley de forma y fondo.

1.1.2 CONTENIDO DE LA SENTENCIA

El contenido de la sentencia tiene formas y formalidades las cuales el juez tendrá que cubrir al dictar sentencia.

El Maestro Barragán expresa al respecto que: “la forma de la sentencia debe hacerse por escrito, de acuerdo a determinadas normas de redacción, como son: prefacio, resultandos, considerandos y parte decisoria.”⁸

⁷ COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. op. cit. p. 583.

⁸ BARRAGÁN Y SALVATIERRA, Carlos Ernesto. *Derecho procesal Penal*, 3ª. ed., México, Ed. Mac Graw-Hill Interamericana, 2009. p.502.

En voz de Hernández Pliego: “nuestra ley procesal exige el cumplimiento de una serie de requisitos formales en la sentencia, que integran propiamente su estructura y halla justificación en el artículo 14, párrafo segundo constitucional.”⁹

Por lo que respecta a la forma y formalidades de la sentencia el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en su artículo 72 nos dice:

“Artículo 72.- Toda resolución judicial expresará la fecha en que se pronuncie.

Las sentencias contendrán:

I. El lugar en que se pronuncien;

II. Los nombres y apellidos del acusado, su sobrenombre si lo tuviere, el lugar de su nacimiento, nacionalidad, edad, estado civil, en su caso, el grupo étnico indígena al que pertenezca, idioma, residencia o domicilio, ocupación oficio o profesión;

III. Un extracto de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutive del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias;

IV. Las consideraciones y los fundamentos legales de la sentencia; y

V. La condenación o absolución correspondiente y los demás puntos resolutive.”¹⁰

Retomando lo dicho por el Mtro. Barragán, el prefacio será aquel que tenga todos los datos necesarios para identificar individualmente la sentencia, el cual debe contener: fecha y lugar donde se dicte, juez que la pronuncie, los nombres y apellidos del acusado, su sobrenombre si lo tuviere, el lugar de su nacimiento, nacionalidad, edad, estado civil, en su caso, el grupo étnico indígena al que pertenezca, idioma, residencia o domicilio, ocupación oficio o profesión.

⁹ HERNÁNDEZ PLIEGO, Julio Antonio. *El proceso Penal Mexicano*, México, Editorial Porrúa, 2002. p. 547.

¹⁰ Artículo 72, Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, México, Editorial ISEF, 2013.

Los resultandos serán aquellos actos procedimentales de los cuales se hará un extracto breve de los hechos, sin que se vuelvan incomprensibles para su función legal.

Los considerandos son los que fundan y motivan la sentencia, se estudian y valoran las pruebas, se interpreta la ley aplicable, los criterios jurisprudenciales y doctrinarios, para poder darle fin a la controversia en base a las disposiciones del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dice:

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”¹¹

Y por último la parte decisoria o resolución, en esta el juez hará saber la culpabilidad o inculpabilidad del acusado en el primer caso individualizara la pena o medida de seguridad, la sanción, reparación del daño, etc.

Lo anterior se hace en párrafos separados, así en el primero se establece si se encontró culpable al acusado y porqué delito, en el segundo se señala el momento y tipo de pena que se le impone, el tercero habla de la reparación del daño, el cuarto sobre la confiscación de los objetos del delito, el quinto de las amonestaciones del sentenciado etc.

Otros puntos sustanciales que debe tener una sentencia y los menciona el Maestro Barragán son: “Estricta sujeción legal, extremismo categórico, exactitud del sancionamiento, congruencia y claridad.”¹²

Dentro de las formalidades de la sentencia encontramos requisitos sustanciales, independientemente de la obligación del juzgador de llevarla a cabo fundada y motivada, estos requisitos son la congruencia y la exhaustividad.

La congruencia debe ser entre la sentencia y la *litis* planteada. El Maestro Silva Silva cita en referencia: “la congruencia debe ser interna (armonía entre las

¹¹ Artículo 16, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 169ª. ed. México, Editorial Porrúa, 2013.

¹² BARRAGÁN Y SALVATIERRA, Carlos E. op. cit. P.503.

distintas partes de la sentencia), y externa (adecuada a los puntos puestos en el debate).”¹³

Para Rico Puerta referente a la congruencia de la sentencia: “la regla general es que la totalidad del debate procesal, tiene que circunscribirse a las pretensiones, a las excepciones y a los hechos discutidos y probados.”¹⁴

Debe existir congruencia con los hechos, con la calificación de los hechos y con la pretensión de las partes, esto es que el juez sólo debe tomar en cuenta lo planteado en el proceso y no ir más allá con un enfoque subjetivo de las situaciones.

El principio de exhaustividad se refiere a tratar todas las cuestiones planteadas por las partes, procedan o no las peticiones de las partes el juez tiene la obligación de examinarlas y no omitir su análisis.

1.1.3 SENTENCIA EJECUTORIADA

Las sentencias ejecutoriadas o firmes son aquellas que fueron consentidas por las partes o bien contra las que la ley no concede ningún recurso y tienen autoridad de cosa juzgada.

“Una vez producida la firmeza de la sentencia, bien porque contra ella no quepa recurso alguno, o bien porque ha precluído el plazo para deducirlo, la sentencia produce los llamados efectos materiales derivados de la cosa juzgada.”¹⁵

“La cosa juzgada del latín *res iudicata* que significa: efecto de una resolución firme, que impide abrir un mismo proceso sobre el mismo objeto.”¹⁶

¹³ SILVA SILVA, Jorge. *Derecho procesal penal*. México, Editorial Harla, 1990. p. 371.

¹⁴ RICO PUERTA, Luis Antonio. *Teoría general del proceso*, 2ª. ed., Bogotá, Editorial Leyer, 2008. p. 797.

¹⁵ MARTÍNEZ GARNELO, Jesús, op. cit., p. 835.

¹⁶ Diccionario de la lengua española, Definición de Cosa Juzgada, 22ª. ed., <http://lema.rae.es/drae/?val=cosa%20juzgada>, 20-mayo-2013, 01:12 p.m.

La cosa juzgada sólo se presenta cuando la sentencia ha quedado firme, y no puede ser impugnada por ningún medio de defensa, se utiliza como un medio de defensa frente a una nueva situación procesal planteada sobre idéntico objeto que lo fue de otra controversia ya sentenciada, y que le cierra el paso. Es decir lo que dicha sentencia ordene es invariable y no está sujeta a revisión.

Para Rico Puerta la sentencia ejecutoriada significa: “la preclusión de los estancos procesales para interponer los recursos contra ella. Se traduce en la pérdida de oportunidad legal para impugnar la decisión.”¹⁷

La sentencia ejecutoriada es dictada en un juicio, que ya causó estado, ya quedó firme, es decir, que ya no se puede modificar. En primera instancia se dicta una sentencia, con la cual las partes se pueden conformar y en ese momento causa ejecutoria; si una de ellas no se conforma entonces apela y en segunda instancia la Sala la revisa y la modifica o confirma, si cualquiera de las partes no está de acuerdo con la dictada por la Sala la reclama en amparo y ésta sería la última instancia que determinaría la modificación o confirmación de la sentencia de la Sala y entonces quedaría firme o ejecutoriada la de la Sala que es la que se tendría que acatar porque es la que confirmó o modificó la de primera instancia.

También causa ejecutoria cuando transcurre el termino que la ley establece para interponer un recurso, y no hubiese sido recurrido.

La finalidad es impedir que entre las mismas partes, por idénticos hechos y la misma pretensión pueda promoverse un segundo proceso.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en su artículo 443, nos dice cuales son las sentencias ejecutoriadas: “Son irrevocables y, por tanto, causan ejecutoria:

I. Las sentencias pronunciadas en primera instancia, cuando se hayan consentido expresamente, o cuando, expirado el término que la ley fija para interponer algún recurso, no se haya interpuesto; y

¹⁷ RICO PUERTA, Luis A. op. cit. p. 801.

II. Las sentencias de segunda instancia y aquellas contra las cuales no concede la ley recurso alguno.”¹⁸

1.2 INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA

La individualización de la pena es la precisión de la sanción a cada caso concreto, la individualización la hace el juez por medio del arbitrio judicial que tiene.

El Maestro Barragán hace mención al respecto de la individualización de la pena: “como la relación indispensable que debe existir entre la subjetividad psicológica del individuo y la determinación de la pena.”¹⁹

Esto es adaptar una pena a las características únicas y personales del individuo responsable de un delito, así como el daño que haya causado y modo de haber realizado el ilícito.

Por lo que se tomaran en cuenta los factores personales del individuo, como la personalidad, la peligrosidad, los móviles del delito, la relación de la víctima y el inculpado, etc.

Acerca de la individualización de la pena Colín Sánchez nos dice: “En toda sentencia, es forzoso individualizar la pena y en su cumplimiento de esta tarea el juez, hará uso del llamado arbitrio judicial, facultad, legalmente concedida a los jueces para dictar sus resoluciones, según las seguridades de cada caso”²⁰

Otro de los autores que nos ilustra con la individualización de la pena es Orellana Wiarco, que al texto nos da la definición:

“la individualización de la pena o determinación judicial de la sanción punitiva, está íntimamente relacionada con el arbitrio que la ley concede a la función

¹⁸ Artículo 443, Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, op. cit.

¹⁹ BARRAGÁN Y SALVATIERRA, Carlos E. op. cit., p. 503.

²⁰ COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo op. cit. p. 588.

judicial, arbitrio que no debe identificarse con discrecionalidad, pues el juez está obligado a fundar y motivar la pena o penas que imponga en la sentencia.”²¹

El arbitrio judicial no debe usarse de manera irresponsable, pues el juez está obligado a fundar y motivar la pena o que imponga en la sentencia. El artículo 21 constitucional reserva exclusivamente a los jueces, la facultad de imponer penas, su modificación y duración, estrictamente dentro del marco legal.

El juez deberá tomar en cuenta los siguientes puntos para poder hacer una individualización de la pena exitosa dentro del margen jurídico:

- Fijación de la pena de prisión, la cual será de los términos mínimos y máximos de la pena prevista en la ley. Esta disposición se encuentra contenida en Código Penal para el Distrito Federal, en su artículo 71.
- El juez deberá tomar en cuenta una disminución de la pena en delitos no graves, este precepto se encuentra en el Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 71bis, que dice: “Cuando el sujeto activo confiese su participación en la comisión de delito no grave ante el Ministerio Público y la ratifique ante el Juez en la declaración preparatoria, se disminuirá la pena en una mitad, según el delito que se trate.”²²
- Cuando el delito sea grave la disminución de la pena, cuando el sujeto confiese su participación en el delito, se disminuirá la pena una tercera parte, con las excepciones que marca el Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 71 ter.
- Nuestro mismo Código en el artículo 72, nos indica los criterios para la individualización de la pena y las medidas de seguridad, que deberá tomar en cuenta el juzgador, para la imposición de la sanción. Como menciona el código citado, el juez deberá tener en cuenta:

²¹ ORELLANA WIARCO, Octavio A., *La individualización de la pena de prisión*, México, Editorial Porrúa, 2003. p. 122

²² Artículo 71bis, Código Penal para el Distrito Federal, Editorial ISEF, México, 2013.

I. La naturaleza de la acción u omisión y los medios empleados para ejecutarla;

II. La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro en que éste fue colocado;

III. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión del hecho realizado;

IV. La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito; los vínculos de parentesco, amistad o relación entre el activo y el pasivo, así como su calidad y la de la víctima u ofendido;

V. La edad, el nivel de educación, las costumbres, condiciones sociales, económicas y culturales del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres;

VI. Las condiciones fisiológicas y psíquicas específicas en que se encontraba el activo en el momento de la comisión del delito;

VII. Las circunstancias del activo y pasivo, antes y durante la comisión del delito, que sean relevantes para individualizar la sanción, incluidos en su caso, los datos de violencia, la relación de desigualdad o de abuso de poder entre el agresor y la víctima vinculada directamente con el hecho delictivo, así como el comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido;

VIII. Las demás circunstancias especiales del agente, que sean relevantes para determinar la posibilidad que tuvo de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

Para la adecuada aplicación de las penas y medidas de seguridad, el Juez deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho y, en su caso, requerirá los dictámenes periciales tendientes a conocer la personalidad del sujeto y los demás elementos conducentes.”²³

²³ Artículo 72, Código Penal para el Distrito Federal, op. cit.

Por lo demás antes citado son múltiples los factores que intervienen en la individualización de la pena, algunos tratadistas como Orellana Wiarco, menciona otros factores que influyen en la decisión del juez:

“De índole técnico que tiene que ver con la formación jurídica y criminológica del juez, de carácter psicológico, que se refiere al estado físico y mental del juez, y la última de tipo social, como podría ser la importancia que se le conceda a la opinión pública.”²⁴

En el siguiente párrafo observamos por medio de una tesis aislada, la individualización de la pena y los criterios que debe seguir el juzgador.

“INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. LOS ARTÍCULOS 71 Y 72 DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECEN EL MARCO JURÍDICO QUE DEBE ATENDER EL JUZGADOR PARA DETERMINAR EL GRADO DE CULPABILIDAD, NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.

Los citados preceptos que establecen un marco jurídico que el juzgador debe atender para determinar el grado de culpabilidad del sujeto activo, y con ello fincar el reproche respectivo, no violan las garantías de legalidad y seguridad jurídica contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues solamente establecen un límite a la actividad jurisdiccional en la labor de individualizar la pena. Ello es así, porque dicho marco no fija denominaciones o categorías predeterminadas respecto de la graduación de la culpabilidad, sino que se limita a proporcionar reglas normativas para regular el criterio del juzgador, evitando así que éste imponga alguna pena por analogía o por mayoría de razón, puesto que en cada caso tendrá que motivar por qué establece un determinado grado de culpabilidad como base de la individualización de la pena.”²⁵

²⁴ ORELLANA WIARCO, Octavio A. op. cit. p. 189.

²⁵ Tesis 1a. XCIX/2004, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, 9a. Época, 1a. Sala, Tomo XX, Julio de 2004, Pág. 197. <http://ius.scjn.gob.mx>. 29- Mayo- 2013.10:34 a.m.

Otro ejemplo de individualización de la pena es la siguiente tesis aislada, la cual nos indica como los antecedentes penales no se deben tomar en cuenta para la misma.

“ANTECEDENTES PENALES. NO DEBEN CONSIDERARSE PARA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA, NI SIQUIERA BAJO LA PERSPECTIVA DE LA REINCIDENCIA PUES, DE HACERLO SE CONTRAVIENE EN PERJUICIO DEL PROCESADO LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 110/2011 (9a.).

El antecedente penal implica un hecho cierto y perenne constituido por el delito anteriormente cometido -consecutivo a una sentencia condenatoria firme-, el cual es permanente, por lo que no puede desaparecer por el simple transcurso del tiempo; en cambio, la reincidencia desaparece cuando el condenado no incurre en un nuevo delito en un término igual al de la prescripción de la pena previamente impuesta. De lo anterior se deduce que la reincidencia necesariamente involucra al antecedente, mas no necesariamente la existencia de éste hace reincidente a quien lo registra, lo que evidencia que aun cuando se trata de figuras diversas, existe entre ellas una relación de género a especie, donde los antecedentes penales son el género y, dadas ciertas condiciones, el antecedente penal puede constituir reincidencia que, por tanto, puede estimarse como la especie. Ahora bien, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J. 110/2011 (9a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro V, Tomo 1, febrero de 2012, página 643, de rubro: "CULPABILIDAD. PARA DETERMINAR SU GRADO NO DEBEN TOMARSE EN CUENTA LOS ANTECEDENTES PENALES DEL PROCESADO.", se apartó del criterio contenido en la diversa 1a./J. 76/2001, visible en el mismo medio de difusión, Novena Época, Tomo XIV, octubre de 2001, página 79, de rubro: "**CULPABILIDAD. PARA DETERMINAR SU GRADO, DEBEN TOMARSE EN CUENTA LOS ANTECEDENTES PENALES DEL PROCESADO, EN TÉRMINOS DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 52 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE 10 DE ENERO DE**

1994.", para puntualizar que entre las circunstancias peculiares reveladoras de la personalidad del condenado que pueden conducir a establecer la individualización de las penas y medidas de seguridad, únicamente deben considerarse las que tengan relación con el hecho cometido, dado que el grado de culpabilidad tiene que determinarse exclusivamente con base en los aspectos objetivos que concurrieron al hecho delictuoso, sin poder estimar circunstancias ajenas a ello, como los antecedentes personales, entre ellos, los penales, aun cuando no haya transcurrido desde el cumplimiento de la condena anterior o desde el indulto de ésta, un término igual al de la prescripción de la pena, lo que implicaría que el condenado es reincidente, considerando que dicho antecedente penal ocurrió en un momento anterior al delito cometido. Cabe destacar que en esa resolución de modificación de jurisprudencia no se alude al artículo 65 del Código Penal Federal, sin embargo, en el criterio jurisprudencial abandonado, dicho numeral sí fue invocado como respaldo, en unión de su artículo 51, en una interpretación armónica del esquema de individualización de las penas derivado del artículo 52 del mismo código, para aludir a una coexistencia de los dos sistemas implicados (culpabilidad de acto y culpabilidad de autor) que en el criterio prevaleciente no subsiste, dado que en éste influye únicamente el reconocimiento de una política criminal que atiende a un derecho penal de hecho, para sancionar al gobernado únicamente con relación al delito cometido, es decir, exclusivamente por lo que el delincuente ha hecho, y no por lo que antes hizo, ni por lo que es o por lo que se crea que va a hacer.

A lo anterior se suma que los antecedentes penales no pueden ser incluidos entre los factores que deben atenderse para determinar el grado de culpabilidad, al haber estimado el referido Alto Tribunal que éstos no tienen la naturaleza de circunstancias peculiares del delincuente, puesto que no corresponden a una característica propia del sujeto, ni pueden ser atendidos por tratarse de conductas anteriores al hecho delictivo. Consecuentemente, considerar los antecedentes penales del procesado al individualizar las penas, así sea bajo la perspectiva de la reincidencia, contradice en su

perjuicio el criterio prevaleciente y obligatorio sustentado en la jurisprudencia 1a./J. 110/2011 (9a.).”²⁶

1.3 RECURSOS

Para el Maestro Barragán: “la palabra recurso proviene del italiano “*ricorso-ricorsi*”, cuyo significado es: volver al camino andado o volver a tomar el curso.”²⁷

Para Monarque Ureña: “la definición doctrinaria de recurso es la que refiere que son los medios de impugnación que contempla la ley, para combatir las resoluciones judiciales que, a juicio del recurrente, resultan contrarias a derecho.”²⁸

En voz de Bailón Valdovinos: “el recurso es un medio de impugnación de las resoluciones de los jueces penales.”²⁹

Entonces los recursos son medios establecidos por la Ley, para combatir las resoluciones judiciales, que para alguna de las partes es injusta o ilegal manifestando así su inconformidad por medio de este, llevando a cabo una segunda revisión del caso.

Por lo anterior expuesto tenemos la existencia de dos instancias, por lo que será un proceso biinstancial, el Maestro Silva Silva refiere estas dos instancias como: “por un lado tenemos el tribunal que realice el acto impugnado, al que también se le denomina *iudex a quo* (el juez que), y por el otro al tribunal que reexamina tal acto impugnado, y al que se le denomina *iudex ad quem* (juez al cual).”³⁰

²⁶ Tesis V.2o.P.A.1 P (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, 10a. Época; T.C.C., Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4; Pág. 2371. <http://ius.scjn.gob.mx>. 29-Mayo-2013. 11:03 a.m.

²⁷ BARRAGÁN Y SALVATIERRA, Carlos. Op. Cit., p. 546.

²⁸ MONARQUE UREÑA, Rodolfo. *Derecho Procesal Penal Esquemático*. 2ª.Ed., México, Editorial Porrúa, 2004. p.123.

²⁹ BAILÓN VALDOVINOS, Rosalío. op. cit. p. 91.

³⁰ SILVA SILVA Jorge. Op. cit. p. 437.

Cuenca Dardón nos dice: “las normas no siempre son respetadas por el órgano jurisdiccional, ya sea en forma intencional o porque el juez invoca erróneamente la interpretación de los preceptos legales.”³¹

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en el artículo 409 nos dice:

“Artículo 409.- Cuando el acusado manifieste su inconformidad al notificársele una resolución judicial, deberá entenderse interpuesto el recurso que proceda.”³²

Pero se deben tener en cuenta algunos principios para poder interponer un recurso, el Maestro Rivera Silva refiere:

- a) Restricción del numero de recursos.
- b) Restricción en lo referente a la clase de resolución recurrida.
- c) Restricción de tiempo.
- d) Restricción referente a la necesidad de interponer el recurso.
- e) Restricción relativa a que solo las partes pueden interponer el recurso.”³³

Por lo anterior se despliega en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal el artículo 410 en cual nos dice: “No procederá ningún recurso, cuando la parte agraviada se hubiere conformado expresamente con una resolución o procedimiento, o cuando no interponga el recurso dentro de los términos que la ley señale.”³⁴

En lo referente a que solo las partes pueden interponer el recurso el artículo 411 del código citado indica que: “Tampoco procederán los recursos interpuestos por personas que no estén expresamente facultadas por la ley para interponerlos.”³⁵

³¹ CUENCA DARDÓN, Carlos E. op. cit. p. 171.

³² Artículo 409, Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, op. cit.

³³ RIVERA SILVA, Manuel. op. cit., p. 315-317

³⁴ Artículo 410, Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, op. cit.

³⁵ Artículo 411, Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, op. cit.

Haciendo una comparación de los siguientes autores Rivera Silva, Monarque Ureña y Colín Sánchez podemos concluir cuales son las clasificaciones de los recursos:

- Por la autoridad que conoce el recurso: son devolutivos cuando aquel que conoce del asunto es una autoridad distinta a la que dicta la resolución y no devolutivos cuando el que conoce del asunto es el mismo que dicto la resolución impugnada.
- A la situación de la calidad de la resolución recurrida: ordinarios son los que se interponen contra resoluciones que no tienen carácter de cosa juzgada, dentro de los cuales están la revocación, la apelación, denegada apelación y queja, y los extraordinarios se interpondrán ante resoluciones ejecutoriadas.
- Efectos de los recursos que pueden ser inmediatos, que se manifiestan cuando interpuesto el recurso el juez de la causa lo admite e inicia el trámite correspondiente para su sustentación, también los suspensivos ya que suspenden el curso del procedimiento, los mediatos son la confirmación, revocación o modificación de la resolución judicial.

REVOCACIÓN

“Proviene del latín *“revocatio”*, la cual tienen varias definiciones, acción y efecto de revocar; anulación, sustitución o enmienda de orden o fallo por autoridad distinta de la habia resuelto; acto jurídico que deja sin efecto otro anterior por la voluntad del otorgante.”³⁶

³⁶ Diccionario de la Lengua Española, Definición de Revocación, 22ª. Ed., <http://lema.rae.es/drae/?val=revocacion>, 14-Mayo-2013, 11:19 pm.

La revocación es un medio de impugnación ordinario y no devolutivo, instituido para las resoluciones que no procede el recurso de apelación, es ordinario ya que es contra resoluciones que no ha causado estado.

Por otro lado es no devolutivo ya que corresponde a la misma autoridad que dicta resolución contra la cual se interpuso el recurso.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal define el recurso en el artículo 412:

“El recurso de revocación procede siempre que no se conceda por este Código el de apelación.

Sin embargo, ningún juez ni tribunal podrán revocar la sentencia que dicte.”³⁷

La revocación tiene por objeto anular o sustituir ya sea todo o en parte, las resoluciones de mero trámite, en las cuales basta un estudio de la misma autoridad para poder decidir si en ellas se aplicó correctamente la ley.

La interposición del recurso se hace en base al artículo 413 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal:

“Interpuesto en el acto de la notificación o al día siguiente hábil, el tribunal o juez ante quien se interponga, lo admitirá o desechará de plano, si creyere que no es necesario oír a las partes. En caso contrario, las citará a audiencia verbal, que se verificará dentro de los dos siguientes días hábiles y dictará en ellas su resolución, contra la que no se da recurso alguno.”³⁸

“Este recurso, tiene como finalidad no sólo que se revoque la resolución impugnada, sino que el tribunal dicte una resolución que sustituya a la revocada”³⁹

³⁷ Artículo 412, Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, op. cit.

³⁸ Artículo 413, Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, op. cit.

³⁹ CUENCA DARDÓN, Carlos E. op. cit. p. 175

APELACIÓN

El significado de apelación según el Diccionario de la Real Academia manifiesta: “Deriva de la palabra “*apellatio*” cuyo significado es llamamiento o reclamación, exponer agravios ante el juez superior.”⁴⁰

Colín Sánchez menciona que: “la apelación es un medio de impugnación ordinario, a través del cual el agente del ministerio público, el procesado, acusado o sentenciado, o el ofendido manifiestan inconformidad con la resolución judicial que se les ha dado a conocer, originando con ellos que los integrantes de un tribunal distinto y de superior jerarquía dicte una nueva resolución judicial.”⁴¹

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal indica en el artículo 414 que: “El recurso de apelación tiene por objeto que el tribunal de segunda instancia estudie la legalidad de la resolución impugnada.”⁴²

La segunda instancia sólo se abrirá a petición de parte, las partes que tienen derecho a solicitarla son: el Ministerio Público, el acusado y su defensor y el ofendido y sus representantes.

El tiempo para interponer el recurso será de tres días de hecha la notificación para autos y de cinco días para sentencias definitivas, este mismo puede ser por escrito o de palabra. El recurso sólo procederá en efecto devolutivo.

En la ley citada en el artículo 420 se le hace saber al procesado el plazo que la ley concede para interponer el recurso el cual tiene que quedar asentado, en caso de omisión se duplicara el plazo.

“Las resoluciones apelables son:

I. Las sentencias definitivas, incluyendo aquellas que se pronuncien en los procesos sumarios;

⁴⁰Diccionario de la lengua española, Definición de Apelación, vigésima segunda edición, <http://lema.rae.es/drae/?val=apelacion>.. 21-mayo-2013, 1:38 p.m.

⁴¹ COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. op. cit., p. 619.

⁴² Artículo 414, Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, op. cit.

II. Los autos que se pronuncien sobre cuestiones de jurisdicción o competencia; los que mandan suspender o continuar la instrucción; el de ratificación de la detención; el de formal prisión o de sujeción a proceso o el que los niegue; el que se conceda o niegue la libertad;

III. Los que resuelvan las excepciones fundadas en alguna de las causas que extinguen la acción penal; los que declaran no haber delito que perseguir; los que concedan o nieguen la acumulación o los que decreten la separación de los procesos;

IV. Los asuntos en los que se niegue la orden de aprehensión o de comparecencia, sólo por el Ministerio Público;⁴³

Todas estas están contenidas en artículo 418 del Código de procedimientos Penales para el Distrito Federal.

En el artículo 421 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en el párrafo segundo se menciona que de no ser admitido el recurso de apelación, procederá el de denegada apelación. Así mismo dentro de este se encuentra en el párrafo tercero que: “Si el apelante fuere el procesado, al admitirse el recurso, se le prevendrá para que nombre defensor que lo patrocine en la segunda instancia.”⁴⁴

El recurso de apelación sigue ciertos pasos para poder llevarse a cabo, primero se debe interponer el recurso dentro del término que marca la ley, recibido el proceso en el tribunal de alzada este calificara la procedencia, si la admite hará saber a las partes la radicación del asunto y pondrá los autos a la vista para que las partes ofrezcan pruebas, como manifiesta el artículo 429 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, no se admitirá la prueba testimonial en segunda instancia, sino solo de hechos que no hayan sido materia de la primera instancia, la audiencia principiara con la relación del asunto, en seguida hará uso de la palabra el apelante y a continuación a las otras partes, el

⁴³ Artículo 418, Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, op. cit.

⁴⁴ Artículo 421, Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, op. cit.

artículo 425 del Código citado dice que: “declarado visto el recurso, quedará cerrado el debate, y el magistrado ponente presentará su proyecto dentro de un plazo de quince días, si el expediente excediere de doscientas fojas, por cada cien de exceso o fracción, se aumentará un día al plazo señalado, que nunca será mayor de treinta días hábiles, excepto en el caso del artículo siguiente.”⁴⁵ En el artículo 426 se menciona que se ampliara el plazo en caso de que el Tribunal requiera alguna diligencia desahogándola en diez días. Después de esto la segunda instancia dará el fallo el cual será de confirmación, modificación o revocación de la resolución apelada, sin aumentar la pena en la sentencia apelada.

El Maestro Silva Silva nos indica que el recurso de apelación puede tener varias formas de terminación las cuales son: “normales y anormales de las primeras el recurso se termina revocando, modificando o confirmando, en el caso de las anormales puede concluir antes de que dicte una nueva decisión debido a la presencia de un obstáculo procesal insalvable como; desistimiento del recurso, deserción del recurso, por improcedencia, etc.”⁴⁶

Dentro del recurso de apelación encontramos la figura de reposición del procedimiento, que para Colín Sánchez es: “es la substitución de los actos procedimentales, que por resolución del juez superior se dejaron sin efecto, respecto a las formalidades esenciales, no observadas, durante una parte o en toda la secuela procedimental.”⁴⁷

El maestro Barragán refiere: “no es un recurso es un efecto de los agravios del apelante, mismo que, en relación con los autos o las constancias de autos y en razón de las graves violaciones legales, impiden resolver el fondo del recurso.”⁴⁸

La reposición del procedimiento la encontramos contenida en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en el artículo 430: “La reposición del procedimiento no se decretará de oficio. Cuando se pida, deberá expresarse el

⁴⁵ Artículo 425, Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, op. cit.

⁴⁶ SILVA SILVA, Jorge. op. cit. p. 450.

⁴⁷ COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. op. cit. p. 637.

⁴⁸ BARRAGÁN Y SALVATIERRA, Carlos E. op. cit. p. 568.

agravio en que se apoya la petición, no pudiendo alegarse aquel con el que la parte agraviada se hubiere conformado expresamente, o contra el que no se hubiere intentado el recurso que la ley concede, o si no hay recurso, si no se protestó contra dicho agravio en la instancia en que se causó.”⁴⁹

En el artículo 431 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal se encuentran las causas por las que puede reponer un procedimiento, por mencionar solo algunas tenemos:

- Por no haberse permitido al acusado nombrar defensor.
- Por haber omitido la designación del traductor al inculpado que no hable o no entienda suficientemente el idioma castellano.
- Por no haberse practicado las diligencias pedidas por alguna de las partes;
- Por existir omisiones graves de la defensa en perjuicio del sentenciado.

DENEGADA APELACIÓN

Es un recurso ordinario, cuyo objeto es impugnar la resolución del juez, negando la admisión de la apelación.

Al respecto el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en el artículo 435 indica: “El recurso de la denegada apelación procederá siempre que se hubiere negado la apelación en uno o en ambos efectos, aún cuando el motivo de la denegación sea que el que intente el recurso no se considere como parte.”⁵⁰

Es decir, que este recurso se admite cuando se niega la admisión de la apelación y cuando se admite en un solo efecto, con esto se pretende que el juez enmiende la negación de la apelación, ya que es un derecho que no se puede pasar por alto y se le debe dar el trámite correspondiente.

⁴⁹ Artículo 430, Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, op. cit.

⁵⁰ Artículo 435, Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, op. cit.

El Maestro Silva refiere este recurso como: “la conducta omisiva consiste en haber negado la admisión del recurso de apelación que previamente se había interpuesto.”⁵¹

El termino y la forma para interponer el recurso se encuentra contenida en el artículo 436 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, “El recurso podrá interponerse verbalmente o por escrito, dentro de los dos días siguientes a la notificación del auto en que se negare la apelación.”⁵²

Tendrán derecho a recurrir a la denegada apelación, el Ministerio Público, el acusado, procesado o sentenciado, por el o por conducto de su defensa, y el ofendido o su representante, de igual manera todo aquel al que se le hubiese negado la apelación.

Para iniciar el proceso del recurso de denegada apelación lo primero será interponer este así de esta forma el juez enviara al tribunal superior un certificado en el que se hace constar la naturaleza del proceso, el punto sobre el que recaiga el auto apelado y el que lo haya declarado inapelable. Todo lo anterior esta contenido en el artículo 437 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Si el juez no sigue el procedimiento anterior, lo podrá hacer el interesado directamente al tribunal superior, para que el juez libre el certificado, así pues el tribunal ordenara a este que remita el certificado en no más de cuarenta y ocho horas.

Siguiendo con la cronología de la tramitación del recurso, cuando el tribunal reciba el certificado emitido por el juez, se pondrá a la vista de las partes para que manifiesten si faltan o no actuaciones, en caso de que si faltan el tribunal hará saber al juez por medio de oficio, que remita copia certificada de las actuaciones, cuando se encuentre todo listo el tribunal dictara sentencia como lo manifiesta el artículo 441 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal:

⁵¹ SILVA SILVA, Jorge. op. cit. p. 454.

⁵² Artículo 436, Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, op. cit.

“Recibidos los certificados, en su caso, el tribunal citará para sentencia y pronunciará este dentro de tres días de hecha la última notificación. Las partes podrán presentar por escrito, dentro de este término, sus alegatos.”⁵³

En caso de que el recurso proceda se seguirá el proceso del recurso de apelación y si no lo acepta será archivado.

QUEJA

Es uno más de los recursos procesales a los que podemos recurrir, el cual es de carácter ordinario y devolutivo. Por medio de este recurso podemos quejarnos de las conductas indebidas o negligentes del juez o funcionarios judiciales, la cual solo trascenderá en una corrección disciplinaria.

Este recurso se encuentra contenido en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en su artículo 442 bis: “El recurso de queja procede contra las conductas omisivas de los jueces que no emitan las resoluciones o no lleven a cabo las diligencias dentro de los plazos y términos que señala la ley o bien, que no cumplan las formalidades o no despachen los asuntos de acuerdo a lo establecido en este código.

La queja se interpondrá por escrito en cualquier momento, a partir de que se produjo la situación que la motiva, ante la sala penal que corresponda del Tribunal Superior de Justicia.

En las hipótesis previstas en el artículo 286 bis, la queja sólo podrá interponerla el Ministerio Público.

La sala penal del Tribunal Superior de Justicia, en el término de cuarenta y ocho horas, le dará entrada al recurso y requerirá al Juez cuya conducta omisa haya dado lugar al recurso, para que rinda informe dentro del plazo de tres días.

⁵³ Artículo 441, Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, op. cit.

Transcurrido este plazo, con informe o sin él, se dictará dentro de cuarenta y ocho horas la resolución que proceda. Si se estima fundado el recurso, la sala penal del Tribunal Superior de Justicia requerirá al Juez para que cumpla con las obligaciones determinadas en la Ley en un plazo no mayor de dos días, sin perjuicio de las responsabilidades que le resulten. La falta del informe a que refiere el párrafo anterior, establece la presunción de ser cierta la omisión atribuida y hará incurrir al juez en multa de diez a cien veces el salario mínimo.”⁵⁴

El artículo anterior hace referencia al artículo 286 bis, en su párrafo tercero nos dice que: “Si durante el plazo de tres días, contados a partir del en que se haya hecho la consignación sin detenido, el juez no dicta auto de radicación en el asunto, el Ministerio Público podrá recurrir en queja ante la Sala Penal del Tribunal Superior que corresponda.”⁵⁵

Para poder interponer el recurso de queja existen varios supuestos que dan origen a este recurso.

- a) Omitir diligenciar un exhorto; como lo expone el artículo 53 del Código Federal de Procedimientos Penales.
- b) Omitir la radicación; se encuentra contenido en el artículo 286 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
- c) Omitir resolver la petición de orden de aprehensión o de comparecencia.
- d) Omitir resolución preventiva de agotamiento de la instrucción.
- e) Omitir resolver acerca de la competencia; se podrá recurrir a este recurso de queja por no cumplir con los plazos marcados por la ley.

1.4 JUEZ DE EJECUCIÓN

En esta nueva etapa de juicios orales en México, se ha creado la figura de juez de ejecución, mismo que conocerá de las sentencias dictadas en juicio oral respecto del proceso ordinario.

⁵⁴ Artículo 442bis, Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, op. cit.

⁵⁵ Artículo 286 bis, Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, op. cit.

A este se le relaciona con la reinserción de los sentenciados a la sociedad, ya que se encargará de vigilar y controlar la ejecución de la pena, así como de que se cumpla con lo establecido en las normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad. La imposición de las penas, su modificación y duración, corresponderá, en todos los casos, a la autoridad judicial.

La Doctora Mendoza Bremauntz expone desde antes de las reformas de 2008 la necesidad de crear la figura del juez de ejecución, en su publicación de derecho penitenciario comenta: “la solución que se ha encontrado en otros países como España, Brasil, Italia y Francia, de la creación de un juez de ejecución de penas o de vigilancia de la ejecución, no ha tenido eco en México..., no ha pasado de ser un anteproyecto, con el grave defecto de crear un juez de vigilancia de la ejecución penal dependiente del poder ejecutivo y no del poder judicial...”⁵⁶

El Maestro López Betancourt señala: “El juez de ejecución tiene una finalidad esencial: ver todo lo referente a la reinserción del sujeto; su trabajo es amplio novedoso y sin duda esperanzador.”⁵⁷

La reforma de Junio de 2008 propicio la creación de jueces de ejecución de sentencias, introduciendo el procedimiento penal acusatorio, en el cual estos revisarán las penas impuestas y resolverán, en un marco de legalidad, acerca de su modificación y duración, de acuerdo con la conducta y grado de reinserción del sentenciado.

El Juez deberá atender a los principios de la ejecución penal, entre los que destacan los contenidos en el artículo 3 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal:

“I. LEGALIDAD.

II. GARANTÍA DE AUDIENCIA Y DEFENSA ADECUADA.

III. IGUALDAD.

⁵⁶ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, Derecho penitenciario, México, Editorial McGraw-Hill, 1998. p. 285.

⁵⁷ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. *Juicios orales en materia penal*. México, Editorial IURE, 2011. p. 147.

IV. ESPECIALIDAD.

V. JUDICIALIZACIÓN.

VI. RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA.

VII. SOCIALIZACIÓN DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO.

VIII. PREVENCIÓN ESPECIAL DE LA PENA.

IX. MÍNIMA AFECTACIÓN.”⁵⁸

En la primera fracción referente a legalidad los jueces deben fundar y motivar sus resoluciones en base a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables.

Por lo que respecta a la garantía de audiencia se encuentra contenida en el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución.

El principio de igualdad se basa en que no se harán diferencias de trato fundadas en prejuicios de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o de cualquier otra índole, de origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad física, mental o sensorial, identidad de género, orientación sexual, edad, o toda otra situación discriminatoria no contemplada por la presente ley.

El principio de especialidad de la fracción IV, no lleva a la conclusión de que los jueces de ejecución solo deberán tener como única materia de conocimiento, el cumplimiento, modificación y duración de las penas y medidas de seguridad.

El principio de judicialización de la ejecución penal, este principio significa que todas aquellas decisiones de la etapa de ejecución penal que impliquen una modificación de las condiciones cualitativas del cumplimiento de la pena impuesta, conforme a las prescripciones de la ley penal, deben ser tomadas y controladas por el juez de ejecución, dentro de un proceso en el que se respeten las garantías propias del procedimiento penal.

⁵⁸ Artículo 3, Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, op. cit.

El respeto a la dignidad humana habla de que la persona aunque se encuentre privada de su libertad se le tratará con respeto absoluto a su integridad física, psíquica y moral; a su dignidad humana y a sus derechos y garantías fundamentales.

El principio de resocialización, el cual establece que la finalidad de la ejecución penal será lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social.

Actualmente en el Distrito Federal tenemos dos Jueces de Ejecución los cuales se encuentran el primero en el reclusorio sur siendo titular la Maestra Belem Bolaños Martínez y el segundo también se encuentra en el reclusorio sur siendo titular la Maestra Beatriz Segura Rosas.

En la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal en su artículo 8 nos muestra la competencia del juez de ejecución: “El Juez de Ejecución será competente para conocer de los procedimientos en etapa de ejecución de sentencias contenidos en la presente Ley.”⁵⁹

Para dar cumplimiento a las penas y medidas de seguridad los jueces de ejecución tienen las siguientes atribuciones:

- Hacer cumplir, sustituir, modificar o declarar extintas las penas o medidas de seguridad.
- Decidirá acerca del externamiento en casos concretos y con el dictamen previo de dos peritos.
- Todas las peticiones y planteamientos de las partes se llevarán a cabo en audiencia oral.
- Vigilar el cumplimiento de cualquier sustitutivo relacionado con las penas o medidas de seguridad.
- Resolver todo lo relacionado con la reparación del daño.
- Entregar constancias de libertad definitiva.

⁵⁹ Artículo 8, Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, Editorial ISEF, México, 2013.

- Autorizar traslados de sentenciados a los diversos centros penitenciarios.

Todas las atribuciones están contenidas en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, en su artículo 9.

En el procedimiento de ejecución el juez de ejecución tiene gran relevancia, el cual inicia cuando el juez que dicto una pena o medida de seguridad determine que la sentencia causo ejecutoria, deberá remitir la causa instruida, para que tratándose de penas privativas de libertad se ponga disposición del Juez de Ejecución a la persona sentenciada para su cumplimiento, modificación o duración, y en custodia de las autoridades penitenciarias para el tratamiento técnico progresivo.

Y en los casos de penas alternativas se remitirá copia al juez de ejecución para que se coordine con la autoridad penitenciaria para llevarlas a cabo.

Podrán acudir ante el juez de ejecución el Ministerio Publico, la víctima o el ofendido para los planteamientos de la reparación del daño; mientras que el sentenciado podrá formular todo tipo de planteamientos que operen en su beneficio.

Para formular los planteamientos ante el juez de ejecución, citados en los párrafos anteriores se lleva a cabo por medio de audiencias públicas y orales como lo cita la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal en el artículo 14, que al texto dice:

“El Juez de Ejecución, para resolver las cuestiones a que se refiere el artículo que antecede, lo hará a través de un sistema de audiencias públicas y orales que serán video grabadas, sujetándose a las reglas siguientes..”⁶⁰

De las reglas citadas en el párrafo primero del artículo 14 de la ley citada haremos mención de las siguientes:

⁶⁰ Artículo 14, Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, op. cit.

- Notificar a las partes con tres días de anticipación, referente a la reparación del daño.

- Es imprescindible la presencia de las partes cuando se trata de beneficios penitenciarios. La presencia de la víctima y ofendido en este caso será requisito de validez para la celebración de la audiencia.

- Se requiere producción de prueba con el fin de sustentar la revisión, sustitución, modificación, revocación o cese de la pena o medida de seguridad impuesta.

- El deshago de pruebas se hará de manera oral.

- El Juez de Ejecución tendrá facultades para imponer orden y disciplina en las audiencias, así como para hacer cumplir sus determinaciones y las sentencias.

- Las determinaciones sobre el fondo de la petición planteada deberán emitirse inmediatamente después de desahogadas las pruebas y concluido el debate, debiendo ser explicadas en audiencia.

- Todas las resoluciones deberán ajustarse al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

- “Las actuaciones en el procedimiento de ejecución, en las que se formulen pedimentos de cualquiera de las partes; en las que se resuelvan cualquier solicitud de aquellas; o bien, en las que se deba recibir o desahogar pruebas se desarrollará en audiencia formal que tendrá lugar predominantemente en forma oral, en la que las partes podrán auxiliarse de documentos que serán recibidos por el Juez de Ejecución.”⁶¹

- Las audiencias utilizarán los medios tecnológicos para videograbar su desarrollo, estas pueden ser empleadas para verificar que se cumplió con las formalidades de procedimiento.

⁶¹ Artículo 14, Fracción VII, Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, op. cit.

- De las resoluciones pronunciadas en la audiencia se dará copia a la autoridad penitenciaria para su conocimiento.

Dentro de las resoluciones que emite el juez de ejecución se encuentran las resoluciones de plano las cuales son aquellas promociones que notoriamente son improcedentes y lo hará sin necesidad de audiencia.

Las formalidades para la apertura de audiencia por parte del juez de ejecución están contenidas en el artículo 16 de Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, el cual nos explica el procedimiento de la siguiente forma:

“El día y hora fijados para la celebración de la audiencia, el Juez de Ejecución se constituirá en la sala de audiencias con la asistencia de los intervinientes. Verificará las condiciones para que se rinda la prueba ofrecida. Declarará iniciada la audiencia, dará una breve explicación de los motivos de la misma y una lectura resumida del auto en el que acordó su celebración, previa identificación de los asistentes.

Acto seguido, procederá a dar el uso de la palabra al oferente de la petición o solicitud respectiva; si es la Defensa, enseguida se dará el uso de la palabra al sentenciado; luego al Agente del Ministerio Público, en su caso al funcionario del Consejo Técnico Interdisciplinario y si está presente, a la víctima u ofendido.

Quedará a discreción del Juez de Ejecución la concesión del derecho de réplica y dúplica, cuando el debate así lo amerite.

A continuación el Juez declarará cerrado el debate y dictará la resolución procedente.”⁶²

Las atribuciones del juez de ejecución, no solo es dar seguimiento al tratamiento de los internos, sino también de la reparación del daño y los demás contenidos en la ley así como llevar a cabo las audiencias correspondientes solicitadas por las partes.

⁶² Artículo 16, Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, op. cit.

1.5 SUBSECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO

La Subsecretaría de Sistema Penitenciario antes llamada Dirección General de Prevención y Readaptación Social se encarga de la prevención, readaptación y reinserción social de las personas que por diversas circunstancias transgredieron la ley y que se encuentran privados de su libertad, apoyándose en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y aspectos de subsistencia dignos y humanos, reencausando la integración social de los infractores a través de su tratamiento individual, fortalecido con actividades cívico-culturales, deportivas y recreativas.

“El 11 de enero de 2008, se publica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del reglamento interno de la Administración Pública del Distrito Federal donde la Dirección General de Prevención y Readaptación Social será la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, y a la que quedan adscritas diferentes Direcciones.”⁶³

Las Direcciones adscritas a esta Subsecretaría son las siguientes:

- Dirección Ejecutiva de Prevención y Reinserción Social

El Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en el artículo 40 manifiesta las atribuciones que esta dirección tiene: “Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prevención y Reinserción Social:

I. Vigilar que se cumplan las políticas y estrategias generales del proceso de evaluación y de diagnóstico en materia de reinserción social de la población penitenciaria procesada y sentenciada en el Distrito Federal;

II. Supervisar las acciones de tratamiento, programas y técnicas tendientes a operar los ejes de la reinserción social de la población interna;

⁶³ Gaceta Oficial del Distrito Federal, Administración Pública del Distrito Federal, Decima Séptima Época, No. 251, 11-enero-2008, http://www.consejeria.df.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/Enero08_11_251.pdf México. Consulta: 09-mayo-2013, 10:48 am.

III. Promover y supervisar las acciones de tratamiento básico en materia de alfabetización, educación elemental, intermedia y superior para la población interna;

IV. Derogada;

V. Derogada;

VI. Evaluar y autorizar el apoyo de organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles y dependencias que colaboran con la población interna en procesos de asistencia social, educación para la salud, de autoayuda, para la orientación religiosa, de cultura y recreación;

VII. Promover y supervisar la operación de actividades deportivas, culturales y recreativas en los diferentes Centros Penitenciarios del Distrito Federal, considerando las necesidades e intereses de la población interna y en forma congruente con los propósitos de la reinserción social;

VIII. Registrar, difundir, evaluar y regular los acuerdos de los Consejos Técnicos de los Centros Penitenciarios, de conformidad a las normas jurídicas vigentes ante las Direcciones de los Centros Penitenciarios;

IX. Supervisar el cumplimiento de los indicadores técnicos que están determinados por la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, en los procesos de análisis y presentación de casos para la obtención de posibles beneficios penitenciarios; y

X. Determinar los elementos necesarios para la conformación del expediente técnico de cada interno durante las fases de diagnóstico, ubicación e intervención institucional para su operación en cada una de las Instituciones Penitenciarias del Distrito Federal.”⁶⁴

Esta misma dirección se encarga de coordinar las actividades recreativas, que ayudaran a los internos a su reinserción.

⁶⁴ Artículo 40, Reglamento interior de la administración pública del Distrito Federal, Editorial ISEF, México, 2013.

- Dirección Ejecutiva del Trabajo Penitenciario

Por medio del trabajo se pretende lograr una reinserción del interno creando nuevos hábitos y valores, le da un nuevo proyecto de vida al interno, formándolo con responsabilidad, normas, horarios, trabajo en equipo; todo esto para poder ganarse la vida honestamente tanto dentro como fuera de la institución penitenciaria.

Se encuentran contenidas sus atribuciones en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en el artículo 40 bis.

Algunas de las atribuciones de esta Dirección son:

- Suscribir convenios con Instituciones Públicas y Privadas.
- Supervisar que se realice la remuneración oportuna a los internos por su trabajo.
- Regular y supervisar la implementación de las medidas necesarias de seguridad e higiene en los talleres industriales.
- Establecer lineamientos de producción y comercialización de productos.
- Supervisar que los productos terminados tengan un control de calidad.
- Promover y supervisar las actividades de capacitación para el trabajo enfocadas al desarrollo de habilidades y destrezas de los internos.

Psicológicamente tiene repercusiones de manera muy importante, como la disminución de la ansiedad y de la depresión que por ende disminuye la adicción en caso de que la tenga, proporciona mayor eficacia a una terapia psicológica ya que tiene mayor autoestima, etc.

Las actividades productivas en los Centros Penitenciarios se desarrollan en las siguientes vertientes: Socios capacitadores (Industria del sector privado); industria institucional (lavanderías, tortillerías, panaderías, purificadoras de agua, herrería, carpintería, serigrafía y talleres de costura); actividades artesanales; y apoyo a diversas áreas de los Centros (servicios generales, limpieza, etc.).

En el 2011 se introdujeron nuevas actividades laborales, como los proyectos productivos autosustentables, entre las cuales están el reciclado, huertos urbanos, cultivos hidropónicos, este tipo de proyectos ayudaría a disminuir el gasto diario en cada interno, ya que se podrían proveer de bienes y servicios, tratando así de volver un centro de reclusión en una institución auto sustentable, restándole la carga al Estado en su manutención.

- Dirección Ejecutiva de Seguridad Penitenciaria

Está conformado por dos grupos la Unidad de Reacción Inmediata (U.R.I.) y el Grupo K9, el primero de ellos se formó en noviembre del 2001, con custodios de los diferentes centros de reclusión del Distrito Federal los cuales ayudarían al mejor desempeño de las funciones de seguridad penitenciaria, manteniendo el orden y la disciplina en los mismos. Este grupo ayuda a cubrir necesidades especiales en los centros como por ejemplo:

- a) Traslados masivos, locales y federales;
- b) Operativos de revisión;
- c) Reconstrucción de hechos;
- d) Guardias eventuales y permanentes en algunos módulos de alta seguridad;
- e) Intervención directa para el control en riñas individuales o colectivas; y
- f) Motín.

La finalidad de tener diferentes especialidades es para tener una mejor capacidad de respuesta.

Son capacitados en diferentes áreas para el mejor desempeño, una de ellas es el control y conducción de internos, rapel táctico, defensa personal, conocimiento de armas y práctica en simulador, capacitación sobre Derechos Humanos en el sistema penitenciario, primeros auxilios etc.

En el 2012 se realizó la contratación de personal debidamente evaluado por el Centro de Control de Confianza que ha permitido fortalecer el estado de fuerza de la Unidad de Reacción Inmediata.

El segundo grupo se fundó en enero del 2011, el Grupo Especial Canino de la Unidad Departamental de Control y Sistemas de Seguridad cuyos objetivos primordiales es preservar la seguridad mediante la implementación de operativos de revisión y apoyo en situaciones que afecten la seguridad de los mismos.

En la actualidad el grupo está formado por 23 elementos capacitados así como 33 canes mismos que son adiestrados dentro de las instalaciones de la Unidad Departamental de Control y Sistemas de Seguridad

A enero de 2012 se cuenta con 12 canes que detectan enervantes, celulares y armas de fuego.

Las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Penitenciaria se encuentran en el artículo 40 ter del reglamento antes mencionado, algunas de ellas son:

- Dirigir el trabajo de inteligencia, investigación y clasificación de la información, relacionada con la seguridad de cada Centro Penitenciario.
- Informar a las autoridades superiores de asuntos relevantes que vulneren la seguridad de cada centro penitenciario.
- supervisar el cumplimiento del uso de gafete de identificación por el personal de Seguridad.

- Dirección Ejecutiva Jurídica y de Derechos Humanos

La Subsecretaría de Sistema Penitenciario promueve, protege y respeta los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad.

La Subdirección de Derechos Humanos atiende los requerimientos realizados por los Organismos de Derechos Humanos, mediante la coordinación con la autoridad responsable, dando respuesta dentro de los términos y plazos establecidos.

Asimismo, orienta y establece comunicación con los familiares de los internos para proteger sus derechos fundamentales. Por lo que sus atribuciones están citadas en el Reglamento mencionado artículo 40 quater.

- Dirección Ejecutiva de Control y Seguimiento de Sentencias en Libertad

Con el objeto de que la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal, cuente con un espacio institucional que permita al Sistema, proporcionar a los internos e internas próximos a obtener su libertad un tratamiento en adiciones, educación, cultura, deporte y capacitación para el trabajo, con pleno respeto de sus Derechos Humanos, y que los sentenciados al obtener su libertad tenga mayores elementos para su reinserción social, por lo anterior se puso en funcionamiento la Institución Abierta Casa de Medio Camino, el 1 de Marzo de 2012, publicada la disposición en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

El Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en su artículo 41 Bis nos muestra claramente cuáles son las atribuciones:

I. Brindar asistencia social y material a los liberados para continuar su proceso de reinserción social;

II. Gestionar en favor del liberado ante el Gobierno del Distrito Federal o la Federación, los apoyos implementados para la población en general;

III. Apoyar a los liberados en su proceso de reinserción a la sociedad mediante asistencia laboral, social, educativa, psicológica, económica, médica y jurídica;

IV. Gestionar a los liberados que así lo requieran atención médica especializada en las instituciones de salud que corresponda;

V. Tramitar permanencia en albergues de aquellos liberados que así lo requieran;

VI. Coordinar acciones con instituciones afines con el propósito de atender a los liberados;

VII. Definir políticas y estrategias que orienten el proceso de reinserción a la sociedad;

VIII. Celebrar convenios con instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil, para cumplir sus funciones;

IX. Promover la participación de las referidas instituciones para obtener apoyos en beneficio de los liberados;

X. Difundir programas permanentes de capacitación;

XI. Dar seguimiento a aquellos liberados que cuenten con actividad laboral y/o educativa para que cumplan con los mismos;

XII. Llevar control y seguimiento de los liberados que obtuvieron un beneficio penitenciario y que sean canalizados para continuar su reinserción social;

XIII. Realizar estudios e investigaciones criminológicas, tendentes a mejorar los programas de apoyo y asistenciales; y,

XIV. Realizar acciones de coordinación con el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones del Distrito Federal, así como a la Comisión

Nacional para las Adicciones, para efecto de atender a liberados con problemas de farmacodependencia y alcoholismo.”⁶⁵

La institución abierta casa de medio camino, no solo ayuda a los internos a integrarse a la sociedad de manera gradual sino que también les proporciona áreas de oportunidad laboral y educativa; les ayuda en la capacitación para el trabajo en diversas áreas, como plomería, cerrajería, albañilería, etc., la motivación que se le da a los internos para poder continuar con sus estudios y tener una vida honrada, se hace en base a terapias de desintoxicación y seguimiento, así como de apoyo terapéutico psicológico.

- Dirección General de Tratamiento para Adolescentes

La Dirección General de Tratamiento para Adolescentes tiene a su cargo la ejecución de las medidas impuestas a los adolescentes que se encuentran en conflicto con la Ley.

En la justicia especializada para adolescentes toda sentencia emitida por un juez implica una Medida de Orientación, Protección y Tratamiento. Dicha medida es un conjunto de actividades educativas y formativas orientadas a facilitar la reintegración social de los jóvenes.

La Dirección General de Tratamiento para Adolescentes administra 6 Comunidades Especializadas de Atención para Adolescentes. De ellas 4 atienden a varones, una a mujeres y una a ambos.

- a) Comunidad para Adolescentes (CA). Antes (Centro de Tratamiento para Varones CTV).
- b) Comunidad de Diagnóstico Integral para Adolescentes (CDIA). Antes (Centro de Diagnóstico para Varones CDV).
- c) Comunidad para el Desarrollo de los Adolescentes (CDA). Antes (Centro de Desarrollo Integral para Menores CEDIM).

⁶⁵ Artículo 41bis, Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, op. cit.

- d) Comunidad Especializada para Adolescentes “Dr. Alfonso Quiroz Cuarón” (CEA-QC). Antes (Centro de Atención Especial "Dr. Alfonso Quiroz Cuarón").
- e) Comunidad para Mujeres (CM). Antes (Centro de Diagnóstico y Tratamiento para Mujeres CDTM).
- f) Comunidad Externa de Atención para Adolescentes (CEAA). Antes (Centro Interdisciplinario de Tratamiento Externo CITE).

El tratamiento proyectado favorece garantizar de manera prioritaria el interés superior del adolescente, el respeto a los derechos humanos, la equidad de género y el respeto y cuidado del medio ambiente.

“Es un sistema que tiene por fin dar un tratamiento global, que incluye no sólo a los jóvenes sino también a sus familiares, tal como lo señala la ley, elaborando:

- ✓ Diagnósticos para las referencias teórico metodológicas en la construcción del modelo de tratamiento.
- ✓ Proceso operativo para el proyecto de la Atención Comunitaria Integral para Adolescentes.
- ✓ La atención educativa en el nivel que corresponda a los adolescentes.
- ✓ Modelos de capacitación laboral.
- ✓ Programas personalizados para la ejecución de la medida en internamiento y en externamiento.
- ✓ Modos de recepción, rehabilitación y reinserción social.

- ✓ Metodología e instrumentos para la sistematización de la información.
- ✓ Redes institucionales para el tratamiento.”⁶⁶

1.5.1 ATRIBUCIONES DE LA SUBSECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO

Estas se encuentran contenidas en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en el artículo 32. Las atribuciones que nos ocupan son las relacionadas con la educación de los internos, aunque cabe mencionar que tiene más atribuciones enfocadas en otras áreas:

“VI. Proponer convenios que deba celebrar el Distrito Federal con instituciones académicas y otras especializadas en materia de capacitación, adiestramiento y profesionalización penitenciaria...”⁶⁷

Relacionado con la fracción VI, en cuestión de educación superior solo se tiene convenio con la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM), el cual se realizó en diciembre de 2004 con el plantel de Iztapalapa. Haciendo hincapié que es responsabilidad exclusiva de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México la aplicación de los modelos educativos, la definición de los mecanismos de ingreso evaluación y certificación de conocimientos.

“La Universidad Autónoma de la Ciudad de México ofrece la inscripción al Ciclo Básico del área de Humanidades y Ciencias Sociales, y al ingresar al Ciclo superior los alumnos internos podrán optar por las licenciaturas en Ciencia Política y Administración Urbana, Creación Literaria y Derecho.”⁶⁸

⁶⁶Subsecretaría de Sistema Penitenciario, Atención comunitaria integral para a adolescentes, http://www.reclusorios.df.gob.mx/adolescentes/modelo_comunidades.html, 24-Mayo-2013, 8:44 a.m.

⁶⁷ Artículo 32, Fracción VI, Reglamento interior de la Administración Pública del Distrito Federal, op. cit.

⁶⁸ Subsecretaría de Sistema Penitenciario, Convenio de colaboración para la ejecución de programas de educación superior, investigación, difusión de la cultura y extensión universitaria en los centros de reclusión del sistema penitenciario del Distrito Federal, http://www.reclusorios.df.gob.mx/subsecretaria/convenios/convenio_educacion_en_centros.html, 24-Mayo-2013. 8:58 a.m.

En Junio de 2005 en impulso a las acciones de reinserción social para la población penitenciaria, la Subsecretaría de Sistema Penitenciario y el Colegio de Bachilleres, firmaron un convenio de colaboración para ampliar el padrón de inscritos en el Sistema Abierto que desarrolla esta Institución Educativa.

Al concluir sus programas educativos los internos reciben su certificación, lo que se traduce en una gama de oportunidades al salir de prisión, lo cual es benéfico para la sociedad en la disminución de la delincuencia, así como para evitar la reincidencia por falta de oportunidades laborales.

“XIV. Dar cumplimiento a la normativa para que todo interno en los Centros Penitenciarios participe en las actividades laborales, educativas, deportivas, culturales y terapéuticas necesarias para restaurar su estabilidad psicológica, moral y anímica y, para que se practiquen con oportunidad estudios que determinen su esfuerzo, la evolución de su tratamiento y relaciones con familiares y seres queridos, para lograr su reinserción social..”⁶⁹

En la fracción XIV es importante resaltar que la falta de instituciones que den servicio educativo en un nivel superior restringe la posibilidad del interno, así como la falta de material, personal capacitado e instalaciones adecuadas, vuelve esta tarea más complicada.

Por lo que respecta al área de deporte se encuentran establecidas ciertas actividades en cada reclusorio, entre ellas fútbol soccer, voleibol, basquetbol, frontón, atletismo, box, entre otras.

Así mismo como se mencionó anteriormente la Dirección Ejecutiva de Trabajo Penitenciario se ha encargado de celebrar convenios con empresas públicas y privadas para proveer a los internos de trabajo, sería de gran ayuda para los internos que se le diera más promoción a esta área, para que los empresarios confíen y apuesten en dar trabajo a los internos.

⁶⁹ Artículo 32 Fracción XIV, Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, op. cit.

“XXIX. Proponer convenios que deba celebrar el Distrito Federal, y suscribir los mismos con Entidades Federativas, Instituciones Públicas y privadas; además de organizaciones de sociedad civil que coadyuven al cumplimiento de los ejes rectores de la reinserción social...”⁷⁰

Por lo que respecta a la fracción XXIX, los convenio a los que se hace alusión para cumplir con la reinserción de los internos se deben extender a mas instituciones educativas, dando un panorama más amplio para la terminación de una licenciatura dentro de prisión, lo cual será un beneficio al momento de la externación, con mayor oportunidad laboral y menos delincuencia.

La propuesta seria que la Universidad Nacional Autónoma de México incursionara en estos convenios, con su modalidad de educación superior a distancia, el tener una institución como la Universidad Nacional Autónoma de México que les proporcione este beneficio, es una oportunidad de vida, no solo quitar el ocio.

Los demás ejes rectores de la reinserción social como lo marca la Constitución, en su artículo 18, como el deporte, la salud o el trabajo, también deben tener una promoción más intensa para que las empresas o las instituciones como la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) participen, con todo esto poder dar al interno una reinserción social integral, motivadora y retributiva.

La eficacia de la reinserción social de los internos radicará en la conjunción de elementos para el desarrollo de una nueva reprogramación, social, cultural, educacional y familiar; dándoles una perspectiva diferente al salir de prisión, sin barreras ni pretextos para delinquir.

⁷⁰ Artículo 32 Fracción XX, Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, op. cit.

1.5.2 FUNCIONES DE LA SUBSECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO

Son múltiples las funciones que tiene la subsecretaría, entre las cuales están:

- Administrar los centros de reclusión.
- Supervisar que se imparta educación especial a los internos en los centros de reclusión, con ayuda de las instituciones con las que se tiene convenio, las cuales son el Colegio de Bachilleres, La Universidad Autónoma de la Ciudad de México y el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.
- Proveer a los internos de espacios adecuados para la impartición de la educación; así como de los materiales necesarios para llevar a cabo esta tarea.
- Aproximar los medios tecnológicos para la educación de los internos en los centros de reclusión.
- Capacitar a los internos en el área laboral para apoyar la economía de sus familias.
- Promover y vigilar la integración y desarrollo de los programas de formación y capacitación del Instituto de Capacitación Penitenciaria, para la preparación y adiestramiento de los servidores públicos que laboran en los centros penitenciarios, con los cursos de capacitación inicial, como es el curso básico para personal de nuevo ingreso y curso básico para técnico en seguridad.

Se imparten también cursos de actualización para el personal directivo (liderazgo y habilidades directivas), para el personal de seguridad (derechos humanos, uso adecuado y proporcional del uso de la fuerza, técnicas y tácticas de seguridad penitenciaria, acondicionamiento físico etc.), para el personal técnico (criminología, criminalística, tanatología, sexualidad etc.), también para el personal general existen cursos como computación, secretariado etc.

- Vigilar que la atención médica sea la necesaria para los internos, cabe destacar que los servicios médicos los brinda la Secretaría de Salud por medio de la Dirección de Servicios Médicos Legales y en Reclusorios, parte de sus funciones es desarrollar los instrumentos de coordinación intrahospitalarios para el adecuado funcionamiento de las unidades médicas en Reclusorios y Centros de Readaptación Social de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, participar en las actividades académicas para la actualización y capacitación en servicio del personal adscrito a las unidades de medicina legal, reclusorios y urgencias hospitalarias, identificar las necesidades de insumos médicos de las unidades médicas en Reclusorios y Centros de Readaptación Social de la Secretaría, mantener coordinación con las diferentes instituciones impartidoras de justicia, a fin de implementar programas y estrategias de prevención delincriminal, entre otras.

- Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas en materias académicas, técnicas, penitenciarias, culturales, deportivas y sociales, así como con organismos empresariales y comerciales en lo relativo a capacitación para el trabajo industrial y artesanal, fabricación o maquila de algún producto, adquisición de materias primas e insumos y comercialización de productos.

Entre las que se puede mencionar la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, Colegio de Bachilleres, así como La Cosmopolitana empresa dedicada a la preparación de alimentos, Chateau empresa que fabrica sacapuntas, entre otras empresas que colaboran en proporcionar trabajo a los internos.

- Supervisar que no se quebrantes los Derechos Humanos de los internos y las visitas ya que las quejas interpuestas por los abusos a familiares son muy numerosas. La Comisión de Derechos Humanos de Distrito Federal realiza visitas donde verifica que las condiciones sean adecuadas, se emitió una recomendación en enero de 2012 sobre el caso de:

“Tortura infligida por el personal de seguridad y custodia y del grupo especial táctico tiburón a internos del Centro de Reinserción Social Varonil Santa Martha Acatitla por amotinarse para pedir un aumento en los días de visita y mejoras en la alimentación.”⁷¹

Se manifestó que se violentaron los siguientes derechos:

- I. Derecho a la integridad personal.
- II. Derechos de las personas privadas de su libertad.
- III. Derecho a la igualdad ante la ley y la no discriminación.

Para ello debe incentivar a las instituciones educativas públicas y privadas del beneficio de educar a los internos, y la ganancia que tenemos todos como sociedad con la aplicación debida de la educación en los centros de reclusión.

⁷¹ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, <http://www.cd hdf.org.mx/>, 30- Mayo- 2013, 11:58 a.m.

1.5.3 ORGANIGRAMA DE LA SUBSECRETARIA DE SISTEMA PENITENCIARIO

Este es el organigrama de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario en el cual se encuentra como titular la Doctora María Mayela Almonte Solís la cual se encargara de velar por los intereses de los sentenciados y tratar de reinsertarlos en la sociedad, así como coordinar la eficacia de las Direcciones Ejecutivas ya antes mencionadas.

Dentro del organigrama encontramos al Instituto de Capacitación Penitenciaria del Distrito Federal (INCAPE), el cual se encarga de adiestrar y actualizar al personal adscrito a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal en materia penitenciaria, a través de herramientas académicas que les permitan contar con los conocimientos necesarios para el mejor desempeño de su trabajo.

Las Direcciones Ejecutivas se encargaran de hacer valer sus derechos y obligaciones en cada uno de los centros de reclusión del Distrito Federal, los cuales son:

1.- Reclusorio Preventivo Varonil Norte. Esta estructura cuenta con áreas anexas para juzgados federales y de fuero común, lo que le otorga el carácter de preventivo, pues aquí se encuentran a disposición de los jueces los internos indiciados, procesados y sentenciados en la primera instancia.

El citado reclusorio cuenta con una capacidad instalada de 5,430 espacios y su índice de sobrepoblación es de más del 60 por ciento, situación que ha obligado a adecuar distintos espacios para habilitarlos como dormitorios.

2.-Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte. En este centro se encuentran internos próximos a obtener su libertad, a quienes se les brindan programas que les permitan obtener herramientas necesarias para reincorporarse adecuadamente a su familia y la sociedad, así como disminuir los niveles de reincidencia. Cabe destacar que el tratamiento se determina de manera

individualizada, tomando en cuenta sus características de personalidad de cada uno de los internos, llevándose a cabo un seguimiento conductual y de tratamiento.

3.-Reclusorio Preventivo Varonil Oriente. En la actualidad se cuenta con una capacidad instalada para una población de 5,604 internos, en ocho dormitorios, seis dormitorios anexos, seis dormitorios bis, área de Ingreso, centro de diagnóstico, ubicación y determinación de tratamiento y modulo de Máxima Seguridad, también se encuentra una sobrepoblación de más del sesenta por ciento.

4.-Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente. Se trata de un centro para internos próximos a cumplir, aquellos que sus condenas no sean mayores a 6 meses, que cubran perfiles como es la buena conducta.

5.-Reclusorio Preventivo Varonil Sur. Esta estructura también cuenta con áreas anexas para Juzgados Federales y del Fuero Común, lo que le otorga el carácter de Preventivo, ya que aquí se encuentran a disposición de los Jueces, los Internos indiciados, procesados y Sentenciados.

6.-Penitenciaría del Distrito Federal. Su arquitectura correspondía al tipo peine, con cuatro grandes dormitorios, separados unos de otros por altas rejas; la construcción siguió las líneas arquitectónicas de la época y se le dio un parecido a la ciudad universitaria al hacerse amplios patios y corredores con jardineras.

7.-Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial (CEVAREPSI). Se destina a la población varonil inimputable como lugar para extinguir su medida de seguridad y como valoración y tratamiento de manera transitoria para pacientes psiquiátricos provenientes de otros centros.

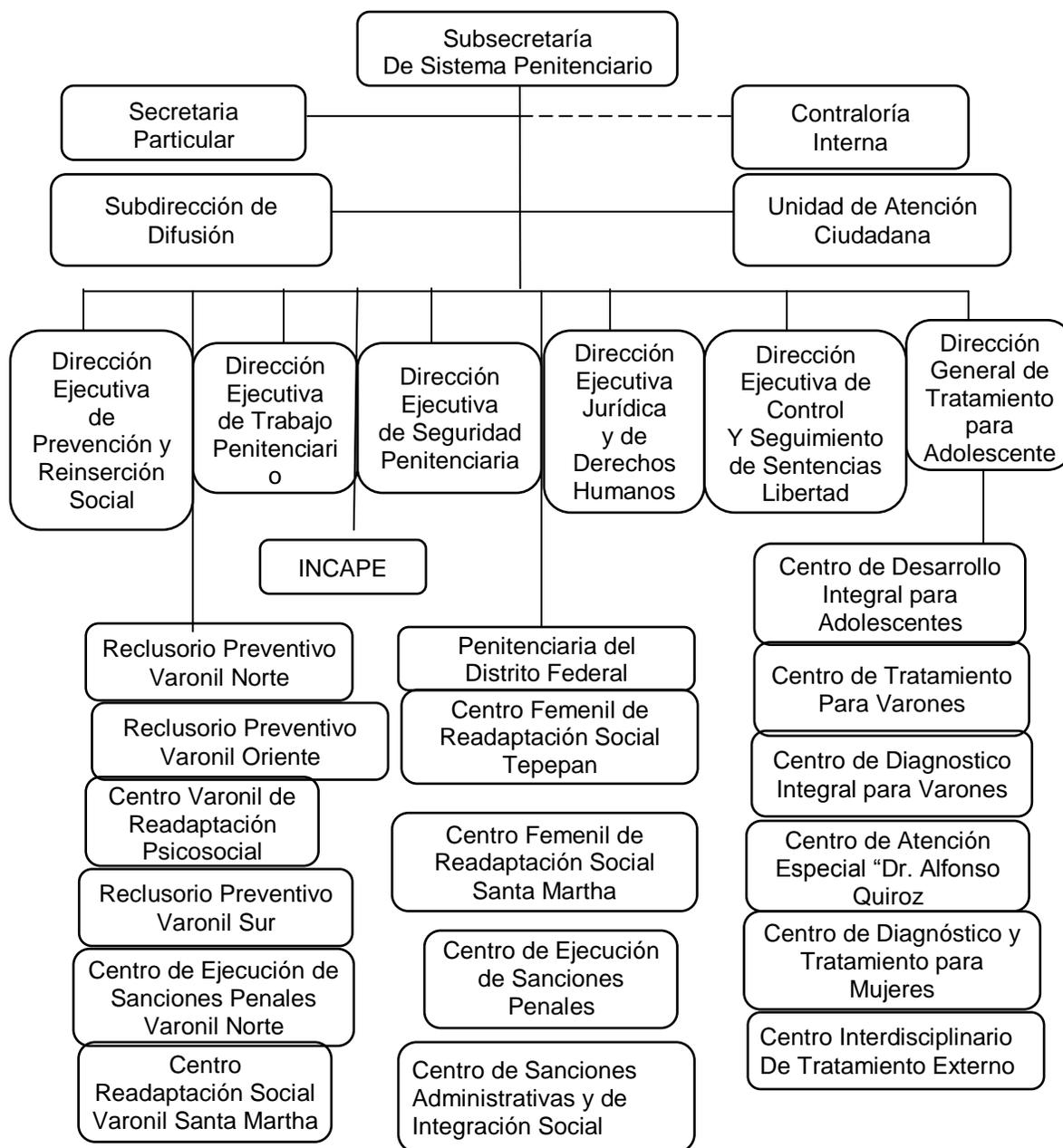
8.-Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla (CERESOVA). El centro inicia su operación en 2003, dando continuidad al programa de Rescate y Reinserción de Jóvenes primo-delincuentes, con una población total de 672 internos provenientes de los Reclusorios Preventivos Varoniles Oriente, Norte y Sur; incluyendo jóvenes con sentencias menores de 10 años y con delitos patrimoniales.

9.-Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla.

10.-Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan.

11.-Centro de Sanciones Administrativas. El Centro de Sanciones Administrativas tiene como objetivo dar cumplimiento a las disposiciones legales y de las autoridades competentes para salvaguardar los principios procedimentales que aseguren la Administración de la Justicia; así como otorgar el trato adecuado a los arrestados durante su estancia en este lugar.

A continuación mostramos como se encuentra la secretaria de forma gráfica para su mejor entendimiento.



*Organigrama Subsecretaría de Sistema Penitenciario.⁷²

⁷²Subsecretaría de Sistema Penitenciario, http://www.reclusorios.df.gob.mx/subsecretaria/quienes_somos/organigrama.html, 24-Mayo-2013. 1:39 p.m.

CAPÍTULO II

MARCO JURÍDICO

2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En este apartado le daremos relevancia solo a los artículos constitucionales que son base para la propuesta de Reforma al artículo 94 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, esta misma se deberá basar en las garantías constitucionales de los individuos en nuestro país, sin tener como condicionante la privación de libertad.

El Doctor Burgoa nos dice: “La Constitución es la Ley fundamental y suprema del país, ya que implica la base sobre la que sustenta todo el derecho positivo, al establecer las normas torales que rigen la vida del Estado...”⁷³

En palabras de Arteaga Nava nuestra Carta Magna es: “un cuerpo normativo que ordena, prohíbe o permite, es fundamental, suprema, rígida, escrita, emitida en un momento cierto y en virtud de un acto deliberado, que consigna derechos, que prevé la existencia de poderes y órganos de autoridad, sus facultades, atribuciones y limitaciones.”⁷⁴

Por lo antes expuesto la Constitución es el punto de partida de nuestro orden normativo, el cual se manifiesta en el artículo 133 que a la letra dice:

“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”⁷⁵

⁷³ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. *Renovación de la constitución de 1917*, México, Editorial Porrúa, 1994. p. 41.

⁷⁴ ARTEAGA NAVA, Elisur, *Derecho constitucional*, 3ª ed. México, Editorial Oxford, 2008. p. 40.

⁷⁵ Artículo 133, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op. cit.

El Doctor Jorge Carpizo nos ilustra con unas palabras acerca de la definición de la misma: “la Constitución real en un país de Constitución escrita no es ni la realidad, ni la hoja de papel, sino el punto en el cual la realidad jurídica valorada y el folleto se interfieren.”⁷⁶

Por otro lado nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la máxima ley de la nación por lo que para Barragán Barragán expone: “es suprema por ser la expresión soberana del pueblo.”⁷⁷

La estructura general de la Constitución se encuentra de la siguiente forma: consta de 136 artículos más artículos transitorios por cada modificación.

Título Primero. Capítulo I. De los Derechos Humanos y sus Garantías, Capítulo II. Mexicanos, Capítulo III. Extranjeros, Capítulo IV. Ciudadanos Mexicanos.

Título Segundo. Capítulo I. Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno, Capítulo II. Partes Integrantes de la Federación y del Territorio Nacional.

Título Tercero. Capítulo I. División de Poderes, Capítulo II. Poder Legislativo, Capítulo III. Poder Ejecutivo, Capítulo IV. Poder Judicial.

Título Cuarto. Responsabilidades de los Servidores Públicos y Patrimonial del Estado.

Título Quinto. De los Estados de la Federación y del Distrito Federal.

Título Sexto. Del Trabajo y de la Previsión Social.

Título Séptimo. Prevenciones Generales.

Título Octavo. De las Reformas a la Constitución.

Título Noveno. De la Inviolabilidad de la Constitución.

Artículos Transitorios.

⁷⁶ AGUILAR BALDERAS, Lidia. *Derecho Constitucional*, México, Editorial Patria, 2010. p. 42.

⁷⁷ BARRAGÁN BARRAGÁN, José. et. al. *Teoría de la constitución*, 5ª ed. México, Editorial Porrúa, 2012. p. 151.

La Constitución de nuestro país está dividida en dos partes la parte dogmática y la parte orgánica, la primera está formada por los Derechos Fundamentales; y en la segunda se consagra la conformación de los poderes de la Nación y sus atribuciones. Detalla los órganos principales que integran el poder público en México, así como su competencia.

Los artículos que nos interesa desarrollar en este tema son: el 1, 3, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21 y 133, ya que mantiene estrecha relación con la propuesta.

El artículo 1° constitucional tuvo la modificación más importante en la reforma de junio de 2011, ya que se modificó el Título I, Capítulo I, “De las garantías individuales” por el “De los Derechos Humanos y sus garantías” el párrafo primero y se añaden dos párrafos relacionados con los derechos humanos.

Para Carmona Tinoco el nuevo Título que se le da al Capítulo I, significa: “los derechos humanos y sus garantías, encontramos que no evoca dos tipos de derechos, por una parte los derechos humanos y, por la otra, las conocidas garantías individuales, sino que se alude a los derechos humanos, y técnicamente, a los instrumentos que le sirven de garantía.”⁷⁸

Otros tratadistas opinan que este cambio se dio por la necesidad de precisar los derechos humanos no como sinónimo de garantías individuales, al respecto Martínez Morales tiene otra perspectiva del porque se da la modificación: “ante la presión de los organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales mexicanas y extranjeras, la república mexicana modifica en su carta magna, para establecer que junto a las garantías individuales y sociales el país admite y respeta los derechos humanos...”⁷⁹

El texto constitucional en el artículo 1 primer párrafo nos dice a la letra: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos

⁷⁸ CARMONA TINOCO, Jorge Ulises. “La reforma y las normas de derechos humanos previstas en los tratados internacionales”, en Carbonell Miguel (coordinador), *La reforma constitucional de derechos humanos*, México, Editorial Porrúa, 2012. p. 44.

⁷⁹ MÁRTINEZ MORALES, Rafael I., *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (comentada)*, 6ª ed. México, Editorial Oxford, 2011. p. 2.

humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”⁸⁰

Al respecto del primer párrafo puedo comentar que la gama de derechos humanos es muy amplia y más benéfica a favor de las personas, ya que no sólo se contemplan los derechos contenidos en la Constitución sino también en los Tratados.

Comenta Carmona Tinoco, que: “cabe acotar que el texto no solo hace referencia a los tratados internacionales de derechos humanos, sino a los derechos humanos previstos en tratados internacionales.”⁸¹

Con respecto al segundo párrafo la Constitución nos dice: “Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.”⁸²

En este apartado nos refiere los principios de interpretación de los derechos humanos y favoreciendo al principio de pro persona.

En el párrafo tercero del artículo mencionado, nos da a conocer los principios que deben seguir los servidores públicos y las obligaciones que tienen las autoridades con respecto de los derechos humanos.

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y

⁸⁰ Artículo 1, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op. cit.

⁸¹ CARMONA TINOCO, Jorge U. op. cit. p. 45.

⁸² Artículo 1, segundo párrafo, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op. cit.

reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”⁸³

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, define a estos como: “Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.”⁸⁴

Siguiendo la cronología del artículo en cuestión, el cuarto párrafo no sufrió modificaciones, por lo que podemos comentar que no se hace distinción en la individualidad de cada persona, no se disminuye la persona a la figura de cosa.

El texto constitucional a la letra nos dice: “Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.”⁸⁵

Un comentario muy acertado es de Del Castillo Del Valle, el cual refiere lo siguiente: “cabe resaltar que el artículo 1 contempla que en caso de que en alguna latitud mundial se regulara la esclavitud, si un esclavo extranjero entrase al territorio nacional (por tierra, aire o mar), adquirirá la libertad (igualdad con los demás seres humanos) y la ley lo protegerá, prohibiéndose que sea regresado al lugar donde tuviera calidad de esclavo.”⁸⁶

En este punto es preciso hacer referencia al artículo 15 de la Constitución, ya que manifiesta la negativa de celebrar tratados para la extradición de reos que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos.

“Artículo 15. No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan

⁸³ Artículo 1, tercer párrafo, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op. cit.

⁸⁴ Comisión Nacional de Derechos Humanos, definición de Derechos Humanos, <http://www.cndh.org.mx>, México, 25-Julio-2013, 12:32 a.m.

⁸⁵ Artículo 1, cuarto párrafo, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op. cit.

⁸⁶ DEL CASTILLO DEL VALLE, Alberto. *Garantías del gobernado*, 2ª ed. México, Editorial EJA, 2005. p. 109.

tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.”⁸⁷

México participa en varios tratados en relación al artículo 15, con sus debidas reservas para la extradición, entre ellos figura la Convención sobre Extradición, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Convención Interamericana contra la Corrupción, Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Belice, Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos del Brasil, Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá, Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Ecuador, Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América este último es uno de los más importantes ya que es uno de los vecinos más grandes que tenemos tanto económica como políticamente.

Ambos Estados señalan que el propósito principal de este instrumento internacional es cooperar más estrechamente en la lucha contra la delincuencia y de prestarse mutuamente, con ese fin, una mayor asistencia en materia de extradición. Este tratado fue planteado para cubrir todos los aspectos en esta materia, es decir, tanto la entrega de presuntos responsables como de prófugos que ya fueron sentenciados.

Es importante resaltar que cada uno de los tratados firmados por México no violenta los derechos humanos ni las garantías individuales que contempla nuestra Constitución así como los tratados en materia de derechos humanos firmados por México.

⁸⁷ Artículo 15, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op. cit.

El último párrafo del artículo 1 deja muy claro el punto de no discriminación:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”⁸⁸

El contenido de este párrafo permite que el Doctor Burgoa nos ilustre: “la igualdad como garantía individual es, por ende, un elemento consubstancial al sujeto en su situación de persona humana frente a sus semejantes todos, independientemente de las condiciones jurídicas parciales y particulares que aquel pudiese reunir.”⁸⁹

Dentro de los Derechos Humanos tenemos el Derecho a la educación, lo cual es el eje central de este trabajo, en la Declaración de Derechos Humanos en el artículo 26 se encuentra contenido este derecho que a la letra nos dice:

“1.-Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2.-La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3.-Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.”⁹⁰

⁸⁸ Artículo 1, quinto párrafo, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op. cit.

⁸⁹ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. *Las garantías individuales*, 41ª ed., México, Editorial Porrúa, 2009. p. 255.

⁹⁰ Artículo 26, Declaración Universal de los Derechos Humanos, www.un.org, México, 11-Junio-2013, 01:42 p.m.

Para Albert Gómez el tema de derechos humanos y educación nos remonta a lo siguiente: “la educación es la base de la libertad de opción se constituye en un elemento imprescindible e indispensable para el ejercicio de la autonomía individual. Mediante la educación y la formación el hombre va adquiriendo unos conocimientos que le van a permitir valorar e sentido de los intereses propios y como hacerlos realizables.”⁹¹

Otro documento en el que se encuentra contenido la educación como un derecho humano es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el cual México es participe desde 1981, en cual en el artículo 13 a la letra nos dice:

“1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;

b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

⁹¹ ALBERT GÓMEZ, Ma. José, *Derechos humanos, educación y sociedad*, España, Editorial Universitaria Ramón Areces, 2010. p. 139.

c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;

e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente...”⁹²

Por lo que no debe haber discriminación por ninguna circunstancia, lo que nos lleva a que las personas privadas de su libertad no deben sufrir discriminación de ningún tipo. En este apartado vemos que el individuo debe tener condiciones específicas para su desarrollo lo que al momento de estar en prisión no todo se puede cumplir.

Otro ordenamiento importante en donde encontramos contenida la educación como un derecho humano es la Declaración Mundial Educación para Todos, aprobada en 1990, y en la que México también es participe, entre lo mas importante destaca el artículo 3 el cual a la letra dice:

“1. La educación básica debe proporcionarse a todos los niños, jóvenes y adultos. Con tal fin habría que aumentar los servicios educativos de calidad y tomar medidas coherentes para reducir las desigualdades.

2. Para que la educación básica resulte equitativa, debe ofrecerse a todos los niños, jóvenes y adultos la oportunidad de alcanzar y mantener un nivel aceptable de aprendizaje.

3. La prioridad más urgente es garantizar el acceso y mejorar la calidad de la educación para niños y mu j e res y en suprimir cuantos obstáculos se opongan

⁹² Artículo 13, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, www2.ohchr.org, México, 11-Junio-2013, 02:02 p.m.

a su participación activa. Deben eliminarse de la educación todos los estereotipos en torno a los sexos.

4. Hay que empeñarse activamente en modificar las desigualdades en materia de educación y suprimir las discriminaciones en las posibilidades de aprendizaje de los grupos desasistidos: los pobres, los niños de la calle y los niños que trabajan las poblaciones de las zonas remotas y rurales, los nómadas y los trabajadores migrantes, los pueblos indígenas, las minorías étnicas , raciales y lingüísticas, los refugiados , los desplazados por la guerra , y los pueblos sometidos a un régimen de ocupación...”⁹³

Por lo que podemos concluir que la educación es derecho humano y que no tiene la condicionante de recibirla o no si se está privado de la libertad, en vinculación al artículo 18 de la Constitución que nos dice que parte de llevar a cabo una reinserción social exitosa es el eje de la educación, por lo que no debe ser condicionante de beneficios, ni absuelta a que los internos la reciban de manera obligatoria.

Una reflexión atinada para esta vinculación de educación con los derechos humanos es la de la autora De la Rosa López el cual comenta: “ahora el ciudadano bien educado, desde la lógica del mercado, será aquel que tenga la mejor preparación para evadir toda clase de obstáculos y cumplir los fines que se le han encomendado.”⁹⁴

El artículo 3 constitucional, es uno más que nos importa tratar pues influye directamente en mi propuesta, ya que desde mi punto de vista la educación como eje rector de la reinserción social, ayudara a la reducción delincencial en el país.

Por lo que el texto constitucional nos dice: “Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La

⁹³ Artículo 3, Declaración Mundial Educación para Todos, www.unesdoc.unesco.org, México, 11-Junio-2013, 02:19 p.m.

⁹⁴ DE LA ROSA LÓPEZ, Omar, “La pedagogía de los derechos humanos”, en Escamilla Salazar (Coordinador), Los derechos humanos y la educación, México, Editorial Porrúa, 2009. p. 52.

educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.”⁹⁵

Por lo que se refiere al primer párrafo del artículo no excluye de recibir educación a los individuos que cumplen una pena privativa de libertad, y así lo prevé también el artículo 18 de nuestro máximo cuerpo normativo, ya que uno de los ejes de la reinserción social será la educación.

En la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal en su artículo 92, también prevé la impartición de la educación a los sentenciados y a la letra nos dice: “Todo sentenciado que ingrese a un Centro Penitenciario será sometido conforme al examen pedagógico que se le practique, al régimen educacional que corresponda: alfabetización, educación primaria o secundaria, siendo éstos obligatorios. Ello sin menoscabo de que quienes estén en aptitud prosigan sus estudios de educación media superior y superior.”⁹⁶

En el Capítulo siguiente ahondaremos más acerca del tema de educación y los beneficios que con lleva para la ciudadanía, así como la forma de incentivar a los diferentes sectores educativos a participar en esta tarea.

El artículo 14 constitucional, habla de la no retroactividad de la ley, y esta es uno de los principios del derecho, la norma jurídica debe tener plena vigencia cuando suceden los actos, no nos podemos aventurar a leyes futuras e inciertas, lo que sí se puede hacer y el artículo lo contempla es el beneficio de aplicar una ley si es a favor del individuo.

Como ya mencionamos anteriormente el artículo 15, prohíbe la esclavitud y la celebración de tratados con fines de extradición, este mismo lo relacionamos

⁹⁵ Artículo 3, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op. cit.

⁹⁶ Artículo 92, Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, op. cit.

con el artículo 1 de la Constitución, por mantener la defensa y protección de los derechos humanos.

Por lo que respecta al artículo 16, tuvo modificaciones muy importantes en materia de procuración e impartición de justicia.

Se añadió el párrafo segundo el cual protege los datos personales, ya que la injerencia de la tecnología se volvió un gran problema en este sentido. Dentro de este mismo párrafo se encuentran las excepciones que la ley puede hacer, que sería por seguridad nacional, orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

Otras modificaciones al artículo son la flagrancia, el arraigo, delincuencia organizada, intervención de las comunicaciones y el juez de control. Estos los desglosaremos más adelante ya que requieren especial estudio.

Las reformas y adiciones al artículo 18 cuya limitación corresponde a la pena de prisión y su ejecución, se da un cambio de denominación de pena corporal por pena privativa de la libertad, se sustituye al sistema penal por el sistema penitenciario, también cambia el término de readaptación social, por el de reinserción social ahora ya no se pretende readaptar al sentenciado sino simplemente reinsertarlo a la sociedad, la nueva redacción señala que para lograr la reinserción del sentenciado, el sistema penitenciario se organizará sobre la base y capacitación para el trabajo, la educación, y agrega la salud y el deporte, existe una nueva correlación entre delincuencia organizada y la pena privativa de libertad, para tal efecto se destinarán centros especiales.

Para poder dejar más clara la diferencia entre reinserción social y readaptación a continuación detallaremos cada una. La readaptación social en voz de la Maestra Amuchategui Requena: “es el propósito plasmado en la Constitución respecto del sujeto sentenciado. Se trata de adaptar o readaptar (según el caso) al

sujeto para que pueda, posteriormente al cumplimiento de su sentencia, vivir en sociedad.”⁹⁷

En base a la definición que nos da el Diccionario de la Real Academia Española de Readaptación tenemos que dividir la palabra por lo que: “re viene del latín y significa repetición y adaptación, acción y efecto de adaptar o adaptarse. De ahí seguimos con la palabra adaptar que significa acomodar, ajustar una cosa a otra dicho de personas significa acomodarse, avenirse a circunstancias, condiciones.”⁹⁸

Readaptarse socialmente, significa volver a ser apto para vivir en sociedad, ya que el sujeto que se desadaptó violó la ley penal, convirtiéndose en delincuente.

Mientras que para la definición de Reinserción Social tenemos nuevamente el auxilio del Diccionario de la Real Academia Española la cual nos dice: “el significado de re es repetición y de inserción es acción y efecto de insertar, de lo cual se desprende que insertar es incluir, introducir algo en otra cosa.”⁹⁹

Es decir que ahora con la nueva reforma al artículo sólo se pondrá al sujeto en la sociedad tomando en cuenta las medidas antes señaladas. Por lo que ha mi parecer debe ser una labor integral, es decir, que el sujeto se readapte, reinserte y rehabilite en la sociedad al término de su condena.

Con las reformas al artículo 19 en el primer párrafo se modifica auto de formal prisión, por el auto de vinculación a proceso, así como el cambio de “datos que arroje la Averiguación previa” por “hechos que la ley señale como delitos”, se le confiere al juez que de manera oficiosa ordene la prisión preventiva.

Para Martínez Morales una de las observaciones que hace al respecto de las modificaciones del artículo 19 son: “una observación que podría parecer superflua: en el segundo párrafo se afirma que el juez ordenará oficiosamente la

⁹⁷ AMUCHATEGUI REQUENA, Griselda op. cit. p. 136.

⁹⁸ Diccionario de la lengua española, Definición de Re, Adaptación y adaptar, vigésima segunda edición, <http://lema.rae.es>. 11-Junio-2013, 03:44 p.m.

⁹⁹ Diccionario de la lengua española, Definición de Re, inserción e insertar, vigésima segunda edición, <http://lema.rae.es>. 11-Junio-2013, 03:52 p.m.

prisión preventiva en algunos casos, cuando debió señalar de oficio, pues como está escrito implicaría que va a actuar sin tener facultad para ello.”¹⁰⁰

Con lo que respecta a las modificaciones y adiciones al artículo 20 en el apartado A nos da una serie de lineamientos para los juicios orales, en el apartado B son varios derechos contenidos para los inculpados siendo el de mayor relevancia es la presunción de inocencia, retomando el tema de los derechos humanos se adiciona un apartado C el cual nos sirve para precisar el derecho de las víctimas.

Otro artículo importante dentro de nuestro máximo cuerpo normativo para nuestro tema es el 21, una de las modificaciones señala que el ejercicio de la acción penal corresponde al ministerio público, pero abre la puerta para que los particulares puedan ejercer la acción penal ante la autoridad judicial, sin tener aun las bases de cómo se dará dicho ejercicio.

En el tercer párrafo se encuentra que la modificación de las penas será función exclusiva del Poder Judicial, creando así la figura de los jueces de ejecución, y no como anteriormente estaba que la modificación de las penas estaba a cargo del Poder Judicial y del Poder Ejecutivo también se establece con acierto la posibilidad de modificar la sanción de arresto en el caso de infracciones administrativas que es hasta por 36 horas por trabajo a favor de la comunidad.

En el párrafo noveno que en la prevención, investigación y persecución de delitos deba respetarse los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución.

Es importante resaltar que actualmente se encuentran los dos textos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigentes ya que en los Artículos Transitorios de la Reforma Constitucional que modifica, adiciona y deroga diversas disposiciones, publicado el 18 de junio de 2008. En el artículo segundo refiere que el sistema procesal penal acusatorio entrara en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria sin exceder el plazo de ocho años, siendo que en el Distrito Federal aun no se encuentra vigente.

¹⁰⁰MARTÍNEZ MORALES, Rafael I, op. cit. p. 31.

2.1.1 REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN EN MATERIA PENAL DE JUNIO 2008

El 18 de junio de 2008 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las reformas y adiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, estas reformas se venían gestando desde 2004 cuando el entonces Ejecutivo Federal había presentado una iniciativa en la que se proponía la reforma a varios artículos constitucionales y a la par anexaban nuevos textos.

Las reformas entraron en vigor el 19 de junio de 2008 y se refieren al sistema mexicano de justicia en materia penal. Su objetivo es combatir el aumento de la criminalidad en México y en particular a la delincuencia organizada.

Al respecto comenta el Gobierno Federal: “esta es una de las más trascendentales reformas al sistema de procuración e impartición de justicia penal emprendida a nivel constitucional en México. Enfocada tanto a las garantías en el proceso penal como a la seguridad pública.”¹⁰¹

Lo primordial será hacer un análisis de los cambios ocurridos en materia penal, ya que al parecer los objetivos de estas reformas son primero procurar un cambio en el sistema inquisitivo por un sistema acusatorio oral o adversarial segundo es dotar a los órganos del estado de mayores elementos para combatir la delincuencia.

A continuación comentaremos dichas reformas, para poder ampliar el panorama y comprensión de las mismas.

- Artículo 16.- encontramos varios cambios en este, el primero es la adición del párrafo segundo en el cual ya manifiesta la protección de datos como lo mencionamos anteriormente esto puede cambiar si se ve expuesta la seguridad nacional, la seguridad y salud pública así como los derechos de terceros. Otro cambio es que se eliminan los conceptos “cuerpo del delito” y

¹⁰¹ CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo Jesús (coordinador), *Reformas constitucionales (2001-2008)*, México, Gobierno Federal, 2008. p. 216.

“probable responsabilidad” como requisitos para el ejercicio de la acción penal y el libramiento de una orden de aprehensión. Ahora y de acuerdo con la Constitución, sólo será necesario que: “obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.”¹⁰²

Cualquier persona puede detener a un indiciado, se eleva el concepto de arraigo a rango constitucional y lo limita a casos de delincuencia organizada dando pie a una detención sin orden de aprehensión de cuarenta a ochenta días como máximo. Se adiciona la definición de delincuencia organizada, otro cambio de sobre manera importante es la figura del juez de control, el cual ya de manera imperativa exige la implantación del sistema acusatorio en nuestro país.

- Artículo 17.- las reformas y adiciones de artículo en primer lugar introduce el concepto de mecanismos alternativos de solución de controversias, con el fin de agilizar la administración de justicia, tratando de buscar soluciones expeditas para la mayor satisfacción del ciudadano, otro punto del artículo en comento se refiere a las sentencias las cuales deberán ser dictadas en audiencia pública, como lo marca el procedimiento oral.
- Artículo 18.- en este artículo constitucional encontramos grandes cambios en el sistema penitenciario entre los cuales está el cambio de pena corporal por pena privativa de libertad, el de sistema penal por sistema penitenciario, cambia el término readaptación social por reinserción social, esto es que sólo se deposita en la sociedad al compurgado sin mayor énfasis en una readaptación o rehabilitación del mismo, pero en el artículo en comento se encuentra que será con la base de trabajo, capacitación para el mismo y educación adicionando salud y deporte, en cuanto a la delincuencia organizada refiere compurgaran su sentencia en centros especializados sin importar o no la cercanía con su domicilio.

Es considerable señalar que en el último párrafo del citado artículo se adiciona que se le puede restringir las comunicaciones a sentenciados por

¹⁰² Artículo 16, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op. cit.

delincuencia organizada salvo con su defensor, lo cual me parece una forma de violación de los derechos fundamentales y una mala estrategia de reinserción social por parte de las autoridades competentes.

Para finalizar con lo relacionado al citado artículo un comentario de Martínez Morales: “desde luego que estar confinado en una cárcel, cuyas condiciones físicas u operativas no hagan posible la readaptación o reinserción social que menciona este artículo, es violatorio de los derechos humanos que protege la constitución.”¹⁰³

En junio de 2011 el artículo 18 sufrió una nueva modificación en el párrafo segundo adicionando como será la organización del sistema penitenciario “sobre la base del respeto a los derechos humanos...”¹⁰⁴

- Artículo 19.- En el primer párrafo encontramos el cambio de auto de formal por auto de vinculación a proceso, en el segundo párrafo de este artículo se contradice el principio de inocencia al mantener vigente la prisión preventiva aunque lo acota a casos en que es necesario asegurar la comparecencia del imputado en el juicio, la protección de la víctima o testigos, de la comunidad o que no se entorpezca el desarrollo de la investigación.

Se había comentado anteriormente que el juez oficiosamente deberá ordenar prisión preventiva cuando lo correcto sería de oficio.

La duplicidad del término de auto de vinculación a proceso sólo podrá pedirlo el indiciado, así como no se le podrá procesar por delito distinto que el contenido en el auto de vinculación a proceso.

- Artículo 20.- lo primero que se reforma es el primer párrafo dando ya por sentado como será el proceso, en este caso acusatorio y oral, así como sus principios, lo segundo que notamos es el apartado A ya que ahora corresponde a los principios generales del proceso, para los efectos de la sentencia, únicamente se tomarán en cuenta las pruebas rendidas en la

¹⁰³ MARTÍNEZ MORALES, op. cit., p. 29.

¹⁰⁴ Artículo 18, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op. cit.

audiencia del juicio, el proceso se llevará ante un juzgado que no haya intervenido anteriormente en el asunto y los argumentos y el probatorio será de manera pública contradictoria y oral.

Por lo que respecta al apartado B se concentran varios derechos para los inculcados como son: la presunción de inocencia, en relación a la delincuencia organizada, establece que las pruebas rendidas en el periodo de investigación tendrán valor probatorio, plazos para que se dicte sentencia, defensa adecuada, juicio público y la no violación a los derechos humanos.

En el apartado C se amplían los derechos de las víctimas u ofendidos ya que deberán protegerse los datos y su identidad, se adiciona el último párrafo que la víctima puede impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público.

- Artículo 21.- lo primero que notamos es la injerencia en la investigación de la policía. Además de que el ejercicio de la acción penal que corresponde al Ministerio Público se abre a que los particulares puedan ejercer la acción penal ante autoridad judicial.

Antes de las reformas las penas quedaban a cargo del Poder Judicial y del Poder Ejecutivo, ahora solo está a cargo del Poder Judicial por medio de los jueces de ejecución, se modifica la sanción de arresto por trabajo a favor de la comunidad, el Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal en los supuestos y condiciones que fija la ley.

Se acierta en la reforma al incluir en este artículo las bases para la integración del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- Artículo 22.- la adición que se hace al párrafo primero, "Toda pena debe ser proporcional al delito que se sancione y al bien jurídico afectado"¹⁰⁵, se pretende con ello que al momento de determinar las penas, tenga

¹⁰⁵ Artículo 22, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op. cit.

congruencia entre la sanción y el bien jurídico, así entre mayor afectación mayor será la pena.

Introduce el concepto de “extinción de dominio” como un procedimiento mediante el cual, el Gobierno Mexicano adquirirá la propiedad de bienes utilizados para delinquir y de aquéllos producto del delito. La Ley Federal de Extinción de Dominio regula en su artículo 6 la pérdida de la propiedad de bienes que, en casos de delincuencia organizada y en su artículo 8 los supuestos cuando los bienes están vinculados a un delito:

“La acción de extinción de dominio se ejercerá respecto de los bienes relacionados o vinculados con los delitos a que se refiere el artículo anterior, en cualquiera de los supuestos siguientes:

I. Aquéllos que sean instrumento, objeto o producto del delito;

II. Aquéllos que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito.

Se entenderá por ocultar, la acción de esconder, disimular o transformar bienes que son producto del delito y por mezcla de bienes, la suma o aplicación de dos o más bienes;

III. Aquéllos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad por cualquier medio o tampoco hizo algo para impedirlo. Será responsabilidad del Ministerio Público acreditarlo, lo que no podrá fundarse únicamente en la confesión del inculpado del delito;

IV. Aquéllos que estén intitulados a nombre de terceros y se acredite que los bienes son producto de la comisión de los delitos a que se refiere la fracción II del artículo 22 constitucional y el acusado por estos delitos se ostente o comporte como dueño.”¹⁰⁶

¹⁰⁶ Ley de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, www.diputados.gob.mx, México, 2013. 07- Junio-2013, 01:46 p.m.

Es importante incluir en este rubro la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, la cual nos instruye sobre el tipo de sistema que se debe seguir en el sistema penitenciario, que a la letra el artículo 7 nos dice: “El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa.”¹⁰⁷

Para la Doctora Mendoza Bemauntz, los regímenes progresivos: “son denominados así por constar de varios periodos que se caracterizaban por que el recluso podía pasar del primero al segundo y así sucesivamente, conforme daba muestras de haber progresado en su actitud y en su reforma o moralización.”¹⁰⁸

De igual forma la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, en el Capítulo II, del Título sexto, referente al sistema penitenciario nos dice en el artículo 65: “El Sistema Penitenciario del Distrito Federal se constituirá sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como ejes rectores del tratamiento técnico progresivo, para lograr la reinserción social del sentenciado...”¹⁰⁹

En el sistema progresivo, la tendencia general es utilizar tres a cuatro períodos, el último del cual puede ser un régimen próximo a la libertad.

En este sistema se trata de modificar la personalidad delictiva del sujeto, y hacerle ver la manera en que infringió la ley, sensibilizándolo con la afectación a la

¹⁰⁷ Artículo 7, Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, México Editorial ISEF, 2013.

¹⁰⁸ MENDOZA BEMAUNTZ, Emma. op. cit. p. 103.

¹⁰⁹ Artículo 65, Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, op. cit.

víctima, es decir se trata de eliminar todos los factores que lo llevaron a delinquir así como de que vea la afectación directa no solo a la víctima sino a la sociedad. Las bases del sistema penitenciario se encuentran contenidas en el artículo 66 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal.

2.2 CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

En referencia al Código Penal para el Distrito Federal, lo primero que es importante resaltar son los principios penales los cuales se encuentran en los artículos 1 al 6, en el primer artículo encontramos el principio de legalidad donde nos dice que solo por la realización de un delito se impondrán las penas o medidas de seguridad establecidas en la ley, donde los poderes públicos están sujetos a esta.

En el segundo artículo queda prohibida la irretroactividad de la ley, no se puede resolver por analogía y la tipicidad que es la adecuación de la conducta al tipo.

En el tercer artículo del Código en comento nos da el principio de prohibición de la responsabilidad objetiva, es decir “Para que la acción o la omisión sean penalmente relevantes, deben realizarse dolosa o culposamente.”¹¹⁰

Como nos indica el Código en su artículo cuarto se describe el principio del bien jurídico y de la antijuridicidad material, nos habla de tener que lesionar el bien jurídico tutelado por la ley o ponerlo en peligro. En relación con esta la Maestra Amuchategui Requena nos ilustra: “la antijuridicidad es lo contrario a derecho. El ámbito penal radica precisamente en contrariar lo establecido en la norma jurídica.”¹¹¹

El artículo quinto explica el principio de culpabilidad, es decir, de la responsabilidad penal que es la relación que existe entre la voluntad con la conducta realizada.

¹¹⁰ Artículo 3, Código Penal para el Distrito Federal, op. cit.

¹¹¹ AMUCHATEGUI REQUENA, Griselda. op. cit p. 73.

Por último relacionado con los principios se localiza en el artículo sexto, el principio de la jurisdiccionalidad, lo cual nos indica que solo la autoridad y previo procedimiento se podrán imponer las penas o medidas de seguridad.

En el Código en comento se ubica en el Título Tercero, Capítulo I el catálogo de penas y medidas de seguridad, contenidos en los artículos 30 y 31, desglosados en los artículos 33 al 69 bis, los cuales tocaremos más adelante.

Dentro del mismo Código encontramos las reglas generales para las penas y medidas de seguridad en los artículos 70 al 75 bis, de los cuales en artículo 72 bis anteriormente lo desglosamos en el tema de individualización de la pena.

2.2.1 PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Como lo mencione anteriormente el Código Penal para el Distrito Federal contempla las penas y medidas de seguridad, por lo que tenemos que iniciar con la definición de una y otra, así como los alcances que tienen.

A continuación se definirán y describirá cada una de las penas y medidas de seguridad contenidas en el código citado.

La definición de pena Rodríguez Manzanera: “es la efectiva privación o restricción de bienes de que se hace objeto al sujeto que ha sido sentenciado por haber cometido un delito.”¹¹²

Para Reynoso Dávila: “la pena debe reunir dos requisitos, a) respecto a su legitimidad debe ser aflictiva, proporcional, individual, ejemplar e igual. b) Desde el punto de vista de su idoneidad debe ser pública, cierta y pronta.”¹¹³

Por lo que respecta al Maestro Barragán y Salvatierra comenta: “de la mayoría de las definiciones jurídicas se desprende la retribución, lo que da a la pena la característica de ser el resultado jurídico y social del delito.”¹¹⁴

¹¹² RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Penología*, 5a ed., México, Editorial Porrúa, 2009. p. 94.

¹¹³ REYNOSO DÁVILA, Roberto, *Penología*, 3ª ed., México, Editorial Porrúa, 2011. p. 65.

Las penas tienen las siguientes características para la Maestra Amuchategui Requena: “intimidatoria, aflictiva, ejemplar, legal, correctiva y justa.”¹¹⁵

El catálogo de penas se encuentra en el Código Penal para el Distrito Federal en el artículo 30, “Las penas que se pueden imponer por los delitos son:

I. Prisión;

II. Tratamiento en libertad de imputables;

III. Semilibertad;

IV. Trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad;

V. Sanciones pecuniarias;

VI. Decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito;

VII. Suspensión o privación de derechos; y

VIII. Destitución e inhabilitación de cargos, comisiones o empleos públicos.”¹¹⁶

La primera fracción del artículo en comento nos dice que una de las penas es la prisión, para lo cual es importante definir el concepto, conforme al Código el cual nos dice en el artículo 33: “La prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de tres meses ni mayor de setenta años...”¹¹⁷

Como se menciona en el catálogo de penas otra de ellas será el tratamiento en libertad de imputables, únicamente consiste en la aplicación de medidas laborales, educativas y de salud, autorizadas por la ley, orientadas a la readaptación social, esta pena se encuentra en el artículo 34 del Código citado.

¹¹⁴ BARRAGÁN Y SALVATIERRA, Carlos E. op. cit. p. 508.

¹¹⁵ AMUCHATEGUI REQUENA, Griselda. op. cit. p. 125.

¹¹⁶ Artículo 30, Código Penal para el Distrito Federal, op. cit.

¹¹⁷ Artículo 33, Código Penal para el Distrito Federal, op. cit.

El hablar de semilibertad nos lleva a pensar, ¿Cómo se puede controlar?, o ¿Qué tan eficiente resulta?, para nuestro sistema creo que la falta de personal, la corrupción y los demás factores sociales y políticos no permite que esta pena se lleve a cabo de manera correcta y con la finalidad adecuada, el Código Penal para el Distrito Federal, en su artículo 35, nos ilustra con el concepto y duración de la misma: “La semilibertad implica alternación de períodos de libertad, y privación de la libertad. Se impondrá y cumplirá, según las circunstancias del caso, del siguiente modo:

I.- Externación durante la semana de trabajo, con reclusión de fin de semana;

II.- Salida de fin de semana con reclusión durante el resto de ésta;

III.- Salida diurna con reclusión nocturna; o

IV.- Salida nocturna con reclusión diurna.

La semilibertad podrá imponerse como pena autónoma o como sustitutiva de la prisión. En este último caso, la duración no podrá exceder de la que corresponda a la pena de prisión sustituida.

En todo caso, la semilibertad se cumplirá bajo el cuidado de la autoridad competente.”¹¹⁸

Tener como una pena alternativa a la de prisión el trabajo a favor de la comunidad me parece realmente útil, ya que es parte de retribuirle a la sociedad por un mal causado y no sólo a la víctima del delito. Como el código lo menciona si es el trabajo a favor de la víctima si es remunerado, pero si es a favor de la comunidad no, otro aspecto es que no debe interrumpir sus horarios laborales de donde genere sus ingresos.

¹¹⁸ Artículo 35, Código Penal para el Distrito Federal, op. cit.

En la fracción quinta nos encontramos con las sanciones pecuniarias las cuales pueden ser como nos indica el artículo 37: “La sanción pecuniaria comprende la multa, la reparación del daño y la sanción económica.”¹¹⁹

En palabras del Maestro Barragán y Salvatierra: “la multa consiste en el pago de una cantidad de dinero al Estado. En el nuevo Código Penal para el Distrito Federal, los artículos 38 al 40 reglamentan la multa, las innovaciones entre otras cosas serían, que la multa puede sustituirse por trabajos a favor de la víctima o de la comunidad.”¹²⁰

Por reparación del daño entendemos que es la indemnización que se le debe hacer a la víctima del delito, por la cosa obtenida por el delito, el daño moral y físico así como los perjuicios ocasionados, incluyen el pago de salarios en caso de que la víctima no pueda trabajar.

La sanción económica sólo funciona para los servidores públicos los cuales tendrá que pagar hasta tres tantos del lucro obtenido como lo dice el artículo 52 del Código Penal para el Distrito Federal.

En la fracción sexta del artículo 30 del Código citado se encuentran las penas de decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito, nos trasladamos al artículo 53 para ver su definición la cual nos dice:

“El decomiso consiste en la aplicación a favor del Gobierno del Distrito Federal, de los instrumentos, objetos o productos del delito, en los términos del presente Código.

Si son de uso lícito, se decomisarán sólo cuando el sujeto haya sido condenado por delito doloso; si pertenecen a un tercero, sólo se decomisarán cuando éste haya tenido conocimiento de su utilización para la comisión del delito y no lo denunció o no hizo cuanto estaba de su parte para impedirlo.”¹²¹

¹¹⁹ Artículo 37, Código Penal para el Distrito Federal, op. cit.

¹²⁰ BARRAGÁN Y SALVATIERRA, op. cit. p. 523.

¹²¹ Artículo 53, Código Penal para el Distrito Federal, op. cit.

La séptima fracción del catálogo de penas y la octava nos indica la suspensión o privación de derechos, por lo que a la letra nos dice el artículo 56:

“La suspensión consiste en la pérdida temporal de derechos.

La privación consiste en la pérdida definitiva de derechos.

La destitución consiste en la privación definitiva del empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el servicio público.

La inhabilitación implica la incapacidad temporal para obtener y ejercer cargos, comisiones o empleos públicos.”¹²²

Para iniciar el tema de medidas de seguridad el Maestro Barragán y Salvatierra nos dice: “las medidas de seguridad se pueden traducir en limitaciones a la libertad.”¹²³

Mientras que para la Maestra Amuchategui Requena: “las medidas de seguridad es el medio con el cual el Estado trata de evitar la comisión de delitos, por lo que se impone al sujeto medidas adecuadas al caso concreto con base en su peligrosidad; la medida de seguridad puede ser educativa, médica, psicológica, pecuniaria, mixta etc.”¹²⁴

Por lo que respecta al Código Penal del Distrito Federal, en el artículo 31 se encuentra el listado de medidas de seguridad las cuales son:

“Las medidas de seguridad que se pueden imponer con arreglo a este Código son:

- I. Supervisión de la autoridad;
- II. Prohibición de ir a un lugar determinado u obligación de residir en él;
- III. Tratamiento de inimputables o imputables disminuidos; y
- IV. Tratamiento de deshabitación o desintoxicación.

¹²² Artículo 56, Código Penal para el Distrito Federal, op. cit.

¹²³ BARRAGÁN Y SALVATIERRA, Carlos E. op. cit. p. 525.

¹²⁴ AMUCHATEGUI REQUENA, Griselda. op. cit. p. 134.

V. Prohibición de comunicarse por cualquier medio, por si o por interpósita persona con la víctima u ofendido, o con las víctimas indirectas.

VI. Cuando se trate de delitos que impliquen violencia contra las mujeres, quien juzgue podrá imponer además las siguientes:

a. La prohibición al sentenciado de acercarse o ingresar al domicilio, lugar de trabajo o de estudios, de la víctima y las víctimas indirectas, o cualquier otro lugar que frecuente la víctima;

b. Apercibir al sentenciado a fin de que se abstenga de ejercer cualquier tipo de violencia en contra de la víctima o víctimas indirectas;

c. Ordenar vigilancia por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en los lugares en que se encuentre la víctima o las víctimas indirectas, por el tiempo que determine el juez; y

d. Ordenar la custodia por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a la víctima o víctimas indirectas, en los casos en que las circunstancias de riesgo lo ameriten, por el tiempo que determine el juez.”¹²⁵

En la primera fracción del artículo citado se establece la supervisión de la autoridad la cual consta en observar la conducta del sentenciado, con la finalidad de ayudar en su reinserción social, esta medida se encuentra en el artículo 60.

La segunda fracción del artículo 31 impone como medida de seguridad la prohibición de ir a un lugar determinado u obligación de residir en él, la cual se encuentra contenido en el artículo 61 del Código Penal para el Distrito Federal.

Lo relacionado con inimputables o imputables disminuidos de la fracción tercera, se hace referencia en los artículos 62 al 66, y teniendo en cuenta que es una causa de exclusión del delito como lo marca el artículo 29 fracción VII, de este mismo código.

¹²⁵ Artículo 31, Código Penal para el Distrito Federal, op. cit.

La siguiente medida de seguridad es el tratamiento de deshabitación o desintoxicación, ya sea para sentenciados a pena privativa de libertad o no privativa; todo esto por tener una inclinación a drogas o alcohol.

Una medida de seguridad de gran importancia es la prohibición de comunicación con la víctima u ofendido, es una medida para evitar amedrentar o dañar física o psicológicamente nuevamente a la víctima.

La fracción sexta del artículo 31, nos da un despliegue de medidas de seguridad para las mujeres que han sido víctimas de violencia.

Dentro del Código Penal para el Distrito Federal, podemos encontrar también las reglas generales para la aplicación de las penas y medidas de seguridad desde el artículo 70 al 75 bis.

A grandes rasgos encontramos en las reglas generales, la fijación y aumento de la pena, la disminución de la pena en delitos no graves, la disminución de la pena en delitos graves, los criterios para la individualización de la pena como lo vimos en el capítulo anterior, pena innecesaria en los casos de senilidad avanzada, enfermedad grave entre otros.

Cuando la persona sea mayor de setenta años o con enfermedad grave el juez podrá ordenar prisión preventiva en su domicilio.

2.3 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

En el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el artículo 72 contiene las reglas del procedimiento penal, siendo de nuestro interés la sentencia.

Para dictar sentencia en un juicio sumario nos remontamos al artículo 309 del Código en cuestión que al texto nos dice:

“El juez podrá dictar sentencia en la misma audiencia o disponer de un término de cinco días.

Si el expediente excediera de doscientas fojas, por cada cien de exceso o fracción, se aumentará un día más al plazo señalado, sin que nunca sea mayor de treinta días hábiles.”¹²⁶

De igual forma para el juicio ordinario encontramos el tema de sentencia en el artículo 329 que a la letra expone:

“La sentencia se pronunciará dentro de los quince días siguientes a la vista. Si el expediente excediera de doscientas fojas, por cada cien de exceso o fracción, se aumentará un día más al plazo señalado, sin que nunca sea mayor de treinta días hábiles.”¹²⁷

De igual forma se encuentran ubicados dentro de este Código los recursos, sus reglas generales en los artículos 409 al 411, el primer recurso es la revocación la cual se encuentra en el artículo 412 y 413, por lo que respecta a la apelación y procedimiento para interponerla, se ubica en los artículos 414 al 434 bis; otro recurso es denegada apelación la cual de igual forma se encuentra ubicada en el mismo código en los artículos 435 al 442, junto con su forma de tramitación, por lo que respecta a la queja la encontramos en el artículo 442 bis.

En el artículo 443 como lo vimos anteriormente se encuentra contenida la sentencia ejecutoriada.

2.4 LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

La Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 17 de junio de 2011, ésta es de orden público e interés social, tiene como objeto regular

¹²⁶ Artículo 309, Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, op. cit.

¹²⁷ Artículo 329, Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, op. cit.

las penas y medidas de seguridad impuestas por el juez y la organización, administración y operación del Sistema Penitenciario, para lograr la reinserción social. Esta ley consta de 154 artículos más los transitorios está estructurada de la siguiente manera:

- Título Primero. Disposiciones Generales y Objetivos de la Ley.
- Título Segundo. De la Autoridad Judicial, su competencia y los medios de impugnación.
- Título Tercero. De la Ejecución de las Penas.
- Título Cuarto. Cumplimiento de Sentencia.
- Título Quinto. Justicia Restaurativa en la Ejecución de Sentencias.
- Título Sexto. Del Sistema Penitenciario
- Título Séptimo. Del Personal Penitenciario.
- Título Octavo. Sistema Pospenitenciario de las redes de apoyo social y del Instituto.
- Artículos Transitorios.

En el artículo 3 de ésta, se encuentran los principios rectores de la ejecución de la pena, medidas de seguridad y sistema penitenciario las cuales son: legalidad, garantía de audiencia, igualdad, especialidad, judicialización, respeto a la dignidad humana, socialización del régimen penitenciario, prevención especial de la pena, mínima afectación. Mismos que ya con anterioridad desglosamos.

Lo que se vuelve de importancia es tocar los beneficios a los que tiene derecho un sentenciado, estos beneficios están contemplados en el artículo 29 que dice:

“Son beneficios Penitenciarios los siguientes:

I. Reclusión Domiciliaria mediante monitoreo electrónico a distancia;

II. Tratamiento Preliberacional;

III. Libertad Preparatoria; y,

IV. Remisión Parcial de la Pena.”¹²⁸

La primera fracción se refiere a la Reclusión Domiciliaria mediante monitoreo electrónico a distancia, esta es un medio de ejecutar la sanción penal hasta entonces se alcance el tratamiento preliberacional.

Para poder tener este beneficio se necesita reunir ciertos requisitos los cuales los encontramos en el artículo 31 de la Ley citada:

“El beneficio de reclusión domiciliaria mediante monitoreo electrónico a distancia se otorgará al sentenciado que reúna los siguientes requisitos:

- I. Ser primodelincuente;
- II. Que la pena privativa de la libertad sea mayor a cinco años y menor de diez años de prisión;
- III. Que le falten por lo menos dos años para obtener el beneficio de tratamiento preliberacional;
- IV. Cubra en su totalidad la reparación del daño;
- V. Obtener resultados favorables en los exámenes técnicos que se le practiquen;
- VI. Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continúa estudiando;
- VII. Cuento con aval afianzador;
- VIII. Acredite apoyo familiar;
- IX. Cubra el costo del dispositivo electrónico de monitoreo, en términos del Reglamento de esta Ley, y
- X. Las demás que establezca el reglamento de la presente ley.”¹²⁹

¹²⁸ Artículo 29, Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, op. cit.

¹²⁹ Artículo 31, Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, op. cit.

Dentro de los requisitos se deben tomar en cuenta los contenidos en el Reglamento de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, en su artículo 72:

“I. Contar y mantener activa una línea telefónica fija en el domicilio en donde vivirá el monitoreado, destinada única y exclusivamente para el monitoreo electrónico a distancia, así como en su caso, el servicio de telefonía móvil o el pago mensual de la tarjeta SIM si se trata de un equipo GPS.

II. No tener pendiente ningún proceso o sentencia distinta que cumplir, del fuero común ó federal;

III. Acreditar ante el Juez de Ejecución la garantía que cubra el costo del dispositivo electrónico de monitoreo, quien la remitirá a la autoridad penitenciaria.

IV. Garantizar, mediante fianza o caución, cuando así se lo solicite el Juez de Ejecución, el cumplimiento de las obligaciones procesales con motivo de la concesión del beneficio penitenciario a que se refiere el presente capítulo.”¹³⁰

La vigilancia de los monitoreados se realizará en el Centro Operacional del Programa de Monitoreo Electrónico a Distancia; este beneficio consta de tres etapas: integración familiar, cumplimiento laboral y seguimiento.

En el artículo 80 del Reglamento en cuestión nos indica las causas de revocación de este beneficio entre las cuales tenemos: salir del radio de monitoreo, retirarse el dispositivo, cambiar de domicilio sin autorización previa del Juez, ingerir bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas consideradas por la legislación como drogas, enervantes, inhalantes, alcaloides, estupefacientes o psicotrópicos, negarse a la práctica de exámenes toxicológicos cuando sea requerido para ello; entre otras.

Como un segundo beneficio esta el tratamiento preliberacional el cual consiste en: “El tratamiento preliberacional es el beneficio que se otorga al

¹³⁰ Artículo 72, Reglamento de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, www.ordenjuridico.gob.mx, México, 2013. 09- Junio-2013, 05:16 pm.

sentenciado después de cumplir una parte de la sanción que le fue impuesta, a través del cual queda sometido a las formas y condiciones de tratamiento propuestas por el Consejo y autorizadas por el Juez de Ejecución.”¹³¹

Al igual que todos los beneficios que se les otorga a los sentenciados tienen que cubrir ciertos requisitos estos los encontramos en el artículo 35 de la Ley en comento, dentro de los cuales está el haber compurgado el cincuenta por ciento de la pena privativa de libertad, ser primodelincuente entre otras.

Otro beneficio es el contenido en la fracción tercera del artículo 29 de la ley, el cual es la libertad preparatoria, este beneficio es otorgado por el juez de ejecución bajo varios supuestos los cuales están en el artículo 37 que a la letra dice:

“La libertad preparatoria se podrá otorgar al sentenciado que tenga sentencia ejecutoriada de privación de la libertad por más de tres años, y satisfaga los requisitos siguientes:

- I. Que haya cumplido las tres quintas partes de la pena de prisión impuesta;
- II. Que haya acreditado plenamente, durante su estancia en prisión, los estudios técnicos que le sean practicados por el Centro Penitenciario;
- III. Que adopte, en el plazo que mediante resolución le establezca el Juez de Ejecución un modo de vida honesto; y,
- IV. Que tenga cubierta la reparación del daño.”¹³²

El último de los beneficios a los que tienen derecho es la remisión de la pena la cual consiste en que por cada dos días de trabajo se hará remisión a uno de prisión, bajo los requisitos que marca la ley, en el artículo 39 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal.

¹³¹ Artículo 34, Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, op. cit.

¹³² Artículo 37, Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, op. cit.

Otro aspecto que nos interesa puntualizar de esta Ley es lo referente a los medios de reinserción social que serán utilizados en base al artículo 18 constitucional, trabajo y capacitación para el mismo, educación, salud y deporte.

En cuestión de educación el tema se ampliara más adelante ya que es la base de nuestra propuesta, los demás serán desglosados y analizados en base a la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal.

2.4.1 DEL TRABAJO REALIZADO POR LOS SENTENCIADOS INTERNOS

Lo primero es definir trabajo para así poder establecer las normas que lo rigen, por lo que la definición del mismo es: “Esfuerzo humano aplicado a la producción de riqueza, en contraposición a capital, obra, resultado de la actividad humana.”¹³³

La base del trabajo se encuentra contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 123 en el apartado A, el cual marca los lineamientos ante los cuales los trabajadores deben prestar sus servicios, sin exclusión de los sujetos en reclusión, como sería la jornada de trabajo, el salario mínimo, capacitación y adiestramiento para el trabajo, higiene y seguridad en el trabajo entre otras.

En la Ley Federal del Trabajo encontramos la definición de trabajo en el artículo 2 que a la letra dice: “Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la

¹³³ Diccionario de la Lengua Española, Definición de Trabajo, 22ª ed., *lema.rae.es*, 09-Junio-2013, 06:30 p.m.

productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.”¹³⁴

En la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, en el artículo 95 encontramos la naturaleza jurídica del trabajo penitenciario que como lo hemos mencionado radica en el precepto constitucional del artículo 18, ya que como base de la reinserción social está el trabajo y la capacitación para el mismo, corresponde al sistema penitenciario la creación de una industria penitenciaria, con la participación de socios industriales.

La ley también prevé los casos en los cuales los sentenciados no puedan trabajar, que serán por enfermedad y las mujeres 45 días antes y después del parto, de ahí partimos que todos los demás internos sin pretextos deben participar en el trabajo para el apoyo a la economía familiar y como base de su reinserción a la sociedad.

Dentro del artículo 97 de la ley en comento en el inciso A, nos muestra la distribución de los ingresos de los sentenciados:

- I. 70% para el sentenciado y sus dependientes;
- II. 20% para la reparación del daño; y
- III. 10% para el fondo de ahorro.”¹³⁵

Por lo que respecta al inciso B del mismo artículo nos indica las normas bajo las que se regira el trabajo penitenciario entre las cuales tenemos, que será remunerado no menor de un día de salario mínimo como lo indica la Constitución en su artículo 123, en condiciones de seguridad e higiene contenidas en la Constitución y en la Ley Federal del Trabajo en esta última en el artículo segundo habla de la dignidad la cual no por ser sentenciado se puede violentar entre otras no menos importantes.

¹³⁴ Artículo 2, Ley Federal del Trabajo, México, Editorial ISEF, 2013.

¹³⁵ Artículo 97 inciso a), Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, op. cit.

En este mismo tema de trabajo esta la capacitación para el mismo, el cual está regulado por el artículo 100 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal que a la letra nos dice: “La autoridad penitenciaria, establecerá un programa de capacitación para el trabajo, atendiendo a las necesidades de la población, para lo cual planificará, regulará, organizará, establecerá métodos, horarios y medidas preventivas.

Para tal efecto la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Desarrollo Económico, todas del Gobierno del Distrito Federal, deberán coordinar sus programas y actividades con la Subsecretaría de Sistema Penitenciario.”¹³⁶

Actualmente existen diferentes socios industriales y talleres de trabajo penitenciario que contribuyen a este eje de reinserción los cuales son:

- “Reclusorio Preventivo Varonil Norte, cuenta con 4,023 internos trabajando en talleres, en cuanto a los socios industriales están Graba Imagen con 148 internos y Plaza y Valdez con 8 internos.
- Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte, con 375 internos en talleres y la empresa Cosmopolitana con 21 internos.
- Reclusorio Preventivo Varonil Norte, como socios industriales están inscritos Roberto Yañez Anta, Fernando Arreola Cedillo y Agua PRE S.A. de C.V. con 36 internos laborando, dentro de los talleres de trabajo penitenciario hay 327 participantes.
- Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente, la empresa Cosmopolitana con 21 internos en nomina y 99 en trabajo penitenciario.
- Reclusorio Preventivo Varonil Sur, Porvenir Familiar, Grabaimagen, Cosmopolitana son los socios industriales que le dan oportunidad de trabajo a 262 personas en reclusión, así como 1181 prestan servicio en talleres de trabajo penitenciario.

¹³⁶ Artículo 100, Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, op. cit.

- Penitenciaría del Distrito Federal, entre algunas de las empresas se encuentra Vicky Form, Enkplas, Ardex, etc., con 255 participantes y en talleres 1469 internos.
- Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla, talleres de trabajo penitenciario y comisiones generales se cuenta con 1679 participantes, dentro las empresas que destacan en este Centro son: Memsa (joyería), Edisa (bolsas), Chateau (sacapuntas), etc. con 192 sujetos en nomina.
- Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, 87 mujeres en trabajo penitenciario contando también con algunas empresas participantes como Cosmopolitana, MBM, entre otras, con una nomina de 69 internos.
- Centro Femenil de Readaptación social Tepepan, con 40 internas trabajando con socios industriales asi como 287 mujeres que prestan servicio en talleres de trabajo penitenciario.”¹³⁷

Todos estos datos son proporcionados por la Subsecretaria de Sistema Penitenciario, actualizados hasta marzo del 2013.

Para todos los internos que presten servicio en talleres de trabajo penitenciario o con los socios industriales, habrá una remisión parcial de la pena, como lo indica la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en su artículo 16: “Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social.”¹³⁸

Como podemos observar no solo es un eje de reinserción sino de motivación para los internos participar en el trabajo penitenciario, ya que asi podrán alcanzar un beneficio, para su pronta externación.

¹³⁷ Véase en Subsecretaría de Sistema Penitenciario, *www.reclusorios.df.gob.mx*, México, 25-Julio-2013, 12:04 p.m.

¹³⁸ Artículo 16, Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, *op. cit.*

2.4.2 DE LA SALUD DE LOS SENTENCIADOS INTERNOS

La organización Mundial de la Salud define: "La salud es un estado de perfecto (completo) bienestar físico, mental y social, y no sólo la ausencia de enfermedad."¹³⁹

Retomando el artículo 18 constitucional otra de las bases de la reinserción social es la salud de los sentenciados, la cual queda a cargo de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, por lo que en la Ley de Salud del Distrito Federal en el artículo 98 se contienen sus atribuciones en materia penitenciaria, la cual a la letra dice: "Corresponde a la Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, integrar, conducir, desarrollar, dirigir, administrar y otorgar en forma permanente, oportuna y eficiente los servicios de salud y de atención médica y de especialidades, particularmente en materia de medicina general y preventiva, medicina interna, cirugía, gineco-obstetricia, pediatría, odontología, psiquiatría, salud sexual y reproductiva, nutrición, campañas de vacunación, entre otros, que se ofrezcan en los Reclusorios y Centros de Readaptación Social."¹⁴⁰

Por lo que le atañe a la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, contempla la administración de salud para los internos en los artículos 101 al 112.

En el artículo 101 lo más relevante son los términos bajo los cuales serán los servicios médicos, como campañas permanentes de prevención, tratamiento y diagnóstico oportuno, entre otros.

Queda prohibido que los sentenciados utilicen medicamentos que no estén autorizados por el personal médico, también lo contempla la ley en su artículo 104.

Dentro de los artículos mencionados parte de su labor es hacer inspecciones en los centros penitenciarios, vigilar la salud de población carcelaria

¹³⁹ Organización Mundial de la Salud, Definición de salud, www.who.int, 09- Junio- 2013, 07:38 p.m.

¹⁴⁰ Artículo 98, Ley de Salud del Distrito Federal, www.aldf.gob.mx/, México, 2013. 09-Junio-2013, 07:58 p.m.

para evitar enfermedades contagiosas, prevención y planificación familiar, salud mental y psicología.

En el Distrito Federal corresponde a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, proporcionar a los Centros de Reclusión, la atención médica necesaria, así como recibir a los internos con necesidad de atención de especialidad, en los diferentes hospitales del sector salud como por ejemplo, el Instituto Nacional de Cancerología, Neurología, etc.

En el Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan “se cuenta con una Torre Médica, que orgánicamente depende de la Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias de la Secretaría de Salud, en la cual hay 14 especialidades para los diferentes Centros de Reclusión.”¹⁴¹

2.4.3 DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS EN PRISIÓN

La definición de deporte la encontramos en el diccionario de la Real Academia Española la cual nos ilustra: “Actividad física, ejercida como juego o competición, cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a normas. Recreación, pasatiempo, placer, diversión o ejercicio físico, por lo común al aire libre.”¹⁴²

Como hemos estado mencionando la reinserción social contenida en el artículo 18, otro de los ejes es el deporte, ya que este proporciona a los sentenciados disciplina y convivencia, en el artículo 113 de la Ley de Ejecución de Sanciones penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, marca la obligatoriedad como parte de la reinserción previendo el estado de salud de los mismo, en el párrafo tercero del artículo en cuestión al texto nos dice: “En el ámbito deportivo se establecerán programas de acondicionamiento físico, los

¹⁴¹ Subsecretaría de Sistema Penitenciario, Torre Médica, www.reclusorios.df.gob.mx, México, 25-Julio-2013, 12:21 p.m.

¹⁴² Diccionario de la Lengua Española, definición de deporte, 2a. ed., <http://lema.rae.es>, 09-Junio-2013, 08:41 p.m.

cuales deberán cumplir dos funciones principales: el acondicionamiento físico preventivo y las actividades deportivas y recreativas.”¹⁴³

El objeto de los programas de acondicionamiento es el impulso de la actividad deportiva ya que esta genera hábitos y disciplina así como solidaridad y compañerismo, el esparcimiento y para que una actividad sea recreativa tiene que tener como el factor contrario el ocio, es parte de lo que se quiere evitar en los centros penitenciarios.

Como se menciona anteriormente las actividades deportivas y de recreación en los centros penitenciario son muy diversas, desde fútbol hasta pin pon, juegos de mesa, ajedrez, etc. enseguida detallaremos las actividades deportivas más recurridas en cada centro penitenciario, según datos de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario:

- “Deporte en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte cuenta con las siguientes actividades deportivas: fútbol soccer, fútbol rápido, basquetbol, volibol, barras tubulares, lucha libre, acondicionamiento físico, juegos recreativos, frontón, atletismo, etc.
- Deporte en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur, tenemos fútbol soccer liga, equipos de la clínica de fútbol rápido, fútbol rápido, beisbol, volibol, ajedrez, barras tubulares, frontón, gimnasio, box, acondicionamiento físico en el campo, acondicionamiento físico para la tercera edad, etc.
- Deporte en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente en este centro se practica: tochito bandera, fútbol soccer, fútbol rápido, beisbol, softball, volibol, basquetbol, ajedrez, kun fu, aerobics, frontón, gimnasio, box, acondicionamiento físico, frontenis de mesa, ping pong, entre otros.
- Deporte en el Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte lo más sobresaliente es que son más reducidas las actividades ya que están

¹⁴³ Artículo 113, Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, op. cit.

próximos a la externación, pero las actividades son: Fútbol rápido, basquetbol, volibol, frontón, acondicionamiento físico, juegos recreativos, box y Ping- Pong.

- Deporte en el Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente sus actividades sobresalientes son: Tochito bandera, fútbol rápido, volibol, basquetbol, frontón, acondicionamiento físico, ajedrez, box, aerobics, etc.
- Deporte en el Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla en este centro practican fútbol soccer, basquetbol, beisbol, volibol, frontón, box, lucha libre, barras y paralelas, gimnasio, etc.
- Deporte en el Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial, por el tipo de condiciones que encontramos en este lugar las actividades son limitadas y supervisadas de diferente manera entre ellas tenemos juegos recreativos, acondicionamiento físico y fútbol rápido.
- Deporte en el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, las actividades son más relajadas para las mujeres, tienen yoga, aerobics, acondicionamiento físico, acondicionamiento físico con la tercera edad y discapacitados, Pilates y básquetbol.
- Deporte en el Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan, fútbol rápido, volibol, basquetbol, zumba, aerobics, tae kwan do, ajedrez, juegos de mesa, bádminton, etc.”¹⁴⁴

Existen diferentes torneos deportivos internos en cada Centro, uno de los más relevantes es el torneo de fútbol americano interreclusorios, en el cual participan los Centros de Prevención y Readaptación Social y la Penitenciaría del Distrito Federal.

¹⁴⁴ Véase en Subsecretaría de Sistema Penitenciario, www.reclusorios.df.gob.mx, México, 25-Julio-2013, 12:27 p.m. CFR en Subsecretaría de Sistema Penitenciario.

2.5 REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

El Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en diciembre del 2000, y reformado y adicionado en enero del 2008, en donde se cambia el nombre de Dirección General de Prevención y Readaptación Social el cual actualmente es la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, y a la que quedan adscritas diferentes Direcciones, como lo manifiesta el artículo 7 del reglamento citado en el cual a la letra dice:

“B) La Subsecretaría de Sistema Penitenciario, a la que quedan adscritas:

1. Dirección Ejecutiva de Prevención y Reinserción Social;
2. Dirección Ejecutiva de Trabajo Penitenciario;
3. Dirección Ejecutiva de Seguridad Penitenciaria;
4. Dirección Ejecutiva Jurídica y de Derechos Humanos, y
5. Dirección General de Tratamiento para Adolescentes, y
6. Dirección Ejecutiva de Control y Seguimiento de Sentenciados en Libertad.”¹⁴⁵

Las atribuciones de cada una de las direcciones se encuentran en este mismo reglamento en el artículo 40 de la Dirección Ejecutiva de Prevención y Reinserción Social la cual entre muchas de sus atribuciones tiene supervisar los tratamientos para la reinserción social, promover las acciones en cuestión de alfabetización, educación elemental, intermedia y superior, promover las actividades deportivas, culturales y recreativas entre otras.

Por lo que respecta a la Dirección Ejecutiva de Trabajo Penitenciario sus atribuciones se encuentran en el artículo 40 bis del citado reglamento entre las

¹⁴⁵ Artículo 7, Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, op. cit.

que destacan; supervisar que se realice la remuneración oportuna a los internos por su actividad productiva; coordinar con el área administrativa correspondiente que la remuneración de los internos se realice de conformidad a lo establecido en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal; regular y supervisar la implementación de las medidas necesarias de seguridad e higiene en cada uno de los talleres industriales, etc.

La Dirección Ejecutiva de Seguridad Penitenciaria se encuentra regulada en el artículo 40 ter a la letra expone:

“I. Ejercer al mando directo del Cuerpo de Técnicos en Seguridad, con apego a las disposiciones legales vigentes;

II. Dirigir el trabajo de inteligencia, investigación y clasificación de la información, relacionada con la seguridad de cada Centro Penitenciario.

III. Evaluar el funcionamiento de los elementos técnicos, electrónicos y humanos que intervienen en la captura, análisis y presentación de informes diarios sobre la seguridad institucional...”¹⁴⁶

Cada Centro de Reclusión cuenta con el personal necesario y capacitado para ejercer las funciones que la Dirección Ejecutiva de Seguridad Penitenciaria les encomiende, para el funcionamiento eficaz de cada uno de ellos.

En el artículo 40 quater se compilan las atribuciones de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de Derechos Humanos, a la cual le corresponde:

“I. Proponer los criterios generales y las normas que con apoyo en los ordenamientos que aplican sobre la materia en los Centros Penitenciarios;

II. Revisar, opinar y supervisar que los convenios que se celebren entre la Subsecretaría de Sistema Penitenciario y la Administración Pública del Distrito Federal, la Federación, los Gobiernos de los Estados o la sociedad civil cumplan con las disposiciones normativas vigentes en el Distrito Federal.

¹⁴⁶ Artículo 40 ter, Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, op. cit.

III. Elaborar programas para la prevención de la delincuencia o de infracciones, de quienes se encuentren internos en los Centros Penitenciarios;

IV. Representar jurídicamente a la Secretaría de Gobierno, así como coordinar la elaboración de denuncias, ante las autoridades que correspondan por hechos posiblemente constitutivos de delito, que se cometan dentro de las instalaciones o Centros que conforman el Sistema Penitenciario;

V. Coordinar con los Directores de los Centros Penitenciarios la integración de los expedientes jurídicos de los internos para conocer su situación jurídica, determinar la fecha probable de su libertad, o saber si se encuentra en tiempo de obtener los beneficios que otorga la normativa correspondiente;

VI. Verificar la debida integración de los informes previos y justificados solicitados por la Autoridad Judicial que conoce de los juicios de amparo;

VII. Verificar jurídicamente la procedencia de los traslados de los internos a los diferentes Centros que integran el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, de los correspondientes a las Entidades Federativas o a Centros Penitenciarios Federales;

VIII. Coordinar y supervisar el funcionamiento de los Módulos de Información Jurídica, del Sistema Integral de Información Penitenciaria (SIIP);

IX. Mantener coordinación permanente con las distintas áreas que integran y colaboran con la Subsecretaría de Sistema Penitenciario para obtener la información necesaria a fin de atender las quejas, denuncias interpuestas por familiares, defensores visitantes o internos de los Centros Penitenciarios, así como las recomendaciones emitidas por los organismos protectores de los derechos humanos;

X. Mantener comunicación con el área de capacitación, a efecto de observar el cumplimiento de la normatividad que emita sobre la materia;

XI. Establecer bases de colaboración con el Instituto de Capacitación Penitenciaria con el objeto de que el personal de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario participe en los cursos de capacitación que permitan el estudio, enseñanza y divulgación del marco normativo en materia penal, penitenciaria y de los Derechos Humanos;

XII. Atender y gestionar ante las instituciones competentes los requerimientos que realicen los organismos de derechos humanos, dando respuesta dentro de los términos correspondientes;

XIII. Proporcionar asesoría jurídica a internos y familiares que lo requieran;

XIV. Dirigir y coordinar al personal adscrito a esta Dirección Ejecutiva que la labora en los Centros Penitenciarios, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las disposiciones administrativas y legales vigentes, y

XV. Coordinar ante el órgano interno de control la denuncia de los servidores públicos del Sistema Penitenciario de quienes se presume la comisión de una probable responsabilidad administrativa.”¹⁴⁷

Como podemos observar en este artículo la gama de atribuciones de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de Derechos Humanos, es muy amplia desde la capacitación del personal, la supervisión de que no se infrinjan los Derechos Humanos de los internos así como que se cumplan las recomendaciones correspondiente, sin dejar de lado que cualquier trámite referente a un interno debe ser dentro del margen de la Ley y el respeto de los Derechos Humanos.

Para la Dirección General para Tratamiento de Adolescentes esta el artículo 40 quintus:

“I. Ejecutar las medidas de orientación, protección y tratamiento que se impongan a los adolescentes en conflicto con la Ley Penal;

¹⁴⁷ Artículo 40 Quater, Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, op. cit.

II. Supervisar la organización, administración, funcionamiento y operación de los Centros Especializados denominados Comunidades para Adolescentes en conflicto con la Ley Penal;

III. Elaborar y proponer, los proyectos de programas y ordenamientos jurídicos y normativos en materia de Justicia para los Adolescentes en conflicto con la Ley Penal;

IV. Elaborar los programas de intervención que tengan como base el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del adolescente en conflicto con la Ley Penal, a la sociedad y su núcleo familiar;

V. Supervisar y vigilar el cumplimiento de las normas y procedimientos a fin de prevenir las conductas tipificadas como delitos en las Comunidades para Adolescentes en conflicto con la Ley Penal;

VI. Determinar en qué Comunidad cumplirán los adolescentes en conflicto con la Ley Penal las medidas de tratamiento, orientación y protección impuestas por los jueces de la materia;

VII. Supervisar y vigilar los diagnósticos, evaluaciones técnicas y los programas personalizados para la ejecución de las medidas de orientación, protección y tratamiento que se impongan a los adolescentes en conflicto con la Ley Penal;

VIII. Celebrar convenios con instituciones y organismos públicos y privados para la implantación de los mecanismos de ejecución de las medidas impuestas a los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, así como operar su control y supervisión de las acciones previstas en los mismos;

IX. Conocer y resolver las solicitudes de libertad anticipada conforme a los lineamientos que dicte el titular de la Secretaría de Gobierno;

X. Participar en las acciones y actividades que desarrollen los miembros del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal;

XI. Establecer, durante la estancia de los adolescentes en las comunidades para adolescentes, los mecanismos que garanticen el respeto de sus Derechos Humanos y de sus familias;

XII. Las demás facultades previstas en este reglamento y en otros ordenamientos aplicables así como las que correspondan a las áreas que se le adscriban.”¹⁴⁸

Como sabemos el proceso y tratamiento de menores infractores es diferente lo que no cambia son los ejes de reinserción, contenidos en el artículo 18 de la Carta Magna.

“Actualmente hay 6 comunidades responsables de atender a menores infractores ya sea aplicándoles una medida en internamiento o en externación.

1. Comunidad para Adolescentes,
2. Comunidad de Diagnóstico Integral para Adolescentes,
3. Comunidad para el Desarrollo de Adolescentes,
4. Comunidad Especializada para Adolescentes Dr. Alfonso Quiróz Cuarón,
5. Comunidad Externa de Atención para Adolescentes,
6. Comunidad para Mujeres.”¹⁴⁹

En estas comunidades se brinda tratamiento integral, de manera que puedan alcanzar un crecimiento como individuos y con la concientización de ser miembros de una sociedad, en la cual existen Leyes que deben cumplirse, los tratamientos utilizados, están ajustados psicológicamente a la edad de los adolescentes.

¹⁴⁸ Artículo 40 quintus, Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, op. cit.

¹⁴⁹ Secretaría de Gobierno, Programa de Justicia para Adolescentes, www.sg.df.gob.mx, México, 25-Julio-2013, 01:25 p.m.

La última dirección adscrita a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario es la Dirección Ejecutiva de Control y Seguimiento de Sentenciados en Libertad, que en el artículo 40 sextus del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se encuentran sus atribuciones.

Dentro de este reglamento también se regula al Instituto de Reinserción Social dándole un catálogo de atribuciones el cual entre otras tiene, apoyar a los liberados en su reinserción social, mediante trabajo, educación y apoyo psicológica, medica, etc., dar a los liberados programas de capacitación.

En la Gaceta Oficial del Distrito Federal en Marzo del 2012, se publicó: “Aviso por el que se da a conocer la entrada en funcionamiento y domicilio de la institución abierta casa de medio camino: La Institución Abierta Casa de Medio Camino, de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, dependiente de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, inició su funcionamiento el día uno de marzo del dos mil doce.”¹⁵⁰

En esta Institución los internos son preparados para su próxima reinserción en la sociedad, con tratamiento en adicciones, deporte y capacitación para el trabajo para así poder obtener mayor oportunidad de reinsertarse. Así como también se trata de prevenir que los internos reincidan y regresen a prisión.

¹⁵⁰ Gaceta Oficial del Distrito Federal, Institución Abierta Casa de Medio de Camino, www.aep.df.gob.mx, México, 25-Julio-2013, 01:47 p.m.

CAPÍTULO III

LA EDUCACIÓN COMO EJE RECTOR DE LA REINSERCIÓN SOCIAL

3.1 LA EDUCACIÓN EN EL ESTADO MEXICANO

Para comenzar con este tema es necesario saber la definición de educación por lo que el Diccionario de la Real Academia Española nos dice: “educación: Acción y efecto de educar. Educar: Dirigir, encaminar, doctrinar.”¹⁵¹

Dentro de las concepciones que el hombre ha dado a la educación a lo largo del tiempo encontramos el cosmologismo que en voz de Suarez Díaz nos dice que es: “la educación consiste en cultivar las tendencias naturales del hombre dentro de interrelaciones armoniosas con la naturaleza.”¹⁵²

Por otro lado este mismo autor nos ilustra acerca de la concepción de educación en el positivismo el cual nos refiere:

“El acto educativo se reduce a la capacitación o el adiestramiento para la vida. Es la acción que realiza la sociedad para que los individuos aprendan las técnicas y los procedimientos necesarios para el mantenimiento y fomento del progreso social, económico y científico.”¹⁵³

La concepción de educación de Pedroza Flores es la siguiente: “la educación es un proceso de socialización formal de los individuos, entendiendo por socialización la interacción racional de los individuos para lograr objetivos comunes.”¹⁵⁴

Para saber cómo está conformada la educación en el Estado mexicano es necesario hacer una cronología de esta, por lo que respecta a la época prehispánica María de la Luz Vázquez, nos ilustra diciendo:

¹⁵¹Diccionario de la lengua española, Definición de Educación y educar, vigésima segunda edición, <http://lema.rae.es>, 17-Junio-2013, 11:44 a.m.

¹⁵² SUAREZ DÍAZ, Reinaldo, *La educación*, 2ª ed., México, Editorial Trillas, 2002. p. 34.

¹⁵³Ibidem . p. 35.

¹⁵⁴ PEDROZA FLORES, René. *Educación y universidad desde la complejidad de la globalización*, México, Editorial Miguel Ángel Porrúa, 2009. p. 78.

“al cumplir con los quince años de edad, de acuerdo con su extracción social, las escuelas de Tenochtitlan atendían a los varones de la nobleza llamados pipiltin en el Calmécac, mientras que los hijos de los demás pobladores llamados macehualtlin asistían a las escuelas de jóvenes que se encontraban en el calpulli, llamadas Telpochcallis.”¹⁵⁵

En la época de la colonia se enviaron religiosos para la evangelización del país, en estos colegios que eran para indígenas también se enseñaban oficios artísticos y manuales y para los hijos de los conquistadores la educación estaba a cargo de la iniciativa privada.

Para Atkinson y Maleska la educación superior en la época colonial surge: “en 1536 se fundó el colegio de Santa Cruz de Tlatelolco que fue el primer centro de cultura superior que existió en América.”¹⁵⁶

Para Osborn Thomas, también surgió una mejora en la educación: “la piedra angular del edificio de la educación superior en México durante la época colonial fue la Real y Pontificia Universidad de México, que se fundó por decreto real en 1551, siendo una de las universidades más antiguas del nuevo mundo.”¹⁵⁷

Seguido de la colonia existe una transición de la Independencia hasta antes de la Revolución de 1910 en la que la educación tiene dos periodos el libre y el laico, en el primero se acaba el yugo colonial y en el segundo se quita la tutela de la iglesia en la educación.

Otro suceso importante lo da Carranza Palacios, “en 1885 se crea la Escuela Normal de Profesores de Instrucción Primaria de México, con esta se hizo necesaria la unificación de los sistemas educativos de todo el país.”¹⁵⁸

Como nos relata Osborn Thomas, “en 1910 se reabrió la Universidad Nacional de México después de haber estado clausurada desde 1865, lo cual se

¹⁵⁵ VÁZQUEZ, María de la Luz et al., *Historia de México de la época prehispánica a la actualidad*, México, Editorial Limusa, 2004. p. 69.

¹⁵⁶ ATKINSON, Carroll y MALESKA, Eugene. *Historia de la educación*. España, Ediciones Martínez Pioca, 1996. p. 463.

¹⁵⁷ OSBORN N, Thomas. *La educación superior en México*, México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1987. p. 29.

¹⁵⁸ CARRANZA PALACIOS, José Antonio. *100 años de educación en México 1900-2000*. México, Editorial Limusa, 2012. p. 17.

debió a los esfuerzos de Justo Sierra...”¹⁵⁹ En 1919 José Vasconcelos fue nombrado rector de esta universidad, elabora el ante proyecto para la creación de la Secretaria de Educación Pública, fundándose esta en 1921.

Gabriel Cámara nos da una perspectiva más completa de lo que significó la creación de la Secretaria de Educación Pública: “Con la creación de la Secretaria de Educación Pública en 1921, bajo la dirección de José Vasconcelos, empezó una nueva etapa de reforma educativa con múltiples iniciativas. Se buscó renovar los métodos de enseñanza en las escuelas, pero también se trato de hacer más accesibles los elementos de cultura a un público más amplio, con la publicación de libros, se trato de ampliar la educación al campo adecuado a las realidades indígenas y campesinas, etc.”¹⁶⁰

En 1922 se abrió en la Ciudad de México el Instituto Politécnico Nacional, y en sus planes iniciales estaba la educación media y la educación tecnológica.

Para 1929 la Universidad Nacional de México adquiere su autonomía después de varios conflictos estudiantiles, conservando el financiamiento público y 1933 la autonomía plena hasta en el ámbito financiero. Adquiriendo con ello el nombre de Universidad Nacional Autónoma de México y en 1952 fue inaugurada Ciudad Universitaria.

En el sexenio de Lázaro Cárdenas fue modificado el artículo 3 constitucional para dar cabida a la educación socialista, llevando a los particulares a respetar los programas oficiales.

“Con Manuel Ávila Camacho, dio inicio una política de conciliación nacional que tuvo consecuencias en el sistema educativo. En 1941 se promulgó la Ley Orgánica de la Educación Pública. El nuevo Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación fue reconocido mediante decreto presidencial como el único organismo representativo de todo el magisterio nacional. Años más tarde, en 1946, se promulgó una reforma del artículo 3º constitucional para reconvertir la

¹⁵⁹ OSBORN N. Thomas op. cit. p. 38.

¹⁶⁰ CÁMARA, Gabriel. *Impacto y relevancia de la educación básica: panorama sobre el estado de la investigación*. México, Editorial Grupo de estudios sobre el financiamiento de la educación, 1993. p. 19.

educación socialista y en su lugar establecer una educación integral, científica y democrática para combatir los altos índices de analfabetismo que imperaban en la época.”¹⁶¹

En los periodos de Adolfo López Mateos y Gustavo Díaz Ordaz se consideró importante ampliar las oportunidades educativas mediante apoyos económicos a la educación normal y la capacitación para el trabajo y la distribución de libros de texto gratuito para las escuelas primarias.

La administración de Luis Echeverría se puso en marcha una Comisión Coordinadora de la Reforma Educativa para diversificar los servicios educativos, aumentar el número de escuelas y reformar los planes de estudio.

“En la administración de José López Portillo se llevó a cabo un diagnóstico de la situación escolar en el nivel básico y se diseñó el Plan Nacional de Educación. En 1978 el gobierno federal puso en marcha el Programa Nacional de Educación a Grupos Marginados y en 1981 elaboró el Programa Nacional de Alfabetización y creó el Instituto Nacional de Educación para Adultos.”¹⁶²

“En 1983 Miguel de la Madrid presenta el “Programa Nacional de Educación, Recreación, Cultura y Deporte” que destacaba entre sus principales objetivos y políticas estratégicas para mejorar la educación: ofrecer un año de educación preescolar a todos los niños de cinco años de edad, descentralizar la educación y reformar los estudios de educación normal.

La característica central de la política educativa durante el periodo salinista fue el de la “modernización” del sistema escolar. El Programa para la Modernización Educativa 1989-94 programó de manera prioritaria la conformación de un sistema de mayor calidad, que se adaptara a los cambios económicos que requería el país en el contexto de las transformaciones mundiales marcadas por el libre mercado.”¹⁶³

¹⁶¹ Antecedentes Educación, www.diputados.gob.mx, México, 17-Junio-2013, 12:56 p.m.

¹⁶² Antecedentes Educación, www.diputados.gob.mx, México, 17-Junio-2013, 01:01 p.m.

¹⁶³ Antecedentes Educación, www.diputados.gob.mx, México, 17-Junio-2013, 01:26 p.m.

“Durante la administración del Presidente Vicente Fox se consideró como prioritaria la inversión en educación. Se puso en marcha el Programa Nacional de Educación 2001-2006 basado en tres puntos fundamentales: Ampliación del sistema educativo privilegiando la equidad, proporcionar una educación de buena calidad para atender las necesidades de todos los mexicanos, impulsar el federalismo educativo, la gestión institucional, la integración y la participación social en la educación.”¹⁶⁴

Como lo hemos mencionando el artículo 18 de la Constitución establece como eje de reinserción para los sentenciados, la educación, la cual está contenida en el artículo 3 y a lo largo de la historia ha sufrido diversas modificaciones a continuación se presentan las reformas del artículo mencionado.

A continuación se hará un breve bosquejo histórico de las reformas en esta materia de educación:

“Reforma 13/12/34: Propone que la educación que imparta el Estado sea socialista, excluyendo toda enseñanza religiosa, proporcionando una cultura basada en la verdad científica, que forme el concepto de solidaridad necesario para la socialización progresiva de los medios de producción económica; que la educación, en todos sus tipos y grados, se imparta con el carácter de servicio público, por la Federación, los Estados y los Municipios y, señala las condiciones mediante las cuales el Estado otorgue a los particulares la concesión para el desarrollo de actividades educacionales.

Reforma 30/12/46 : Plantea que la educación que imparta el Estado - Federación, Estados, Municipios- tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia. El criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico,

¹⁶⁴ Educación, políticas públicas y gestión gubernamental, www.diputados.gob.mx, 17- Junio-2013, 01:46 p.m.

luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Reforma 09/06/80: Tiene por objetivo brindar la autonomía a la universidad y demás instituciones de educación superior, dándoles la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas para así realizar los fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de ideas.

Reforma 28/01/92: Precisa que la educación que imparta el Estado - Federación, Estados, Municipios- sea laica, buscando evitar que la educación oficial privilegie a alguna religión o promueva el profesar una religión.

Además, establece que la educación primaria, secundaria y normal, así como aquella destinada a obreros y campesinos que impartan los particulares, deberá requerir expresa autorización, debiendo ajustarse a los planes y programas que al efecto establezca la autoridad.

Reforma 05/03/93: Propone que además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación superior- necesarios para el desarrollo de la Nación; apoye la investigación científica y tecnológica y, aliente el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura. Por último, plantea que es obligatorio cursar los niveles de primaria y secundaria, así como que será gratuita.

Reforma 12/11/02: Precisa que, además de impartir la educación inicial primaria y secundaria también será obligatoria la educación preescolar, conformando así la educación básica.

Reforma 10/06/11: Expedir leyes en materia de derechos de las niñas y niños, atendiendo en todo momento el interés superior de estos últimos. La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el

respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Reforma 09/02/12: Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

Reforma 26/02/2013: “El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

d) Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos...”¹⁶⁵

Por la cronología antes vista las reformas en educación han sido escasas para las necesidades de los mexicanos, pero han tratado de cubrir con el paso del tiempo las deficiencias y procurar que se lleven a cabo, sería de gran ayuda para el país considerar la educación superior como obligatoria ya que elevaría el progreso del país, aun nivel mas profesional y responsable.

Los avances en materia de educación han sido muy significativos para todos los mexicanos, elevando a obligatoria la educación media superior, pueden conseguir mejores oportunidades laborales y así combatir un poco la delincuencia por la vía de la educación.

¹⁶⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Historia de reformas al Artículo 3, www.diputados.gob.mx, México, 29-Julio-2013, 11:21 a.m.

3.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LA EDUCACIÓN

En el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se consagra uno de los derechos fundamentales y garantías individuales más importantes para el desarrollo de los individuos y propiamente el de un país, estamos hablando de la educación, la cual trataremos de explicar con todas sus características.

Los Derechos consagrados en este artículo constitucional son;

- a) Igualdad: Al referir todo individuo tiene derecho a recibir educación, evitando los privilegios por raza, religión, grupos, sexos o individuos; teniendo una vinculación con el artículo 4 de la Carta Magna el cual nos dice:

“El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud...”¹⁶⁶

- b) Libertad de creencias: Educación laica, ajena a cualquier doctrina religiosa. Hacemos mención en este apartado al artículo 24 Constitucional: “Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado.”¹⁶⁷

- c) Libertad de asociación: Los particulares para impartir educación en todos sus tipos y modalidades, en los términos que establezca la Constitución. Concentrada en el artículo 9, que nos expone: “No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito...”¹⁶⁸

¹⁶⁶ Artículo 4, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op. cit.

¹⁶⁷ Artículo 24, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op. cit.

¹⁶⁸ Artículo 9, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op. cit.

d) Libertad de expresión: Libertad de cátedra, de investigación, de examen y discusión de ideas.

En el primer párrafo del artículo citado menciona que todo individuo tiene derecho a recibir educación esto es que todos los gobernados tienen el derecho de ser admitidos en los centros educativos sin ser discriminados por ninguna razón, económica, política, social, racial, etc.

Dentro del mismo párrafo se consagra como derecho y como obligación la educación, preescolar, primaria, secundaria y media superior, son obligatorias ya que todas las personas deben cursarlas y es un derecho ya que la potestad de impartirla es del Estado.

Por lo que respecta a la educación básica comprende preescolar, primaria y secundaria aunque la media superior también es obligatoria, en la Ley de Educación del Distrito Federal en el artículo 40 nos brinda los objetivos de la educación básica el cual a la letra dice: “La educación básica contribuirá al desarrollo integral y armónico del niño y del adolescente; tiene por objeto la adquisición de conocimientos fundamentales y la formación de hábitos, actitudes y habilidades, que les permitan un aprendizaje permanente y el desenvolvimiento de sus potencialidades creativas.”¹⁶⁹

Esta finalidad de educación básica que sólo contempla el desarrollo de niños y adolescentes se complementa con la de educación para los adultos en el artículo 96: “La educación para los adultos está destinada a individuos de quince años o más que no cursaron o concluyeron la educación básica y comprende, entre otras, la alfabetización, la educación primaria y la secundaria, así como la formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población.”¹⁷⁰ Esto es importante resaltar ya que la población a la que estamos tratando de ayudar son adultos en reclusión.

¹⁶⁹ Artículo 40, Ley de Educación del Distrito Federal, www.aldf.gob.mx, México, 2013. 12- Junio 2013, 11:37 a.m.

¹⁷⁰ Artículo 96, Ley de Educación del Distrito Federal, op. cit.

Es importante definir cada una de las etapas que contempla la ley en materia de educación ya que sólo así llegaremos al nivel superior ya que este es el centro de nuestra propuesta.

- a) La educación preescolar consta de tres años, consiste en estimular el desarrollo cognitivo, afectivo, social y psicomotor del niño.
- b) La educación primaria comprende seis grados; tiene como propósito proporcionar a los educandos conocimientos fundamentales, esta debe introducir a los educandos al conocimiento integral de su cuerpo y la sexualidad, así como a la reproducción humana, la planificación familiar, a la paternidad y maternidad responsables.
- c) Por lo que respecta a la educación secundaria consta de tres años y como antecedente obligatorio la primaria. La Ley de Educación del Distrito Federal en su artículo 45 nos dice: “La educación secundaria tiene como antecedente obligatorio la primaria y comprende la estimulación de la capacidad de observación, análisis y reflexión crítica, para adquirir conocimientos y desarrollar habilidades y actitudes positivas.”¹⁷¹
- d) El artículo 3 incluyo la obligatoriedad de la educación media superior en el año 2012. En la educación media superior el artículo 51 de la Ley de Educación del Distrito Federal nos muestra los beneficios que le deja al individuo cursar este nivel: “La educación media superior propiciará en el educando la adquisición de conocimientos e instrumentos metodológicos necesarios para su formación y acceso al conocimiento científico y humanístico, desarrollará actitudes y habilidades para el autoaprendizaje, fomentará un sistema de valores, a partir de principios universales y nacionales racionalmente compartidos y estimulará la participación crítica en los problemas sociales. Además, capacitará al

¹⁷¹ Artículo 45, Ley de Educación del Distrito Federal, op. cit.

educando para acceder en forma creativa al mundo del trabajo, a la transformación productiva y a los estudios de nivel superior; asimismo fomentará la práctica de actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte, mismas que tendrán valor curricular...”¹⁷²

- e) Y por último la educación superior que si bien no es obligatoria constitucionalmente es un requisito para poder alcanzar los satisfactores económicos y sociales del ser humano.

Esta es la educación que se imparte después de la media superior con el objetivo de producir y divulgar conocimientos del más alto nivel y de formar académica, científica y humanísticamente a los profesionales requeridos para el desarrollo del Distrito Federal y del país, en los diversos aspectos de la cultura.

En el párrafo segundo del artículo 3 constitucional: “La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.”¹⁷³

La primera frase es un campo inmenso lo que se logra con educación desde las áreas científicas, cívicas, culturales, deportivas y psicológicas, esto llevara al individuo al un panorama más amplio para poder vencer los obstáculos cotidianos, por eso se vuelve de vital importancia implementar este nivel de educación en los centros de reclusión de nuestra ciudad, ya que se transforma en una forma de control delincencial y de una reinserción exitosa.

En el mismo párrafo se trata que con la educación se fomenten valores universales, como lo es el amor a la patria, la solidaridad internacional asi como el pleno respeto a los derechos humanos.

¹⁷² Artículo 51, Ley de Educación del Distrito Federal, op. cit.

¹⁷³ Artículo 3, Párrafo 2do. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op. cit.

Todo esto se lleva a cabo con la instrucción en la educación básica en historia, civismo así como historia universal, ya que México no está aislado del mundo y los educandos deben estar al corriente de la problemática mundial, para así poder crear conciencia en ellos y sean ciudadanos dentro de la legalidad.

El Estado contempla ciertas características esenciales para poder impartir una educación de calidad, una de las primeras es que la educación debe ser laica, es decir, ajena a doctrinas religiosas para respetar lo que dice el artículo 24 constitucional con respecto a la libertad de creencias, la educación se orientara en los resultados del progreso científico, ya que solo en él se pueden sustentar las teorías que permitan el progreso del país.

También nos dice que se luchara contra la ignorancia y la mejor arma para combatirla es la educación, sólo el conocimiento ayuda al desarrollo del ser humano.

La impartición de la educación deberá de ser democrática es decir, que no estará dirigida a una clase social sino a toda la sociedad, siendo esta un derecho humano que como ya lo comentamos anteriormente está contenido en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

En el apartado del artículo 3 constitucional donde se menciona que la educación será nacional, en cuanto a que se deben preservar nuestras raíces políticas, el aprovechamiento de nuestros recursos, el acrecentamiento de nuestra cultura, por medio de la impartición de historia de México, juegos populares y el fomento a la lectura de ejemplares en los que se desboca la cultura mexicana, sin dejar de lado que actualmente se debe implementar la conceptualización de México en el mundo, como parte del progreso y la historia de nuestro país.

En el artículo 3, fracción II, inciso C, al texto nos dice: “Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos

de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos...”¹⁷⁴

Esto es que debemos educar a las personas en sus derechos humanos, tanto en los derechos como en las obligaciones, entre las que podemos observar que nadie puede ser discriminado por raza, religión, sexo, etc., si nos trasladamos a la integridad familiar encontramos los derechos de los Niños, y de ser respetados en su totalidad, tendremos individuos completos y con valores a futuro.

En lo que respecta al inciso D, la educación de calidad se logra en base a la Fracción IX, de este mismo artículo 3 constitucional, por medio del Sistema Nacional de Evaluación Educativa.

En la fracción IV del citado artículo constitucional nos dice: “Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;”¹⁷⁵

Esto es que no se cobra por recibirla, así pues se pretende que todos los individuos tengan acceso a la educación, como lo mencionamos anteriormente en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 13 fracción II, establece que la educación debe ser gratuita.

Es importante hacer hincapié lo que nos dice la fracción VII del artículo citado ya tiene el enfoque de la educación superior la cual es fundamental para nuestra propuesta y a la letra dice:

“Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio...”¹⁷⁶

¹⁷⁴ Artículo 3, Fracción II, Inciso C, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op. cit.

¹⁷⁵ Artículo 3, Fracción IV, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op. cit.

¹⁷⁶ Artículo 3, Fracción VII, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op. cit.

Así pues podemos concluir que la educación superior al no ser obligatoria, es más difícil de acceder a ella, y mucho más si los individuos se encuentran privados de su libertad, por lo que los convenios que celebre la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, serán ganancia para ellos, como los planteados en el capítulo primero de este trabajo en referencia a la educación y los medios de reinserción social.

3.1.2 TIPOS DE EDUCACIÓN A NIVEL SUPERIOR

Los tipos de educación a nivel superior los contempla la Secretaría de Educación Pública por medio de la Subsecretaría de Educación Superior, esta última es la encargada de impulsar una educación de calidad que permita la formación de profesionistas competitivos.

Dentro de los diferentes tipos de educación que se contemplan son: Institutos Tecnológicos, Educación Normal Superior, Universidades Interculturales, Instituciones de Educación Superior de Nueva Creación, universidades Interculturales, Universidades Públicas Federales, Universidades Públicas Estatales, Centros Públicos de Investigación, Institutos Politécnicos, Universidades Tecnológicas y otras Instituciones Públicas.

Dentro de cada una de las anteriores encontramos modalidades diferentes para la impartición de la educación, entre las cuales tenemos, modalidad escolarizada, abierta, presencial, semi presencial, a distancia, en línea, virtual, entre las más estacadas tenemos la modalidad escolarizada, la modalidad abierta y la modalidad a distancia, las cuales a continuación enunciaremos con sus características ya que el margen para poder ser partícipe de el nivel superior se ha ampliado a manera que crezca el numero de profesionistas en el país.

- 1) Modalidad Escolarizada: se refiere al sistema educativo institucionalizado, cronológicamente graduado y jerárquicamente estructurado que se inicia desde el preescolar hasta la universidad.

Asistiendo de manera constante al aula para la impartición de la educación.

- 2) Modalidad abierta: una aproximación a la educación abierta la describe como una modalidad educativa con respecto a tiempos o espacios, métodos, currículos, criterios de evaluación y acreditación que se basa en principios del estudio independiente, que está dirigida a personas de cualquier edad. Esta modalidad en la época moderna es de vital importancia ya que no solo se ajusta a los horarios de las personas sin afectar su horario laboral, sino que va al paso de cada uno de los alumnos en este sistema.

Para la Dirección General de Planeación y Estadística Educativa la definición de educación abierta es la siguiente: “Educación abierta: Modalidad educativa que consiste en proporcionar al alumno los materiales y recursos necesarios para estudiar un programa establecido sin asistir diariamente a la escuela; el aprendizaje se realiza en casa, para lo cual se emplean diversos medios: correspondencia, radio, televisión, grabaciones magnetofónicas, asesoría individual o de grupo y otros. La certificación del avance gradual del programa se lleva a cabo mediante la presentación de una serie de exámenes.”¹⁷⁷

En México se origino la creación de esta modalidad por la necesidad de cubrir la educación pese a los problemas sociales, económicos y políticos, y así la población pudiera tener alcance a la educación.

La Comisión Interinstitucional e interdisciplinaria de educación abierta y a distancia nos habla un poco de los antecedentes de este tipo de sistema: “en nuestro país los primeros antecedentes de educación abierta los encontramos en la década de los cuarenta al fundarse en 1947 el Instituto Federal de Capacitación

¹⁷⁷Dirección General de Planeación y Estadística Educativa, definición educación abierta, www.dgpp.sep.gob.mx, México, 24- Junio-2013, 10:30 a.m.

del Magisterio, encargado de capacitar a los maestros en servicio sin tener que interrumpir su labor docente.”¹⁷⁸

Por lo que hemos visto la educación también ha tenido una evolución, ya que se va adecuando a las necesidades de las sociedades las cuales implican más tiempo laboral y menos tiempo para el estudio, con esta modalidad abierta cada quien es dueño de su tiempo y ritmo de estudio.

Por lo que respecta a nuestro tema de los sentenciados y su educación superior la modalidad abierta no es una opción ya que no pueden desplazarse a las instituciones y presentar las valoraciones correspondientes pero si tienen otra opción que es la educación a distancia.

Modalidad a distancia: una de las definiciones de esta modalidad no la presenta Basabe Peña:

“se define la educación a distancia como un sistema tecnológico de comunicación bidireccional, que puede ser masivo, basado en la acción sistemática y conjunta de recursos didácticos y el apoyo de una organización y tutoría, que, separados físicamente de los estudiantes, propician en estos un aprendizaje independiente.”¹⁷⁹

Por su parte en el rubro de modalidad a distancia García Aretio nos ilustra:

“en el estudio a distancia se fomenta el aprendizaje individual, privado y no grupal de forma preferente, pero igualmente se cuenta con una institución cuya finalidad primordial es la de apoyar al estudiante, motivarle, facilitar y evaluar su aprendizaje. Por tanto se da aprendizaje individual pero contando con el apoyo institucional.”¹⁸⁰

En el siguiente cuadro veremos una comparación entre los sistemas presenciales y a distancia, de este podremos obtener las ventajas y desventajas de los mismos.

¹⁷⁸ Comisión Interinstitucional e Interdisciplinaria de Educación Abierta y a Distancia. *La educación abierta y a distancia en México*, México, Editorial SEP, 1992. p. 13.

¹⁷⁹ BASABE PEÑA, Fabián. *Educación a distancia en el nivel superior*. México, Editorial Trillas, 2007. p. 17.

¹⁸⁰ GARCÍA ARETIO, Lorenzo (coordinador). *La educación a distancia y la UNED*. España, Editorial UNED, 1996. p. 45.

*COMPARACION ENTRE LOS SISTEMAS DE ENSEÑANZA PRESENCIAL Y A DISTANCIA	
PRESENCIAL	A DISTANCIA
Homogéneos en edad	Heterogéneos en edad
Lugar de encuentro único	Estudia en hogar, lugar de trabajo, etc.
Residencia local	Población dispersa
Aprendizaje dependiente	Aprendizaje independiente
Se da más interacción social	Se produce menor interacción social
La educación es su actividad primaria. Tiempo completo	La educación es la actividad secundaria. Tiempo libre
Enseñanza cara a cara	Enseñanza multimedia
Comunicación directa	Comunicación diferida en espacio y tiempo
Uso limitado de medios	Uso de medios masivos
Talleres y laboratorios propios	Talleres y laboratorios de otras instituciones
Un solo tipo de docente	Varios tipos de docentes
Mayoritariamente no trabajan	Mayoritariamente son adultos y trabajan
Homogéneos en nivel	Heterogéneos en nivel
Existen muchos cursos con pocos estudiantes	Muchos estudiantes para pocos cursos

*Comparación entre los sistemas de enseñanza presencial y a distancia.¹⁸¹

3.1.3 LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS COMO AYUDA PARA LA IMPARTICIÓN DE LA EDUCACIÓN

Desde hace unos años, a nivel mundial se ha puesto énfasis en la importancia de la educación superior y en las ventajas de la aplicación de los medios electrónicos en ésta, como factores clave para el desarrollo de las

¹⁸¹ Ibidem, p. 57.

naciones. La evolución de las tecnologías telemáticas comenzó a llamar la atención porque, a diferencia de los medios de comunicación masiva que ya se habían implementado para esquemas de formación no presencial, ofrecían la posibilidad de una comunicación bidireccional gracias al desarrollo de herramientas de comunicación vía internet para transmitir texto, audio y video, así como la posibilidad de publicar contenido enriquecido en sitios web dedicados.

La Conferencia Mundial de Educación Superior celebrada en 1998, en su artículo 12 alude al uso de la tecnología como medio de enseñanza que a la letra nos dice:

“Los rápidos progresos de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación seguirán modificando la forma de elaboración, adquisición y transmisión de los conocimientos. También es importante señalar que las nuevas tecnologías brindan posibilidades de renovar el contenido de los cursos y los métodos pedagógicos, y de ampliar el acceso a la educación superior. No hay que olvidar, sin embargo, que la nueva tecnología de la información no hace que los docentes dejen de ser indispensables, sino que modifica su papel en relación con el proceso de aprendizaje, y que el diálogo permanente que transforma la información en conocimiento y comprensión pasa a ser fundamental. Los establecimientos de educación superior han de dar el ejemplo en materia de aprovechamiento de las ventajas y el potencial de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, velando por la calidad y manteniendo niveles elevados en las prácticas y los resultados de la educación, con un espíritu de apertura, equidad y cooperación internacional.”¹⁸²

Las diferentes tecnologías que se proporcionan hoy día para el estudio ha acercado a mas individuos a la educación, y los sentenciados no deben ser la excepción para obtenerla, ya que como hemos mencionado la educación es uno de los ejes rectores de la reinserción de estos individuos.

¹⁸² Conferencia Mundial de Educación Superior, www.unesco.org, México, 24- Junio-2013, 07:51 p.m.

Para el experto en educación Yzaguirre Peralta la utilización de los medios tecnológicos para la educación es una decadencia de la calidad de la misma: “con el auge creciente de la globalización y las economías de mercado, el sentido de las relaciones humanas en las instituciones educativas se está trastocando por un sesgo más pragmático, materialista y economicista de la vida social que deteriora crecientemente la calidad pedagógica de los procesos educativos.”¹⁸³

No sólo se necesitan de los medios tecnológicos para la educación a distancia es necesario, tener un lugar de estudio, planear el ritmo de estudio y los tiempos a dedicarle, dentro de las necesidades básicas del estudiante se encuentran las fuentes de consulta, pero con la tecnología se puede acercar a las bibliotecas on line.

Talbot Christine nos explica cual es la información que lo sitios de educación a distancia contienen: “información del programa y del módulo, resultados del aprendizaje para cada unidad de estudio, detalles sobre la evaluación, programación del aprendizaje, información sobre el cuerpo docente, enlaces internos y externos incluidos los de la biblioteca electrónica, etc.”¹⁸⁴

Todos estos elementos pueden hacer posible que los sentenciados reciban educación superior a distancia, con un control de las plataformas tecnológicas de las instituciones, para evitar el abuso de las mismas y ellos siendo autodidactas para el aprendizaje de una carrera universitaria, con debido apoyo de los tutores impuestos por las instituciones.

Hacia este propósito va encaminada la propuesta de esta tesis, tratando de conseguir que Instituciones de primer mundo como lo es nuestra máxima casa de estudios, la Universidad Nacional Autónoma de México, participe y sea pionera en un proyecto que dejara a futuro un México con menos delincuencia y mas educación por parte de los internos de los Centros Penitenciarios.

¹⁸³ YZAGUIRRE PERALTA, Laura y NUÑEZ ALVAREZ, Leonor (Compiladoras), *Aproximaciones a la educación en México*, México, Editorial Limusa, 2010. p. 107.

¹⁸⁴ TALBOT, Christine. *Estudiar a distancia una guía para estudiantes*, España, Editorial Gedisa, 2004. p. 56.

3.2 LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE LA EDUCACIÓN EN MÉXICO

Las instituciones encargadas de la educación superior en nuestro país son varias por lo que tocaremos las más relevantes. La primera división son las escuelas públicas y privadas, en este segmento tocaremos las escuelas públicas, ya que nuestro tema es ayudar a los internos con su educación, y que no sea un gasto que no se pueda cubrir por parte de ellos.

La institución más importante para la impartición de educación en México es la Secretaría de Educación Pública por medio de la Subsecretaría de Educación Superior en la que se incluyen:

*Institutos Tecnológicos: El Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos realiza programas para las necesidades de cada región, en este se forman ingenieros y profesionales de las áreas administrativas. Teniendo participación en los 31 estados de la República.

*Educación Normal Superior, estas ofrecen programas de licenciatura en educación preescolar, primaria, primaria intercultural bilingüe, secundaria, especial, inicial, física y artística. “La matrícula de estas escuelas está compuesta por más de 93 mil estudiantes.”¹⁸⁵

*Universidades Interculturales, su prioridad es la formación de profesionales comprometidos con el desarrollo económico, social y cultural, de los pueblos indígenas del país y del mundo circundante; abrir espacios para promover la revitalización, desarrollo y consolidación de lenguas y culturas originarias.

*Universidades Públicas Federales, “las instituciones que conforman este subsistema realizan, además de las funciones de docencia, un amplio espectro de programas y proyectos de investigación (generación y aplicación innovadora del

¹⁸⁵Subsecretaría de Educación Superior, Educación Normal Superior, www.ses.sep.gob.mx, México, 24- Junio-2013, 08:12 p.m.

conocimiento), y de extensión y difusión de la cultura.”¹⁸⁶ Entre estas instituciones se encuentran:

- Universidad Nacional Autónoma de México; (UNAM)
- Instituto Politécnico Nacional (IPN);
- Universidad Autónoma Metropolitana (UAM);
- Universidad Pedagógica Nacional (UPN); entre otras.

*Universidades Públicas Estatales, estas instituciones estatales desarrollan las funciones de docencia, generación y aplicación innovadora del conocimiento, así como de extensión y difusión de la cultura.

*Centros Públicos de Investigación, “los Centros Públicos de Investigación Secretaría de Educación Pública-Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional y el Centro de Análisis e Investigación Económica tienen como objetivos principales: divulgar en la sociedad la ciencia y tecnología; innovar en la generación, desarrollo, asimilación y aplicación del conocimiento de ciencia y tecnología; vincular la ciencia y tecnología en la sociedad y el sector productivo para atender problemas, y crear y desarrollar mecanismos e incentivos que propicien la contribución del sector privado en el desarrollo científico y tecnológico, entre otros.”¹⁸⁷

*Universidades Politécnicas, su misión es la formación integral de personas a través de la generación, aplicación y difusión del conocimiento y la cultura mediante la investigación y la docencia de calidad, con vocación de liderazgo tecnológico, constituyéndose en factor clave para el progreso de los 23 estados de la república donde se localizan.

¹⁸⁶ Subsecretaría de Educación Superior, Universidades Públicas Federales, www.ses.sep.gob.mx, México, 24- Junio-2013, 08:12 p.m.

¹⁸⁷ Subsecretaría de Educación Superior, Centros Públicos de Investigación, www.ses.sep.gob.mx, México, 24- Junio-2013, 08:12 p.m.

*Otras Instituciones Públicas. “El sistema de educación superior pública en México es diverso. Por lo tanto, existen instituciones que de acuerdo con sus características particulares no es posible ubicarlas dentro de alguno de los subsistemas anteriores.”¹⁸⁸

Entre ellas se encuentran:

- a) Escuela Nacional de Biblioteconomía y Archivonomía.
- b) Escuela Nacional de Antropología e Historia.
- c) Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- d) Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

*Universidades Tecnológicas, en estas instituciones los estudiantes que terminan la escuela media superior, se incorporan al ambiente laboral solo después de dos años. El que estudia en estas instituciones obtiene el título de Técnico Superior Universitario.

3.2.1 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Como ya hemos mencionado la creación de la Secretaría de Educación Pública se la debemos al Licenciado José Vasconcelos en 1921. En sus inicios la actividad de la Secretaría de Educación Pública se caracterizó por su amplitud e intensidad: organización de cursos, apertura de escuelas, edición de libros y fundación de bibliotecas.

Como mencionamos anteriormente están adscritas a la Subsecretaría de Educación Superior una gama de instituciones dedicadas a la educación superior y en las cuales podemos encontrar algunas con la modalidad a distancia, pero uno de los avances de la Secretaría de Educación Pública, fue estar a la vanguardia

¹⁸⁸ Subsecretaría de Educación Superior, Otras Instituciones Públicas, www.ses.sep.gob.mx, México, 24- Junio-2013, 08:12 p.m.

junto con otras instituciones como la Universidad Nacional Autónoma de México, en la educación por medios tecnológicos de punta.

En el 2008 la Secretaría de Educación Pública comenzó los trabajos para crear la Universidad Abierta y a Distancia de México, “la primera convocatoria del entonces Programa de Educación Superior Abierta y a Distancia fue publicada el 12 de agosto de 2009 y tuvo una respuesta que sobrepasó con mucho las estimaciones, alcanzando un registro total de más de 34 mil aspirantes, parte de los cuales iniciaron el primer curso propedéutico el 12 de octubre de 2009. El 20 de enero de 2012, fecha en la que se creó oficialmente, mediante decreto presidencial, la Universidad Abierta y a Distancia de México.”¹⁸⁹

La Universidad Abierta y a Distancia de México es una de las instituciones con la que México encara el reto de la educación superior en el siglo XXI; la modalidad abierta y a distancia mediante las tecnologías telemáticas responde a las necesidades de las sociedades en crecimiento. Su modelo educativo tiene características esenciales:

- ✓ “Centrado en el estudiante: Coloca al estudiante como el centro del quehacer educativo, al concebirlo como el actor principal del mismo.
- ✓ Flexible: El estudiante organiza y decide su ritmo de estudio; además que tienen la libertad de elegir el grado académico que quiera alcanzar o el que más se acomode a sus necesidades personales.
- ✓ Inclusivo: Ha sido diseñado para atender a personas con algún tipo de discapacidad motriz, auditiva y visual, atiende a jóvenes recién egresados del nivel medio superior y a personas que llevan mucho tiempo fuera del ámbito escolar.
- ✓ Utiliza tecnología de vanguardia: El programa ha sido dotado de infraestructura tecnológica con equipo de vanguardia, con la finalidad de crear las condiciones que optimicen todos los procesos educativos, académicos y administrativos.

¹⁸⁹ Universidad Abierta y a Distancia de México, Antecedentes, www.unadmexico.mx, México, 24- Junio-2013, 08:38 p.m.

- ✓ Accesible: Los estudiantes pueden realizar sus actividades desde cualquier lugar y en cualquier momento.
- ✓ Interactivo: La interactividad del modelo está garantizada, no sólo por la posibilidad de que el estudiante interactúe con el Docente en línea, sino también por la incorporación del aprendizaje colaborativo con miras a promover la formación de redes de conocimiento entre los mismos estudiantes.”¹⁹⁰

Todo lo anterior visto sobre las principales características del modelo educativo de esta institución vuelve posible que más mexicanos cursen la educación superior, sin discriminar al sujeto privado de su libertad.

3.2.2 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

La Universidad Nacional Autónoma de México también cuenta con un sistema de educación a distancia, actualmente en el Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia se imparte un bachillerato a distancia, licenciaturas, posgrados y educación continua, tanto en la modalidad abierta como en la modalidad a distancia, en escuelas y facultades ubicadas en el campus de Ciudad Universitaria y en otros estados de la República Mexicana.

“El Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia es un sistema flexible, apoya a los estudiantes con asesorías presenciales y a distancia, según el plan de estudios de que se trate; y además, ha desarrollado materiales didácticos especialmente para cada modalidad, los cuales propician el estudio independiente y autogestivo; el alumno y el docente en este sistema tienen la oportunidad de incorporar el uso de las tecnologías de información y de la comunicación como herramientas del proceso enseñanza-aprendizaje (correo electrónico,

¹⁹⁰ Universidad Abierta y a Distancia de México, Modelo educativo, www.unadmexico.mx, México, 24- Junio-2013, 08:38 p.m.

videoconferencia, grupos virtuales y foros, entre otros), lo cual permite la creación de grupos de aprendizaje.”¹⁹¹

El sistema con la modalidad a distancia cuenta con 19 licenciaturas las cuales son:

- Ciencias Políticas y Administración Pública.
- Ciencias de la Comunicación.
- Relaciones Internacionales.
- Sociología.
- Contaduría.
- Administración.
- Informática.
- Derecho.
- Economía.
- Licenciatura de Enseñanza de Alemán como lengua extranjera.
- Licenciatura de Enseñanza de Español como lengua extranjera.
- Licenciatura de Enseñanza de Francés como lengua extranjera.
- Licenciatura de Enseñanza de Inglés como lengua extranjera.
- Licenciatura de Enseñanza de Italiano como lengua extranjera.
- Trabajo Social.
- Pedagogía.
- Bibliotecología y estudios de la información.
- Psicología.
- Enfermería.

¹⁹¹ Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia, <http://distancia.cuaed.unam.mx>, 25- Junio-2013, 01:00 p.m.

La Doctora Judith Zubieta García es la actual coordinadora del Sistema Universidad Abierta y a Distancia, sus líneas de trabajo se centran en el estudio del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, abordado desde la perspectiva institucional, de género, y de políticas públicas, en las que ha publicado numerosos trabajos.

Llevando a cabo esta labor con las siguientes características en esta modalidad tan practica y funcional para los alumnos.

“Características de la modalidad a distancia:

- ✓ Interacción.- es generalmente por medios tecnológicos o eventualmente cuando se programe una asesoría presencial.
- ✓ Contacto con el asesor.- vía telefónica y en ocasiones presencial.
- ✓ Asesorías.- pueden ser grupales, individuales, presenciales y a distancia utilizando diversos medios de comunicación como teléfono, chat, foro, videoconferencias, aula virtual o correo electrónico.
- ✓ Evaluación.- Cada asignatura tiene su propia estrategia de calificación y ponderación para la evaluación.
- ✓ Organización de asignaturas.- Las asignaturas inscritas se cursan simultáneamente durante las 16 semanas del semestre. El alumno tiene la opción de elegir el número de materias que desee cursar, aunque debe considerar el tiempo límite para cursar estudios en la Universidad Nacional Autónoma de México.
- ✓ Demanda de estudio.- el alumno administra su tiempo para el desarrollo de sus actividades académicas.

- ✓ Habilidades personales recomendadas.- Responsabilidad para el estudio independiente. Tiempo y capacidad de organización personal para el estudio independiente Compromiso y disciplina para el trabajo. Habilidades de comprensión de lectura. Manejo intermedio o avanzado de Windows, Word (procesador de textos) e Internet.
- ✓ Estrategias personales de aprendizaje.- Organización del tiempo para el estudio independiente Planeación, supervisión, autoevaluación y modificación de actividades de aprendizaje Preparación de guías de estudio, resúmenes, cuadros sinópticos e informes.”¹⁹²

Asi como lo hemos visto anteriormente la educación a distancia es una forma de acercar la educación a quienes en este caso se encuentran privados de su libertad, lo único que se requiere es cubrir los requisitos de ingreso los cuales son aprobar el concurso de selección y acreditar los cursos propedéuticos, asi como una computadora, con conexión a internet.

Para la Maestra María del Carmen Gil Rivera parte de los académicos en la modalidad a distancia expresa que existen diferentes formas de brindar las asesorías en la educación a distancia: “La presentación de las distintas modalidades de la asesoría las hemos clasificado de la siguiente manera: Individual y Grupal; Presencial y a Distancia y ésta última, de acuerdo al medio de comunicación que se utiliza para la interacción didáctica entre el estudiante y el asesor o entre ellos mismos (estudiante-estudiantes).”¹⁹³

La Universidad Nacional Autónoma de México, es una puerta de educación para los sentenciados que reúnan el perfil y los requisitos para seguir estudiando a distancia, por lo que respecta a la Universidad, sería de gran ayuda que hiciera convenios y previera ciertas medidas para el uso de su plataforma, asi como a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, le corresponderá habilitar las aulas donde los internos tengan el alcance tecnológico para la educación superior.

¹⁹² Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia, <http://distancia.cuaed.unam.mx>, 25- Junio-2013, 01:33 p.m.

¹⁹³ GIL RIVERA, María del Carmen, *Conceptualización y tipos de asesoría para la educación a distancia*, garcialuisa.files.wordpress.com. México, 2007. p. 3

3.3 LA EDUCACIÓN EN LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL

La educación en los centros de reinserción social le corresponde a diferentes instituciones una de ellas es el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos al cual le corresponde la alfabetización, primaria y secundaria, el Colegio de Bachilleres para la educación media superior y el convenio con la Universidad Autónoma de la Ciudad de México para la educación superior.

Instituto Nacional para la Educación de los Adultos

El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, por medio del Modelo de Educación para la Vida y el Trabajo constituye la mejor alternativa de alfabetización, primaria y secundaria, para las personas jóvenes y adultas en México, y este mismo modelo es el que se implementa en los centros de reclusión.

Tiene características que lo hacen bastante flexible y digerible para su comprensión y estudio, algunas de estas características son las siguientes:

- a) “Es una primaria y secundaria con visión centrada en el aprendizaje y en la persona que aprende.
- b) Presenta una estructura de módulos de aprendizaje.
- c) Flexible y abierto, respeta tiempos, ritmos y espacios posibles.
- d) Adopta contenidos, metodologías y actividades adecuadas a los jóvenes y adultos.
- e) Rescata saberes y experiencias personales y colectivas para construir otros aprendizajes y desarrollar habilidades, actitudes y valores.
- f) Presenta una variedad de temas de estudio optativos para los diferentes sectores de población.
- g) Permite la vinculación entre los niveles de la educación básica.”¹⁹⁴

Hasta el día 24 de Junio de 2013, se cuenta con una población de internos en los diferentes centros de reclusión de 41,300 individuos, de esta población sólo 5395 aproximadamente se encuentran en los programas de alfabetización,

¹⁹⁴ Modelo de Educación para la Vida y el Trabajo, <http://www.conevyt.org.mx>, México, 25- Junio-2013, 02:04 p.m.

primaria o secundaria del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, como veremos más adelante las cifras de estudiantes por cada grado y por cada reclusorio son realmente bajas.

“De acuerdo con información de la Subdirección de Servicios Educativos del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, 21 333 internos reciben atención educativa en diferentes niveles en los centros escolares de los 10 centros de reclusión del Distrito Federal.”¹⁹⁵

La educación es una de las formas de crear conciencia en los sentenciados sobre los valores y la repercusión de los hechos delictivos en la sociedad. El esfuerzo hecho por lo reclusos en cuestión de educación se ve recompensado por los jueces de ejecución al tomar en cuenta este como un punto a favor al valorar al individuo y otorgarle un beneficio penitenciario.

Colegio de Bachilleres

“El Colegio de Bachilleres, institución educativa del Gobierno Federal con sede en la capital del país, contribuye de manera importante en la atención de la demanda de bachillerato general en la zona metropolitana de la Ciudad de México. Su sistema escolar atiende a una amplia población estudiantil, distribuida en dos turnos. Su sistema abierto presta los servicios propios de la modalidad en cinco centros de estudios y ha extendido su cobertura a empresas, dependencias públicas y organizaciones sociales en el Distrito Federal, en diversas ciudades del interior del país y en Estados Unidos, mediante el establecimiento, por convenio, de centros de asesoría y de centros de evaluación autorizados, estos últimos asociados a las plazas comunitarias instaladas por el Consejo Nacional de Educación para la Vida y el Trabajo en todo el país, donde ofrece el bachillerato en línea.”¹⁹⁶

Para el año 2005 la Subsecretaría de Sistema Penitenciario firmó un convenio con el Colegio de Bachilleres, para que la población penitenciaria se

¹⁹⁵ Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, <http://www.inea.gob.mx>, México, 25-Junio-2013, 10:29 p.m.

¹⁹⁶ Colegio de Bachilleres, <http://www.cbachilleres.edu.mx>, México, 25-Junio-2013, 10:44 p.m.

viera favorecida con la instrucción media superior en sistema abierto que maneja el colegio.

El modelo pedagógico con el que cuenta el sistema abierto y a distancia del Colegio de Bachilleres consta de cuatro fases: inducción, estructuración, consolidación, retroalimentación.

Como parte de los elementos pedagógicos que permiten la planificación, instrumentación y operación del aprendizaje que se manejan para el éxito del programa son: materiales didácticos (compendios fasciculares, audios y videos educativos, cursos multimedia, etc.), asesoría académica y evaluación del aprendizaje.

El acercamiento que tienen los internos a este sistema de educación superior les da un panorama más óptimo para cuando salgan de prisión, pero lo ideal es continuar con la educación superior para brindarles mejores oportunidades en el mundo exterior y puedan llenar sus satisfactores sin tener que delinquir.

Como ya mencionamos anteriormente la población total de los centros de reclusión del Distrito Federal, hasta el 24 de junio de 2013 es de 41,300 internos de los cuales 2276 aproximadamente se encuentran en este programa.

Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Como mencionamos en el Capítulo uno la Subsecretaría de Sistema Penitenciario firmó un convenio con la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, para beneficiar a los internos con la impartición de la educación superior.

La Universidad Autónoma de la Ciudad de México en el 2005 creó el Programa de Educación Superior para Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal, como un esfuerzo por desarrollar herramientas para que el recluso no pierda la integración social.

Se busca reducir los índices de violencia entre los estudiantes y sus compañeros; ocupar el tiempo en el estudio disminuyendo el dedicado al ocio. Lo anterior ayudará a comprobar que la educación disminuye la reincidencia y hace personas más analíticas.

“La Universidad Autónoma de la Ciudad de México ofrece dentro del Programa de Educación Superior para Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal las carreras del Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales, es decir, Derecho, Ciencia Política y Administración Urbana, así como Creación Literaria; además se imparten diversos talleres, entre ellos Matemáticas, Expresión Oral y Escrita, Introducción al Pensamiento Social y Conocimiento, Identidad y Aprendizaje.”¹⁹⁷

Este programa es innovador, ya que es el único programa a nivel nacional que ofrece a la población penitenciaria clases presenciales de educación superior.

“Para reforzar el proyecto académico de la Universidad se han fortalecido las bibliotecas de los centros escolares de las instituciones penitenciarias llevando bibliografía básica acorde al proyecto educativo y a las carreras que se imparten. También se están entregando libros editados por la Universidad, así como revistas y noticiarios. Se han impartido 4 cursos-talleres básicos de bibliotecología a los internos que voluntariamente aceptaron la comisión de clasificar, ordenar y cuidar el acervo bibliográfico, con un total de 58 asistentes.”¹⁹⁸

Como podemos observar es una labor muy titánica la que hace la Universidad por lo que la educación a distancia es una mejor opción con un costo operativo menor y con mayor eficacia, sin necesidad de tener en físico los libros requeridos sino vía internet, así como disminuir los riesgos para los docentes teniendo contacto con los reclusos por videoconferencia.

¹⁹⁷ Programa de Educación Superior para Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal, <http://desarrollo.uacm.edu.mx>, México, 25- Junio-2013, 11:22 p.m.

¹⁹⁸ Programa de Educación Superior para Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal, <http://desarrollo.uacm.edu.mx>, México, 25- Junio-2013, 11:40 p.m.

3.4 PROBLEMÁTICA DE LA IMPARTICIÓN DE LA EDUCACIÓN EN LOS CERESOS

Después de analizar las diversas instituciones que colaboran en la educación de los internos podemos interpretar la necesidad de celebrar más convenios, para la impartición de la educación superior, por lo que la Universidad Nacional Autónoma de México, con el Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia, podría ser partícipe de estos.

La problemática que viven los internos en cuestión de educación son los pocos convenios que existen con las instituciones educativas, la dificultad de destinar presupuesto a las aulas adecuadas para la impartición de la misma y más allá de eso el contar con tecnología para la impartición de la educación a distancia, esta ultima solucionaría el problema de costo operativo de docentes presenciales, así como la disminución de riesgo para los mismos.

A nivel superior y en las condiciones en las que se encuentran los internos, verdaderamente sólo acudirán los que quieran terminar una carrera, siendo adultos ya, la responsabilidad recae en ellos y en nadie más, por lo que también por medio del estudio como reinserción social se rescatan valores y cualidades del individuo, lo importante será darles la oportunidad de que continúen si quedan en libertad, en el lapso que dura una carrera.

Como lo hemos mencionado un gran problema que se suscita con el uso de tecnología en manos no supervisadas, será el abuso de las mismas y con consecuencias delincuenciales, afortunadamente tiene solución por parte del área de sistemas de la institución que imparta la modalidad a distancia. Pero el problema vital es la manera de proveer a los internos de esta tecnología, es decir, computadoras suficientes, conexión a internet y de más aditamentos necesarios como un espacio para esta modalidad de educación, etc.

3.5 CIFRAS Y ESTADÍSTICAS DE LOS NIVELES EDUCATIVOS EN LOS CERESOS

Como ya hemos visto los internos en nuestro sistema penitenciario reciben educación en diferentes niveles por medio de diversas instituciones, las cifras de la población que recibe educación por cada centro de reclusión, actualizada hasta marzo de 2013 y proporcionada por la Subsecretaría de Sistema Penitenciario son las siguientes, mismas que se pueden corroborar en la página de internet:

Reclusorios Preventivo Varonil Norte.

Programas de estudios	Participantes
Alfabetización	55
Primaria	123
Secundaria	424
Bachilleres	936
Preparatoria	775
Universidad	88

Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte.

Programas de estudios	Participantes
Alfabetización	08
Primaria	51
Secundaria	143
Bachilleres	7
Preparatoria	251

Reclusorio Preventivo Varonil Oriente.

Programas de estudios	Participantes
Alfabetización	127
Primaria	607
Secundaria	975
Bachilleres	188
Preparatoria	1664
Universidad	85

Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente.

Programas de estudios	Participantes
Alfabetización	07
Primaria	62
Secundaria	132
Bachilleres	11
Preparatoria	172

Reclusorio Preventivo Varonil Sur.

Programas de estudios	Participantes
Alfabetización	69
Primaria	450
Secundaria	809
Bachilleres	579
Preparatoria	1068
Universidad	63

Penitenciaría del Distrito Federal.

Programas de estudios	Participantes
Alfabetización	10
Primaria	35
Secundaria	169
Bachilleres	184
Preparatoria	352
Universidad	22

Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial.

Programas de estudios	Participantes
Alfabetización	39
Primaria	9
Secundaria	11
Preparatoria	34

Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla.

Programas de estudios	Participantes
Alfabetización	10
Primaria	158
Secundaria	416
Bachilleres	177
Preparatoria	652
Universidad	27

Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla.

Programas de estudios	Participantes
Alfabetización	48
Primaria	63
Secundaria	269
Bachilleres	194
Preparatoria	228
Universidad	29

Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan.

Programas de estudios	Participantes
Alfabetización	12
Primaria	48
Secundaria	56
Preparatoria	52
Universidad	5

El total de internos inscritos en programas de educación superior es de 319 teniendo potencialmente a 7524 internos cursando el bachillerato o la preparatoria los cuales con una nueva modalidad de educación superior a distancia podrían ser al momento de su externación un gran grupo de profesionistas al servicio del país, mejorando así su calidad de vida y la economía no solo de sus hogares sino de México.

CAPÍTULO IV

REFORMA AL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

4.1. LA IMPLEMENTACIÓN DE LA TECNOLOGÍA PARA LA EDUCACIÓN EN LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL

Para poder implementar tecnología en los centros de reinserción social debemos saber cuál es el presupuesto con el que cuentan, ya que es de vital importancia destinar una suma de dinero a la educación y más aun a la educación superior la cual a futuro, dará como resultado una reinserción exitosa.

En la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en diciembre de 2012, se publica el DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013. En su artículo 14 nos dice que: “las asignaciones presupuestales correspondientes a las vertientes de gasto para la readaptación social es de \$ 2, 174, 036,060 (dos mil ciento setenta y cuatro millones treinta y seis mil sesenta pesos).”¹⁹⁹

De esta cantidad, se reparte en diferentes rubros los cuales se pueden ajustar, teniendo voluntad por parte de las autoridades correspondientes, ya que como veremos en la siguiente tabla el presupuesto que se anuncio en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, no coincide con la de la Secretaria de Finanzas del Distrito Federal.

La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, en el Programa Operativo Anual del Presupuesto de Egresos 2013, desglosa como serán repartidos los recursos, en cuestión al Sistema Penitenciario el cual será de la siguiente forma:

¹⁹⁹ Gaceta Oficial del Distrito Federal, Decreto por el que se expide el presupuesto de egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2013, www.finanzas.df.gob.mx, México, 19-Julio-2013. 12:55 p.m.



PRESUPUESTO DE EGRESOS 2013 PROGRAMA OPERATIVO ANUAL

Área Funcional (FI F SF AI)	Unidad de Medida	Meta Física	Meta Financiera	Servicios Personales	Materiales y Suministros	Servicios Generales	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	Inversión Pública	Inversiones Financieras y Otras Provisiones	Deuda Pública
» 02C001 - SECRETARÍA DE GOBIERNO											
			2,485,949,465	1,514,955,007	538,539,354	380,289,604	8,000,000	44,165,500	0	0	0
* GOBIERNO			2,435,428,732	1,475,912,092	535,687,614	371,663,526	8,000,000	44,165,500	0	0	0
* JUSTICIA			2,101,769,482	1,243,067,840	527,302,033	284,234,109	8,000,000	39,165,500	0	0	0
* RECLUSIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL			2,090,038,885	1,232,862,616	527,072,949	282,937,820	8,000,000	39,165,500	0	0	0
» PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA											
123001	PROGRAMA	1.000	62,500,000	0	5,629,990	21,765,010	0	35,105,000	0	0	0
» ATENCIÓN A MENORES INFRACTORES											
123002	PERSONA	7,410.000	122,653,832	84,253,722	32,692,037	4,782,073	0	926,000	0	0	0
» SISTEMA PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL											
123005	PERSONA	42,600.000	1,881,890,320	1,131,858,305	487,865,202	251,672,313	8,000,000	2,494,500	0	0	0
» REINSERCIÓN POSTPENITENCIARIA											
123007	APOYO	1,300.000	9,418,440	5,434,030	461,142	3,523,268	0	0	0	0	0
» CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LIBERADOS PARA SU PROCESO DE REINSERCIÓN SOCIAL											
123008	PERSONA	28,718.000	13,576,293	11,316,559	424,578	1,195,156	0	640,000	0	0	0
* DERECHOS HUMANOS											
124			11,730,597	10,205,224	229,084	1,296,289	0	0	0	0	0
» PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL											
124017	ACCIÓN	25.000	6,696,829	5,853,862	92,500	750,467	0	0	0	0	0
» PROMOCIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO											
124022	ACCIÓN	4.000	5,033,768	4,351,362	136,584	545,822	0	0	0	0	0
* COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO											
13			36,935,486	29,117,589	1,065,210	6,752,687	0	0	0	0	0
* POLÍTICA INTERIOR											
132			36,935,486	29,117,589	1,065,210	6,752,687	0	0	0	0	0
» ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE EL GDF Y LA FEDERACIÓN, ESTADOS, MUNICIPIOS Y SOCIEDAD CIVIL											
132001	DOCUMENTO	32.000	14,006,404	11,403,617	457,584	2,145,203	0	0	0	0	0
» COORDINACIÓN METROPOLITANA											
132002	DOCUMENTO	10.000	22,929,082	17,713,972	607,626	4,607,484	0	0	0	0	0
* ASUNTOS DE ORDEN PÚBLICO Y DE SEGURIDAD INTERIOR											
17			1,355,000	0	355,000	500,000	0	500,000	0	0	0
* PROTECCIÓN CIVIL											
172			1,355,000	0	355,000	500,000	0	500,000	0	0	0
» ACCIONES DE PREVENCIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL											
172013	ACCIÓN	1.000	1,355,000	0	355,000	500,000	0	500,000	0	0	0
* OTROS SERVICIOS GENERALES											
18			295,368,764	203,726,663	6,965,371	80,176,730	0	4,500,000	0	0	0

Página: 1 de: 2

- Presupuesto de Egresos 2013, Programa Operativo Anual.²⁰⁰

²⁰⁰ Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, Presupuesto de Egresos 2013, Programa Operativo Anual, www.finanzas.df.gob.mx. México, 21- Julio 2013. 08:41 p.m.

Como podemos observar la meta financiera que se tiene para la reclusión y readaptación social es de 2, 090, 038, 885; cifra que no coincide con la anterior, dada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Tomando como máximo de internos en el presupuesto 42,600, de los cuales se encuentran hasta el día 19 de Julio de 2013 la cantidad de 41,122, cifra otorgada por la Subsecretaría de Sistema Penitenciario.

En la Tabla anterior encontramos un presupuesto destinado al Sistema Penitenciario del Distrito Federal, en el cual no se especifica el monto destinado a la educación de los internos, encontramos servicios generales, servicios personales, subsidios etc.

Por lo cual sería posible ajustar algunos presupuestos para poder brindarle a los internos áreas especiales, destinadas a la educación superior, con la diferencia de cantidades tenemos un saldo perdido de \$ 83, 997,175, los cuales podríamos utilizar en la habilitación de las áreas o la compra de equipo para los alumnos de educación superior en reclusión.

Se solicito vía Sistema Infomex la información de la distribución del presupuesto en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, en materia de educación superior, esta información se le solicito a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a la Secretaría de Gobierno y a la Secretaría de Educación del Distrito Federal, anexo acuses de envío.

Es vital poder conocer las cifras reales que se destinan al rubro de educación, pero más importante es saber si hay un presupuesto destinado a la educación superior de los internos, ya que como lo mencione anteriormente el convenio con la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, deja toda la responsabilidad a la misma sin mencionar algún acuerdo económico por parte de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, el Gobierno del Distrito Federal y la Universidad de la Ciudad de México.



Folio Núm. 500000112613

Este espacio debe ser llenado exclusivamente por personal de la Oficina de Información Pública (OIP)

Fecha y hora de registro: 29/07/2013 14:12:54

1. Nombre del Ente Obligado al que se solicita la información

Asamblea Legislativa del Distrito Federal

2. Nombre completo del solicitante (si es persona física)

Indicar el apellido, en su caso, paterno y/o materno

Nora Laura Paniagua Borja

Nombre, denominación o razón social del solicitante (si es persona moral)

Nombre del representante y/o del autorizado, en su caso

Nombre del representante legal o mandatario (obligatorio para persona moral). Anexar documento que lo acredite

Nombre(s) del (de los) autorizado(s) para oír y recibir notificaciones y documentos

3. Medio para recibir la información o notificaciones

Correo Electrónico

En caso de seleccionar domicilio, favor de anotar los siguientes datos

<u>seguis</u> Calle		<u>25</u> Núm. Ext.	<u>33</u> Núm. Int.
<u>Exojido de Hualpico</u> Colonia	<u>TLALFAN</u> Delegación o Municipio		
<u>14380</u> Código Postal	<u>Distrito Federal</u> Estado	<u>México</u> País	

Número telefónico (opcional): 5559460500 Correo electrónico: nora_paniagua0000@hotmail.com

4. Indique la forma en que desea se le dé acceso a la información		
Medio Electrónico gratuito (1)		
5. Información solicitada (anote de forma clara y precisa):		
<p>como se distribuya el presupuesto en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, en cada reclusorio y que presupuestado se le designa a la educación superior de los internos</p> <p>Datos para facilitar su localización</p>		
Información opcional para fines estadísticos		
<u>Femenino</u> Sexo	<u>35 años</u> Edad	<u>MEXICANA</u> Nacionalidad
Ocupación		
<u>Empresario</u>		
Escolaridad		
<u>Licenciatura</u>		
Información general		
<p>Los datos personales recogidos serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de Datos Personales "sistema de datos personales de sistema INFOMEX", el cual tiene su fundamento en los Lineamientos para la gestión de solicitudes de Información Pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal, cuyo fin es registrar y gestionar las solicitudes de información pública y de acceso, modificación, actualización y supresión de todos los procedimientos que las particulares dirijan a los entes colegiados del Distrito Federal, así como de los recursos de revisión y podrán ser transmitidos a las autoridades jurisdiccionales para dar cumplimiento a los requerimientos judiciales, a las Oficinas de Información Pública a las que se dirija la solicitud para gestionar los mismos y a los órganos de control interno en caso de que se dé vista por un posible incumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Distrito Federal y/o a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.</p> <p>No es obligatorio entregar datos personales. En caso de no señalar un medio para recibir notificaciones estas se realizarán por estradite de la Oficina de Información Pública que corresponda.</p> <p>Asimismo, de la misma que sus datos personales no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.</p> <p>El responsable del Sistema de datos personales es José Luis Hernández Barrios, Director de Tecnología de Información del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y la dirección donde podrá dirigirse en materia de acceso, modificación, actualización y supresión de sus datos personales, así como la revocación del consentimiento, es La Morca 866, colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, México, Distrito Federal.</p> <p>El presente particular dirige al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, (en adelante "Instituto de Acceso a la Información Pública") para que, de acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, le transmita los datos personales que tenga a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal a través de correo electrónico: datos-personales@infor.org.mx o www.infor.org.mx.</p> <p>(1) Por medio de que el solicitante en su petición "envíame" y "vélame" "Acceso a la Oficina de Información Pública", para recibir notificaciones, así como para poder ejercer de la sociedad.</p> <p>(2) Cuando el solicitante señale como medio para recibir notificaciones "correo electrónico", se deberá proporcionar el nombre de la persona autorizada para recibir la notificación. (Artículo 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del</p>		

<p>Distrito Federal (LTAIPDF).</p> <p>(3) Sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello represente procesamiento de la misma. (Artículo 11 de la LTAIPDF).</p> <p>Si la solicitud es presentada ante un Ente Obligado que no es competente para entregar la información o que no la tenga por no ser de su ámbito, la oficina receptora orientará al solicitante, y en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir del día siguiente al que se tenga por presentada la solicitud, deberá canalizarla a la Oficina de Información Pública (OIP) que corresponda (Artículo 47, antepenúltimo párrafo de la LTAIPDF).</p> <p>(4) Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, serán públicas. (Artículo 51, último párrafo de la LTAIPDF).</p> <p>La entrega de información podrá generar un costo por reproducción y/o envío, el cual será informado por medio de la OIP. (Artículo 48 de la LTAIPDF)</p> <p>Las solicitudes que se reciban después de las 15:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrán por recibidas a partir del día hábil siguiente.</p> <p>Los plazos para la atención de las solicitudes de información se encuentran establecidos en el artículo 51 de la LTAIPDF.</p>	
<p>Fecha de inicio del trámite: 05/08/2013</p>	
<p>Plazos de respuesta o posibles notificaciones</p>	
<p>Respuesta a la solicitud.</p>	<p>10 días hábiles <u>19/08/2013</u></p>
<p>En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información.</p>	<p>5 días hábiles <u>12/08/2013</u></p>
<p>Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo.</p>	<p>20 días hábiles <u>02/09/2013</u></p>
<p>Respuesta a la solicitud, en caso de considerarse como información pública de oficio.</p>	<p>5 días hábiles <u>12/08/2013</u></p>
<p>El solicitante que no reciba respuesta del Ente o no esté conforme con la respuesta del mismo, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. (Artículo 76 de la LTAIPDF).</p>	
<p>Archivo adjunto:</p> <p>Autenticidad de la Información: 5c152f110c0f0264d6859bc739ccf2168e2f190f</p> <p>Autenticidad del Acuse: d554d3eccf3c631a8734265ca4fef8a96edd7a85</p>	

- Sistema de Solicitudes de Información del Distrito Federal. Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.²⁰¹

Con respuesta recibida el 30 de julio de 2013 (Anexo I).

²⁰¹ Sistema de Solicitudes de Información del Distrito Federal, www.infomexdf.org.mx, México, 29-Julio-2013, 02:25 p.m.



Folio Núm. 0101000113513

Este espacio debe ser llenado exclusivamente por personal de la Oficina de Información Pública (OIP)

Fecha y hora de registro: 29/07/2013 14:13:06

1. Nombre del Ente Obligado al que se solicita la información

Secretaría de Gobierno

2. Nombre completo del solicitante (si es persona física)

Indicarlo en español, en su caso, así como su país de origen

Nora Laura Paniagua Borja

Nombre, denominación o razón social del solicitante (si es persona moral)

Nombre del representante y/o del autorizado, en su caso

Nombre del representante legal o mandatario (obligatorio para persona moral). Anexar documento que lo acredite

Nombre(s) del (de los) autorizado(s) para oír y recibir notificaciones y documentos

3. Medio para recibir la información o notificaciones

Correo Electrónico

En caso de seleccionar domicilio, favor de anotar los siguientes datos

<u>seguis</u> Calle		<u>25</u> Núm. Ext.	<u>33</u> Núm. Int.
<u>Exojido de Hualpico</u> Colonia	<u>TLALFAN</u> Delegación o Municipio		
<u>14380</u> Código Postal	<u>Distrito Federal</u> Estado	<u>México</u> País	

Número telefónico (opcional): 5559460500 Correo electrónico: nora_paniagua0000@hotmail.com

4. Indique la forma en que desea se le dé acceso a la información		
Medio Electrónico gratuito (1)		
5. Información solicitada (anote de forma clara y precisa):		
<p>como se distribuya el presupuesto en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, en cada reclusorio y que presupuestado se le designa a la educación superior de los internos</p> <p>Datos para facilitar su localización</p> <p>Información opcional para fines estadísticos</p>		
<u>Femenino</u> Sexo	<u>35 años</u> Edad	<u>MEXICANA</u> Nacionalidad
Ocupación		
<u>Empresario</u>		
Escolaridad		
<u>Licenciatura</u>		
Información general		
<p>Los datos personales recogidos serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de Datos Personales (sistema de datos personales de sistema INFOMEX), el cual tiene su fundamento en los Lineamientos para la gestión de solicitudes de Información Pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal, cuyo fin es registrar y gestionar las solicitudes de información pública y de acceso, modificación, actualización y supresión de todos los procedimientos que le pertenecen al Poder Judicial del Distrito Federal, así como de los recursos de revisión y podrán ser transmitidos a las autoridades jurisdiccionales para dar cumplimiento a los requerimientos judiciales, a las Oficinas de Información Pública a las que se dirija la solicitud para gestionar los mismos y a los órganos de control interno en caso de que se dé vista por un posible incumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Distrito Federal y/o a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.</p> <p>No es obligatorio entregar datos personales. En caso de no señalar un medio para recibir notificaciones estas se realizarán por extractos de la Oficina de Información Pública que lo requiera.</p> <p>Asimismo, de la misma que sus datos personales no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.</p> <p>El responsable del Sistema de datos personales es José Luis Hernández Barrios, Director de Tecnologías de Información del Instituto de Acceso a la Información Pública y Resolución de Terceros Personales del Distrito Federal, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, modificación, actualización y supresión de sus datos personales, así como la revocación del consentimiento, es La Morona 865, colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, México, Distrito Federal.</p> <p>El presente procedimiento se encuentra en el Instituto de Acceso a la Información Pública y Resolución de Terceros Personales del Distrito Federal, donde podrá ejercer los derechos previstos que ampara la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal a través de la siguiente correo electrónico: datospersonales@infor.org.mx o www.infor.org.mx.</p> <p>(1) Por medio de que el solicitante en su petición "envíame" y "añade" "Acceso a la Oficina de Información Pública", para recibir notificaciones, así como para poder ejercer de la solicitud.</p> <p>(2) Cuando el solicitante señale como medio para recibir notificaciones "correo electrónico", se deberá proporcionar el nombre de la persona autorizada para recibir la notificación. (Artículo 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del</p>		

Distrito Federal (LTAIPDF).

(3) Sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello represente procesamiento de la misma. (Artículo 11 de la LTAIPDF).

Si la solicitud es presentada ante un Ente Obligado que no es competente para entregar la información o que no la tenga por no ser de su ámbito, la oficina receptora orientará al solicitante, y en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir del día siguiente al que se tenga por presentada la solicitud, deberá canalizarla a la Oficina de Información Pública (OIP) que corresponda (Artículo 47, antepenúltimo párrafo de la LTAIPDF).

(4) Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, serán públicas. (Artículo 51, último párrafo de la LTAIPDF).

La entrega de información podrá generar un costo por reproducción y/o envío, el cual será informado por medio de la OIP. (Artículo 48 de la LTAIPDF)

Las solicitudes que se reciban después de las 15:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrán por recibidas a partir del día hábil siguiente.

Los plazos para la atención de las solicitudes de información se encuentran establecidos en el artículo 51 de la LTAIPDF.

Fecha de inicio del trámite: 05/08/2013

Plazos de respuesta o posibles notificaciones

Respuesta a la solicitud.	10 días hábiles <u>19/08/2013</u>
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información.	5 días hábiles <u>12/08/2013</u>
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo.	20 días hábiles <u>02/09/2013</u>
Respuesta a la solicitud, en caso de considerarse como información pública de oficio.	5 días hábiles <u>12/08/2013</u>

El solicitante que no reciba respuesta del Ente o no esté conforme con la respuesta del mismo, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. (Artículo 76 de la LTAIPDF).

Archivo adjunto:
Autenticidad de la Información: 9a061e6ecf66e5ec48d5474de50f7555205c2138
Autenticidad del Acuse: 8dd6b907ee0ceadcaceee484fdb52b07cf28cb2

- Sistema de Solicitudes de Información del Distrito Federal. Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública para la Secretaría de Gobierno.²⁰²

Con respuesta recibida el 08 de agosto de 2013 (Anexo II).

²⁰² Sistema de Solicitudes de Información del Distrito Federal, www.infomexdf.org.mx, México, 29-Julio-2013, 02:29 p.m.



Folio Núm. 0106600032913

Este espacio debe ser llenado exclusivamente por personal de la Oficina de Información Pública (OIP)		Fecha y hora de registro: 29/07/2013 14:13:11	
1. Nombre del Ente Obligado al que se solicita la información Secretaría de Educación del Distrito Federal			
2. Nombre completo del solicitante (si es persona física) <small>Este dato es opcional, en su caso, podrá escribir un pseudónimo.</small> Nora Laura Paniagua Rojas Nombre, denominación o razón social del solicitante (si es persona moral)			
Nombre del representante y/o del autorizado, en su caso Nombre del representante legal o mandatario (obligatorio para persona moral). Anexar documento que lo acredite. Nombre(s) del (de las) autorizado(s) para oír y recibir notificaciones y documentos.			
3. Medio para recibir la información o notificaciones Correo Electrónico			
En caso de seleccionar domicilio, favor de anotar los siguientes datos			
Escuela		05	00
Calle:		Núm. Ext	Núm. Int
<u>Cajedo de Huiripulco</u> Colonia	<u>TLALPÁN</u> Delegación o Municipio		
14380 Código Postal	Distrito Federal Estado	México País	
Número telefónico (opcional): <u>5559166525</u> Correo electrónico: <u>nora_paniagua0808@hotmail.com</u>			

4. Indique la forma en que desea se le dé acceso a la información		
Medio Electrónico gratuito (3)		
5. Información solicitada (anote de forma clara y precisa):		
como se distribuye el presupuesto en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, en cada reclusorio y que presupuesto se le designa a la educación superior de los internos		
Datos para facilitar su localización		
Información opcional para fines estadísticos		
<u>Femenina</u> Sexo	<u>35 años</u> Edad	<u>mexicana</u> Nacionalidad
Ocupación		
Empresario		
Escolaridad		
Licenciatura		
Información general		
<p>Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales (sistema de datos personales del sistema INPOMEX), el cual tiene su fundamento en los lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INPOMEX del Poder Judicial, cuya finalidad es registrar y gestionar las solicitudes de información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que los particulares dirijan a los entes de gobierno del Distrito Federal, así como de los recursos de revisión y podrán ser transmitidos a las autoridades jurisdiccionales para cumplimiento a los requerimientos judiciales, a los Oficios de Información Pública a los que se dirija la solicitud para gestionar las mismas y a los órganos de control interno en caso de que se dé vista por un posible incumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, además de estar su transmisión prevista en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.</p> <p>No se otorgará retroactividad a las solicitudes de acceso de información pública para recibir notificaciones de las solicitudes por medio de la Oficina de Información Pública que corresponda.</p> <p>Adicionalmente, se le informa que sus datos personales no podrán ser utilizados en su favor ni en perjuicio, salvo las excepciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales, así como la recuperación del consentimiento, es la Moravia 185, colonia Narvarte Insurgente, Delegación Benito Juárez, C.P. 06020, México, Distrito Federal.</p> <p>El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5615-1108, correo electrónico: datos.personales@inai.gob.mx o www.inai.gob.mx.</p> <p>(1) En el caso de que el solicitante no proporcione nombre y señas (Número de Cuenta de Información Pública), para recibir notificaciones, será necesario presentarse al punto de la solicitud.</p> <p>(2) Cuando el solicitante señale como medio para recibir notificaciones "dentro", se deberá proporcionar el nombre de la persona autorizada para recibir la notificación. (Artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, suando a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del</p>		

Distrito Federal (LTAIPDF).

(3) Sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello represente procesamiento de la misma. (Artículo 11 de la LTAIPDF).

Si la solicitud es presentada ante un Ente Obligado que no es competente para entregar la información o que no la tenga por no ser de su ámbito, la oficina receptora orientará al solicitante, y en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir del día siguiente al que se tenga por presentada la solicitud, deberá canalizarla a la Oficina de Información Pública (OIP) que corresponda (Artículo 47, antepenúltimo párrafo de la LTAIPDF).

(4) Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, serán públicas. (Artículo 51, último párrafo de la LTAIPDF).

La entrega de información podrá generar un costo por reproducción y/o envío, el cual será informado por medio de la OIP. (Artículo 48 de la LTAIPDF)

Las solicitudes que se reciban después de las 15:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrán por recibidas a partir del día hábil siguiente.

Los plazos para la atención de las solicitudes de información se encuentran establecidos en el artículo 51 de la LTAIPDF.

Fecha de inicio del trámite: 05/08/2013

Plazos de respuesta o posibles notificaciones

Respuesta a la solicitud.	10 días hábiles <u>19/08/2013</u>
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información.	5 días hábiles <u>12/08/2013</u>
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo.	20 días hábiles <u>02/09/2013</u>
Respuesta a la solicitud, en caso de considerarse como información pública de oficio.	5 días hábiles <u>12/08/2013</u>

El solicitante que no reciba respuesta del Ente o no esté conforme con la respuesta del mismo, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. (Artículo 76 de la LTAIPDF).

Archivo adjunto:
Autenticidad de la Información: ab4883c10f0f2f2fb20a34333c78fe8fce5cb751
Autenticidad del Acuse: 93984c0b54bb92eb272220a11bacdb77162b37dc

- Sistema de Solicitudes de Información del Distrito Federal. Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública para la Secretaría de Educación del Distrito Federal.²⁰³

Con respuesta recibida el 12 de agosto de 2013 (Anexo III).

²⁰³ Sistema de Solicitudes de Información del Distrito Federal, www.infomexdf.org.mx, México, 29-Julio-2013, 02:31 p.m.

Asimismo la Universidad Nacional Autónoma de México con el presupuesto de egresos que se le otorga, podría hacer una valoración para ajustar recursos para el sistema penitenciario del Distrito Federal, en el rubro de educación superior.

“El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, en el anexo 11, referente a Programas de ciencia, tecnología e innovación, le otorga a la Universidad Nacional Autónoma de México un monto de \$ 8,698, 958,700, contando con una aportación propia de \$ 537, 953 ,276 dando un total de recursos de \$ 9, 236, 911, 976.”²⁰⁴

De igual forma que con el Gobierno del Distrito Federal, el Consejo Universitario, podría proponer la designación de recursos para la educación superior en los CERESOS.

Actualmente el convenio que sostiene la Subsecretaría de Sistema Penitenciario con la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, le deja toda la responsabilidad de la impartición de la educación superior a esta institución, por lo que en base a los programas de esta, se encuentra que no sufrieron modificaciones o adaptaciones para el sistema penitenciario, ya que serán iguales a los que imparte en el sistema escolarizado en sus planteles, basando el sistema en clases presenciales.

“Las clases presenciales tienen una probabilidad de hasta el 90 por ciento de que el estudiante concluya sus estudios. En el transcurso de la experiencia, el recluso entrará en contacto tanto con los docentes como con el sistema de la institución educativa, apoyados con asesorías y tutorías. Además se siguen los mismos planes de estudio que en los planteles de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.”²⁰⁵

Por lo anterior expuesto sería más económico el costo operativo de la educación superior manejando un sistema a distancia, como el que ofrece la

²⁰⁴ Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, anexo 11, www.diputados.gob.mx, México, 21-Julio-2013, 11:19 p.m.

²⁰⁵ Universidad Autónoma de la Ciudad de México, Programa de Educación Superior para Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, www.uacm.edu.mx, México, 21-Julio-2013, 11:31 p.m.

Universidad Nacional Autónoma de México y con una gama de carreras más amplia que la que ofrece la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Los internos que se encuentran estudiando a nivel superior se enfrentan a varias limitantes para poder conseguir el nivel educativo que requiere una licenciatura, ya que con los avances tecnológicos no es suficiente tener ejemplares en las bibliotecas, sino que los medios electrónicos juegan un papel importante; en un sistema a distancia, se proporciona una base de datos bibliográficos referentes a la materia y a los generales de la carrera, lo cual ahorra espacio en los penales y produce mayor eficacia en los alumnos, ya que no tienen que esperar a que un libro esté disponible, o pedir a sus familiares que les lleven un ejemplar que no se encuentra ahí, así el rendimiento educativo es más corto y eficaz.

4.1.1 OFERTA EDUCATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO EN CARRERAS A DISTANCIA

La Universidad Nacional Autónoma de México por medio del Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia, contempla una forma de abarcar más población para concretar los estudios superiores, sin tener que desplazarse o dejar de estudiar por tener que trabajar, hoy día es posible gracias a los programas de la Universidad lograr esto.

“El Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia de la UNAM está destinado a extender la educación media superior y superior hacia grandes sectores de la población, por medio de métodos teórico-prácticos de transmisión y evaluación de conocimientos y de la creación de grupos de aprendizaje que trabajan dentro o fuera de los planteles universitarios e impulsar la integración de las tecnologías de la información y comunicación a los procesos educativos.”²⁰⁶

²⁰⁶ Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia, <http://distancia.cuaed.unam.mx>, México, 22-Julio-2013, 06:38 p.m.

El Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia no solo cuenta con licenciaturas, se ofrece un bachillerato, 19 licenciaturas, 9 maestrías y 2 especializaciones, en el sistema a distancia.

Esta misma cuenta con 15 entidades universitarias que imparten la modalidad a distancia y 36 sedes de educación a distancia en la República Mexicana.

Las licenciaturas que ofrece la Universidad Nacional Autónoma de México en modalidad a distancia son siguientes:

- Ciencias Políticas y Administración Pública.
- Ciencias de la Comunicación.
- Relaciones Internacionales.
- Sociología.
- Contaduría.
- Administración.
- Informática.
- Derecho.
- Economía.
- Licenciatura de Enseñanza de Alemán como lengua extranjera.
- Licenciatura de Enseñanza de Español como lengua extranjera.
- Licenciatura de Enseñanza de Francés como lengua extranjera.
- Licenciatura de Enseñanza de Inglés como lengua extranjera.
- Licenciatura de Enseñanza de Italiano como lengua extranjera.
- Trabajo Social.
- Pedagogía.

- Bibliotecología y estudios de la información.
- Psicología.
- Enfermería.

Los requisitos de ingreso son aprobar el concurso de selección, acreditar satisfactoriamente cursos propedéuticos, requerimientos propios de la carrera y plan de estudios de su elección.

Como vimos en el Capítulo III el Sistema Universidad Abierta y Educación a distancia tiene ciertas características, metódicas y técnicas que hacen más accesible la educación superior, por lo que sería de gran ayuda para los internos contar con una modalidad así.

“Características de la modalidad a distancia:

- Interacción.- es generalmente por medios tecnológicos o eventualmente cuando se programe una asesoría presencial.
- Contacto con el asesor.- vía telefónica y en ocasiones presencial.
- Asesorías.- pueden ser grupales, individuales, presenciales ya distancia utilizando diversos medios de comunicación como teléfono, chat, foro, videoconferencias, aula virtual o correo electrónico.
- Evaluación.- Cada asignatura tiene su propia estrategia de calificación y ponderación para la evaluación.
- Organización de asignaturas.- Las asignaturas inscritas se cursan simultáneamente durante las 16 semanas del semestre. El alumno tiene la opción de elegir el número de materias que desee cursar, aunque debe considerar el tiempo límite para cursar estudios en la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Demanda de estudio.- el alumno administra su tiempo para el desarrollo de sus actividades académicas.

- Habilidades personales recomendadas.- Responsabilidad para el estudio independiente. Tiempo y capacidad de organización personal para el estudio independiente Compromiso y disciplina para el trabajo. Habilidades de comprensión de lectura. Manejo intermedio o avanzado de Windows, Word (procesador de textos) e Internet.
- Estrategias personales de aprendizaje.- Organización del tiempo para el estudio independiente Planeación, supervisión, autoevaluación y modificación de actividades de aprendizaje Preparación de guías de estudio, resúmenes, cuadros sinópticos e informes.”²⁰⁷

La forma de aprendizaje de este sistema es por medio de aulas virtuales, estas permiten la interacción entre los académicos y estudiantes, de manera síncrona o asíncrona, sin importar el área geográfica en que se encuentren y son compatibles con los navegadores de Internet más utilizados.

“Las aulas virtuales con comunicación síncrona, son aquéllas que permiten una comunicación en tiempo real, por ello, los participantes deben estar conectados en el mismo momento.”²⁰⁸

- Pizarra virtual interactiva.
- Aplicaciones compartidas para uso y modificación de diversos programas.
- Control remoto del escritorio.
- Captura de imágenes de pantalla.
- Web tours.
- Comunicación a través de chat, micrófono y video.
- Grabación y reproducción de sesiones.

²⁰⁷ Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia, <http://distancia.cuaed.unam.mx>, 22- Julio-2013, 06:58 p.m.

²⁰⁸ Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia, <http://aulasvirtuales.cuaed.unam.mx>, México, 22-Julio-2013, 07:01 p.m.

“Las aulas virtuales con comunicación asíncrona, son aquéllas en las que la comunicación no se produce en el momento, ya que los participantes no necesitan estar conectados al mismo tiempo.”²⁰⁹

- Foros.
- Wikis.
- Blogs.
- Chat.
- Revisión de tareas.
- Subir archivos.
- Insertar avisos.
- Tareas.

Esta modalidad permite el autoestudio y la administración del tiempo, de manera que cada interno será responsable de entregar vía internet, sus tareas, foros, archivos etc., promoviendo un sentido de responsabilidad en el interno, así como una autosuficiencia para el estudio, investigación y participación en la licenciatura a distancia.

Este sistema cuenta con una limitante de tiempo por lo que los internos, tendrán que estar al corriente en sus estudios dejando de lado los ratos de ocio, el Reglamento del Estatuto del sistema de Universidad Abierta y Educación a Distancia, en su artículo 9 nos dice: “Los límites de tiempo para estar inscrito en el Sistema de Universidad Abierta y Educación a Distancia son los siguientes:

a. Dos veces la duración señalada en el plan de estudios respectivo, con todos los beneficios de los servicios educativos y extracurriculares; y

²⁰⁹ Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia, <http://aulasvirtuales.cuaed.unam.mx>, México, 22-Julio-2013, 07:09 p.m.

b. Dos veces y media la duración señalada en el plan de estudios para el cumplimiento de la totalidad de los requisitos de los estudios, al término del cual se causara baja en la Institución.

Los alumnos de los niveles técnicos, bachillerato y licenciatura que no terminen sus estudios en el tiempo señalado en el inciso a), no serán reinscritos y únicamente conservaran el derecho a acreditar sus asignaturas faltantes por medio de exámenes extraordinarios, hasta cumplir lo señalado en el inciso b).

En el caso de la licenciatura, la presentación del examen profesional no se considera dentro del límite de tiempo que establece este artículo.”²¹⁰

Como podemos observar el Sistema de Universidad Abierta y Educación a Distancia que ofrece la Universidad Nacional Autónoma de México, es bastante accesible, como lo comente anteriormente solo es cuestión de voluntades por parte de las autoridades gubernamentales con un poco de más del presupuesto asignado para la Universidad, el cual se destinaria a este proyecto.

4.1.2 LOS MEDIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA TECNOLOGÍA

Como he mencionado la implementación de la educación a distancia en los Centros de Reclusión tiene un costo operativo menor que el de las clases presenciales, el cual puede ser logrado ajustando el presupuesto que se otorga al Sistema Penitenciario del Distrito Federal, así como la participación de Universidad Nacional Autónoma de México, con el Sistema de Universidad Abierta y Educación a Distancia, el cual cuenta con toda la experiencia y una gama de licenciaturas en esta modalidad.

La Universidad Nacional Autónoma de México por medio de un programa piloto denominado “Reinserción Social Educativa a Distancia”, podría ser pionera en la educación superior a distancia para los internos de los Centros de Reclusión,

²¹⁰ Artículo 9, Reglamento del Estatuto del sistema de Universidad Abierta y Educación a Distancia, <http://xenix.dgsca.unam.mx>, México, 22-Julio-2013, 07:16 p.m.

tomando en cuenta que 7524 estudiantes privados de su libertad están por terminar la educación media superior, por lo que la demanda a corto plazo es muy grande, la mejor forma de brindarles oportunidades es por medio de sistema a distancia, lo cual para poder beneficiar a esta población requerirá de los equipos de computo, la tecnología del Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia y por supuesto las tutorías brindadas por expertos como lo son los académicos de nuestra Universidad.

Lo más importante es saber que entendemos por tecnología el Diccionario de la Lengua Española nos dice: “Conjunto de teorías y de técnicas que permiten el aprovechamiento práctico del conocimiento científico.”²¹¹

Otra definición de tecnología la da el diccionario Word Reference: “Conjunto de los conocimientos, instrumentos y métodos técnicos empleados en un sector profesional.”²¹²

Por lo que el artículo 94 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal nos dice: “Los programas educativos deberán incorporar también enseñanzas para el uso de tecnologías...”²¹³ con esta frase del último párrafo del artículo en cuestión, es más fácil implementar tecnología de punta para la educación superior a distancia dentro de los centros de reclusión, ya que no sólo los programas educativos contaran con esta, sino que se propone que haya un programa con toda la implementación de tecnología.

El plan de trabajo para el programa piloto “Reinserción Social Educativa a Distancia”, debe a llegarse de medios materiales y humanos los cuales harán posible la incorporación de los internos a este, sumando a estos la difusión y estadística del programa, que serán de gran importancia para que los internos quieran este modelo para su enseñanza superior, dándoles nuevas ventajas y mejores tiempos, para realizarla.

²¹¹ Diccionario de la Lengua Española, definición de Tecnología, <http://lema.rae.es>, México, 05-Agosto-2013, 09:12 a.m.

²¹² Diccionario Word Reference, definición de tecnología, <http://www.wordreference.com>, México, 05-Agosto-2013, 09:16 a.m.

²¹³ Artículo 94, Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, op. cit.

Lo primero que debemos tomar en cuenta son los medios materiales con los que se deben contar para poder implementar este sistema son: aula específica de estudio a distancia, mesas, sillas y equipo de cómputo.

El equipo de computo que se tendrá que adquirir es tomando en cuenta que de los 7524 egresados sólo el 30 o 40 por ciento llenará los requisitos de inscripción, de estos sólo el 20% aprobará el curso propedéutico impartido por el Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia, lo cual nos lleva a la adquisición de 20 maquinas por Centro de Reclusión, lo que nos daría un total de 180 equipos, los cuales contarán con la tecnología necesaria y las especificaciones para poder recibir esta nueva modalidad. Sin dejar de lado las restricciones pertinentes al uso de esta para fines ilícitos.

Tomando en cuenta el costo promedio al público en general de un equipo de cómputo mostrado por la cadena de tiendas Walmart es de: “\$ 4,890.00 (cuatro mil ochocientos noventa pesos).”²¹⁴, mismo que se puede reducir por medio de licitación, apoyo de Fundación Telmex, Fundación UNAM o el mismo Gobierno del Distrito Federal.

En la licitación controversial de la Secretaría de Educación Pública por medio de Transparencia Mexicana se maneja un costo: “El punto de partida fue de 269 dólares por equipo como se informó en aquella ocasión; el procedimiento arrojó como resultado de precio de compra de 212 dólares por laptop para la primera partida; 222 dólares por cada equipo en la segunda y de 227 por cada portátil en la tercera, en promedio el precio de compra será de 220.33 dólares para las tres partidas establecidas.”²¹⁵ Por lo que el costo es dependiendo del tipo de cambio del dólar pero aproximadamente es de \$ 2,784 pesos.

La parte estadística de este programa piloto juega un papel muy importante ya que debemos saber cuántos alumnos desean este tipo de sistema y debemos hacerles una invitación para poder motivarlos a su inscripción dándoles a saber cuál sería el beneficio de cursar una licenciatura y mucho más si es a distancia.

²¹⁴ Walmart México, precios de equipo de cómputo, www.walmart.com.mx, México, 05-Agosto-2013, 09:40 a.m.

²¹⁵ Transparencia Mexicana, Fallo de Licitación Computadoras SEP, www.tm.org.mx, México, 06- Agosto-2013, 11:16 a.m.

Como segundo punto del programa piloto se encuentra la instalación de los equipos, las restricciones a los medios de internet, etc. los cuales pueden estar a cargo del Sistema Penitenciario de la mano con Ingenieros de la Universidad Nacional Autónoma de México, para poder lograr un exitoso inicio, tomando en cuenta que los equipos y el sistema requiere mantenimiento, se puede llevar a cabo por la Facultad de Ingeniería de la máxima casa de estudios, así como de los alumnos que quieran cubrir su servicio social de esta forma.

Como mencionamos anteriormente el Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia cuenta con 19 licenciaturas de las cuales en este programa piloto podríamos incluir solo 5, la primordial la Licenciatura en Derecho, que los internos están familiarizados a la misma ya que han vivido un proceso penal; las demás serían aquellas que no se necesiten prácticas externas y que sólo con las tutorías a distancia sean de la comprensión de los sujetos; entre las cuales tenemos Trabajo Social, Pedagogía, Administración, Contaduría, Economía etc.

“La Coordinación Universidad Abierta y Educación a Distancia cuenta con un grupo de académicos que realiza actividades de docencia e investigación en torno a la modalidad a distancia; así, los técnicos académicos, investigadores y profesores contribuyen al mejoramiento de la calidad de la enseñanza con la impartición de cursos, seminarios y talleres, así como la publicación de los resultados que arrojan sus investigaciones.”²¹⁶

Así pues la Universidad Nacional Autónoma de México podrá asignar una partida especial de tutores para este proyecto innovador, el cual como resultado dará no sólo que nuestra máxima casa de estudios sea pionera en este sistema educativo sino que habrá gran disminución en la reincidencia delictiva, ya que se les proporciona un medio más efectivo de educación superior, el cual los lleve a un campo de oportunidades más extensa al momento de su externación.

Por lo que respecta al proceso de admisión no sólo será por convocatoria especial para los Centros de Reclusión, sino que se debe evaluar el conocimiento

²¹⁶ Coordinación de Universidad Abierta y Educación a Distancia, Nuestros académicos, www.cuaed.unam.mx, México, 05-Agosto-2013, 10:02 a.m.

en cómputo de los aspirantes para poder utilizar este sistema, así como cubrir los demás requerimientos solicitados por la Universidad. Dentro de este rubro se deben respetar los tiempos establecidos para poder cursar la carrera a distancia, que como lo mencionamos anteriormente es del doble de la duración de la misma.

Por lo anterior expuesto es viable implementar las tecnologías necesarias para la impartición de educación superior a distancia en los Centros de Reclusión, contando con el respaldo de la Universidad Nacional Autónoma de México, y su experiencia educativa por medio del Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia, se puede llevar a cabo de manera exitosa. No solo por el prestigio del que cuenta nuestra máxima casa de estudios, sino también por la experiencia de nuestros académicos, personal administrativo y todo el personal que colabora en la misma.

No dejando de lado la participación del Gobierno del Distrito Federal, así como de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, que como lo he venido exponiendo es un asunto de voluntades, en beneficio futuro no solo de los internos sino de la sociedad en general.

4.2 REFORMA AL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS A NIVEL SUPERIOR A DISTANCIA

Una vez analizado lo anterior referente a educación, tecnología, presupuesto, etc., la reforma al artículo 94 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, es de vital importancia ya que la implementación de tecnología como método de estudio en la educación superior generará beneficios a futuro para toda la sociedad, como lo hemos comentado no sólo se trata de que consigan un título profesional, sino que en base a este la perspectiva del delincuente cambie y al momento de estar reinsertado en la sociedad tenga más valores, metas y objetivos, que no sólo sea reincidir.

Enfocando toda esta reforma al programa piloto “Reinserción Social Educativa a Distancia” que propondría la Universidad Nacional Autónoma de México, por medio del Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia en coordinación con la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, Gobierno del Distrito Federal y demás instituciones que deseen colaborar con este proyecto como sería Fundación Telmex, este programa tiene el respaldo de la máxima casa de estudios del país, así como de la experiencia en este sistema a distancia, el cual ha tenido bastante auge ya que permite estudiar a los tiempos y formas de los individuos.

Esta modificación al artículo 94 favorecerá a los 7524 internos próximos a terminar la educación media superior, los acercará a una nueva forma de estudio y con perspectivas altas para el momento de su externación, cumpliendo con el propósito del artículo 18 Constitucional de reinsertar a la sociedad a los sentenciados.

Una vez que esta modificación se encuentre en la Ley será de carácter obligatorio para así poder tener mejores resultados de reinserción social en los internos, y fomentándoles un nuevo pensamiento enfocado hacia el progreso personal y del país. Ayudando así, no nada más a la educación sino a la perspectiva psicológica del interno, proporcionándole valor, autoconfianza, seguridad y una visión de productividad propia.

Observaremos el artículo 94 de la Ley en cuestión así como las modificaciones que sufriría para poder incluir la educación superior y la tecnología como obligatorias, por parte del Estado y como eje primordial de reinserción social de los sentenciados.

Y así como lo hemos mencionado anteriormente hacer de la educación el eje primordial de la reinserción social, dando cabida a un escalafón más para los sentenciados como lo es la educación superior.

Esta propuesta beneficiara no solo a los sentenciados internos sino también a la sociedad, dándoles una oportunidad de reinserción social exitosa, con un futuro más claro y económicamente conveniente para cuando llegue su externación, texto actual del artículo 94:

“La educación en el Sistema Penitenciario se regirá por las acciones de coordinación siguientes:

I. La educación estará a cargo de personal docente autorizado y se impartirá conforme a los planes y programas oficiales que autorice la Secretaría de Educación Pública;

II. Los sentenciados recibirán los libros de texto gratuitos expedidos por la Secretaría de Educación Pública;

III. En cada uno de los Centros Penitenciarios se contará con una biblioteca por lo menos.

IV. La documentación oficial que se expida para la acreditación de los estudios, será expedida por la Secretaría de Educación Pública y no contendrá referencia o alusión alguna a la estancia de la persona que lo recibe en los Centros Penitenciarios; y,

V. Con la aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario y el aval de la Secretaría de Educación Pública, los sentenciados que tuvieren una profesión, calificación pedagógica o grado técnico que les permita contribuir con el régimen educacional dentro del centro, podrán participar como docentes o auxiliares. En este caso se contará como actividad laboral y seguirá los lineamientos del trabajo penitenciario.

Los programas educativos deberán incorporar también enseñanzas para el uso de tecnologías, así como contener componentes de educación en valores y habilidades para la vida, con el objeto de dotar a los individuos de las herramientas necesarias para la reinserción exitosa a la sociedad y evitar su reincidencia delictiva. La Subsecretaría definirá, en coordinación con las

autoridades competentes, de qué manera se implementarán estos componentes dentro de los programas educativos.”²¹⁷

Por lo antes expuesto la reforma al artículo 94 en su último párrafo y anexando el concepto de tecnología quedara de la siguiente manera:

“Los programas educativos deberán incorporar también enseñanzas para el uso de tecnologías, **proporcionando a los internos la tecnología necesaria para cursar la educación superior en modalidad a distancia**, así como contener componentes de educación en valores y habilidades para la vida, con el objeto de dotar a los individuos de las herramientas necesarias para la reinserción exitosa a la sociedad y evitar su reincidencia delictiva. La Subsecretaría definirá, en coordinación con las autoridades competentes, de qué manera se implementarán estos componentes dentro de los programas educativos.

Por tecnología para la educación superior de internos sentenciados se entenderá:

I. Equipo de Cómputo;

II. Conexión a internet;

III. Plataforma de educación superior en modalidad a distancia.”

Como lo he expuesto es un programa viable ya que se puede hacer convenio con la máxima casa de estudios y con la ayuda del Gobierno del Distrito Federal; ya que la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal es vanguardia en su ramo, la Universidad Nacional Autónoma de México sería pionera en un proyecto de beneficio para el país.

Ya que actualmente existe una propuesta de convenio entre la Universidad Nacional Autónoma de México y el Sistema Penitenciario, sin haber establecido las bases y que no ha sido firmado, datos aportados por la Mtra. Rosa Ma. Vargas, de la Coordinación de Universidad Abierta y Educación a Distancia.

²¹⁷ Artículo 94, Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, op. cit.

Las ventajas de este sistema son económicas y sociales, por un lado la reducción de costos en clases presenciales así como el satisfactor de una reinserción exitosa.

Dentro de esta misma modificación es importante tener un artículo transitorio ya que el tiempo de implementación no debe sobrepasar un año, quedando el mismo de la siguiente forma:

“Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, con excepción de lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

Segundo. La reinserción social por medio de la educación prevista en el artículo 94 entrará en vigor sin exceder el plazo de un año, contado a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto.”

En el segundo transitorio se da el plazo de un año para la implementación de esta reforma, dando este margen de tiempo para la adquisición de equipos, instalación de los mismos e inicio de la educación superior a distancia.

Teniendo en cuenta que con este tiempo va de la mano los tutores asignados y las convocatorias para los internos.

Como propuesta secundaria sería reformar el artículo 18 de la Carta Magna, el cual actualmente se encuentra de la siguiente forma:

“Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para

él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de

catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán cumplir sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculcados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.”²¹⁸

También sería importante modificar el artículo 18 de la Carta Magna, para poder implementar la tecnología como base de la educación, eje de la reinserción social, por lo que quedaría de la siguiente manera:

“El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la

²¹⁸ Artículo 18, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op. cit.

sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. **Como eje de educación, se deberán incorporar las tecnologías en la enseñanza de la misma, para un mejor resultado...**”

De esta manera el eje de educación como medio para reinserción social quedara de una forma más completa, haciendo uso de los avances tecnológicos para que esta sea exitosa y menos costosa en cuestión operativa, haciendo asi a la educación la base del progreso personal y del país.

CONCLUSIONES

Primera. El procedimiento penal abarca desde la etapa de Averiguación Previa, Pre-instrucción, Instrucción, Primera Instancia, Segunda Instancia y etapa de Ejecución, estas etapas están contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales en el artículo 1. Dejando en consideración la etapa de ejecución ya que para algunos tratadistas pertenece al sistema penitenciario.

Segunda. La Sentencia es la culminación ya sea de primera o segunda instancia. El contenido de la sentencia tiene formas y formalidades las cuales el juez tendrá que cubrir al dictar sentencia. Prefacio el cual está contenido en el artículo 72 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, los resultados será un extracto breve de los hechos, los considerandos aquellos que fundan y motivan la sentencia en base al artículo 16 de la Carta Magna y parte decisoria en esta el juez hará saber la culpabilidad o inculpabilidad del acusado en el primer caso individualizará la pena o medida de seguridad, la sanción, reparación del daño, etc.

Tercera. La individualización de la pena es la precisión de la sanción a cada caso concreto, la individualización la hace el juez por medio del arbitrio judicial que tiene. Esto era adaptar una pena a las características únicas y personales del individuo responsable de un delito, así como el daño que haya causado y modo de haber realizado el ilícito; argumento que se hace revertir con el Derecho Penal del Acto.

Cuarta. Los recursos son medios establecidos por la Ley, para combatir las resoluciones judiciales, que para alguna de las partes es injusta o ilegal manifestando así su inconformidad por medio de este, llevando a cabo una segunda revisión del caso. Entre los recursos tenemos revocación, queja, denegada apelación. Por supuesto la apelación que es un medio de impugnación ordinario que tiene por objeto que se estudie la legalidad de la resolución impugnada.

Quinta. La Sentencia Ejecutoriada es aquella que fue consentida por las partes o bien contra las que la ley no concede ningún recurso, es dictada en un juicio, que ya causó estado, ya quedó firme, es decir, que ya no se puede modificar. Regulada por el artículo 443 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Sexta. La Subsecretaría de Sistema Penitenciario se encarga de la prevención, readaptación y reinserción social de las personas que por diversas circunstancias transgredieron la ley, consta de 6 direcciones las cuales son: Dirección Ejecutiva de Prevención y Reinserción Social, Dirección Ejecutiva de Trabajo Penitenciario, Dirección Ejecutiva de Seguridad Penitenciaria, Dirección Ejecutiva Jurídica y de Derechos Humanos, Dirección Ejecutiva de Control y Seguimiento de Sentencias en Libertad y Dirección General de Tratamiento para Adolescentes. Siendo la primera la que tiene a su cargo las formas en que se aplicara la educación de los internos, sus atribuciones se encuentran contenidas en el artículo 40 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Séptima. El artículo 18 Constitucional como marco jurídico de la reinserción social, tiene como ejes para la misma el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte; así como el respeto a los derechos humanos vinculado al artículo 1 de la Carta Magna, el cual habla de que todas las personas sin hacer distinción de aquellas privadas de su libertad gozan de todos los Derechos Humanos que este cuerpo normativo reconoce, como igualdad, no discriminación, educación, etc., además del carácter progresivo y técnico sobre el cual debe descansar el sistema penitenciario.

Octava. El Código Penal para el Distrito Federal es el que contiene el catálogo de delitos así como la aplicación de las Penas y Medidas de Seguridad, siendo las primeras el resultado jurídico del delito, de las cuales nos interesa la pena de prisión, la cual como lo marca el Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 33, es la privación de la libertad personal.

Novena. Dentro del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se encuentra todo el procedimiento penal desde Averiguación Previa hasta Segunda Instancia, así como los recursos y la parte primordial para nuestro tema la sentencia. Este mismo establece las bases para dictar una sentencia en el artículo 72, además de contener en el artículo 443 la sentencia ejecutoriada.

Décima. La Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, es innovación surge a partir de las reformas de junio 2008, en el Transitorio Quinto desde el mismo decreto se establece el nuevo sistema de reinserción social previsto en el artículo 18 de la Carta Magna, así como el régimen de modificación y duración de penas establecido en el párrafo tercero del artículo 21, entrarán sin que pueda exceder el plazo de tres años, por lo que esta Ley surge en el 2011. Dentro de esta misma se contempla la figura del Juez de Ejecución, su competencia y el procedimiento de ejecución, así como de la ejecución de las penas; regula al Sistema Penitenciario con referencia a la reinserción social incluyendo los ejes establecidos en la Constitución entre ellos la educación como medio de reinserción.

Décima Primera. La educación es la acción de dirigir o doctrinar; de conformidad con el artículo 3 de nuestra Carta Magna tiene las siguientes características: laica, gratuita, democrática, nacional, de calidad y se basará en los resultados del progreso científico y luchará contra la ignorancia. El artículo 18 de la Constitución refiere a la educación como eje rector de la reinserción social, con los avances tecnológicos se han creado nuevos modelos de educación los cuales deben ser implementados por el Sistema Penitenciario.

Décima Segunda. La principal institución encargada de la educación en México es la Secretaría de Educación Pública a nivel superior se coordina por medio de la Subsecretaría de Educación Superior, de las instituciones encargadas de la educación en el Sistema Penitenciario esta el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, el Colegio de Bachilleres este por medio de convenio y la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. En este rubro la Universidad

Nacional Autónoma de México puede ser pionera en el proyecto de educación superior a distancia, para los Centros de Reclusión.

Décima Tercera. La problemática a la que se enfrentan los Centros de Reclusión para la impartición de la Educación Superior es la infraestructura así como el modelo de aprendizaje, además de los pocos recursos destinados para la misma aunados a la falta de disposición del personal académico para impartir clases presenciales. Por lo anterior los 9 Centros de Reclusión carecen de los medios necesarios para el crecimiento educativo a nivel superior teniendo una población potencial aproximada de 7524 internos tomando como base todos aquellos que están en el bachillerato.

Décima Cuarta. Se propone un programa piloto por parte de la Universidad Nacional Autónoma de México, con ayuda del Gobierno del Distrito Federal y la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, para poder impartir educación superior en los centros de reclusión en modalidad a distancia. Este programa ayudaría a reducir costos y para los internos materializando una forma de acercarse a la tecnología como lo indica la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal en su artículo 94, para lograr su reinserción social en base a la educación.

Décima Quinta. Esta propuesta se enfoca en una reforma para ser incluida en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, en su precepto 94, para implementar la educación superior a distancia y la obligatoriedad de la misma en los Centros de Reclusión del Distrito Federal, favoreciendo a todos los internos que están por terminar la educación media superior. Ya que en este artículo se establece la enseñanza para el uso de tecnología, pero no queda claro cómo; por lo que se allegaran de equipos de cómputo, conexión a internet y un programa de educación a distancia con asesores en línea.

PROPUESTA

Por lo anterior expuesto se propone una reforma a la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal en el artículo 94 de la misma, añadiendo la modalidad de educación superior a distancia, estableciendo lo que incluye el término tecnología, no dejando de lado la posible reforma constitucional al artículo 18.

Una vez que esta reforma del artículo 94, se encuentre en la Ley será de carácter obligatorio para así poder tener mejores resultados de reinserción social en los internos, y fomentándoles un nuevo pensamiento enfocado hacia el progreso.

Como el mismo artículo menciona que se debe enseñar el uso de las tecnologías, en esta propuesta se reafirma la necesidad de tener a la tecnología de aliada de la educación para el progreso del ser humano y de la Nación; indudablemente esta implementación merece extrema supervisión y control, para que no se generen actos constitutivos de delito, por parte de los internos, pudiendo obtener resultados muy alentadores en la disminución de la reincidencia en caso de que se lleven a cabo los lineamientos de manera adecuada.

Ayudando así, no nada más a la educación sino a la perspectiva psicológica del interno, proporcionándole valor, autoconfianza, seguridad y una visión de productividad propia; dando todo el crédito a la enseñanza superior en modalidad a distancia en los centros de reclusión.

En la siguiente tabla observaremos el artículo 94 de la Ley en cuestión, como se encuentra actualmente; así como las modificaciones que sufriría para poder incluir la educación superior en modalidad a distancia y la definición de tecnología, ambas obligatorias por parte del Estado y como eje primordial de reinserción social de los sentenciados.

Artículo 94, Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal.

ACTUALMENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>La educación en el Sistema Penitenciario se regirá por las acciones de coordinación siguientes:</p> <p>I. La educación estará a cargo de personal docente autorizado y se impartirá conforme a los planes y programas oficiales que autorice la Secretaría de Educación Pública;</p> <p>II. Los sentenciados recibirán los libros de texto gratuitos expedidos por la Secretaría de Educación Pública;</p> <p>III. En cada uno de los Centros Penitenciarios se contará con una biblioteca por lo menos.</p> <p>IV. La documentación oficial que se expida para la acreditación de los estudios, será expedida por la Secretaría de Educación Pública y no contendrá referencia o alusión alguna a la estancia de la persona que lo recibe en los Centros Penitenciarios;</p> <p>y,</p> <p>V. Con la aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario y el aval de la Secretaría de Educación Pública, los sentenciados que tuvieren una profesión, calificación pedagógica o</p>	<p>La educación en el Sistema Penitenciario se regirá por las acciones de coordinación siguientes:</p> <p>I. La educación estará a cargo de personal docente autorizado y se impartirá conforme a los planes y programas oficiales que autorice la Secretaría de Educación Pública;</p> <p>II. Los sentenciados recibirán los libros de texto gratuitos expedidos por la Secretaría de Educación Pública;</p> <p>III. En cada uno de los Centros Penitenciarios se contará con una biblioteca por lo menos.</p> <p>IV. La documentación oficial que se expida para la acreditación de los estudios, será expedida por la Secretaría de Educación Pública y no contendrá referencia o alusión alguna a la estancia de la persona que lo recibe en los Centros Penitenciarios; y,</p> <p>V. Con la aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario y el aval de la Secretaría de Educación Pública, los sentenciados que tuvieren una profesión, calificación pedagógica o grado técnico que les permita contribuir</p>

<p>grado técnico que les permita contribuir con el régimen educacional dentro del centro, podrán participar como docentes o auxiliares. En este caso se contará como actividad laboral y seguirá los lineamientos del trabajo penitenciario.</p> <p>Los programas educativos deberán incorporar también enseñanzas para el uso de tecnologías, así como contener componentes de educación en valores y habilidades para la vida, con el objeto de dotar a los individuos de las herramientas necesarias para la reinserción exitosa a la sociedad y evitar su reincidencia delictiva. La Subsecretaría definirá, en coordinación con las autoridades competentes, de qué manera se implementarán estos componentes dentro de los programas educativos.</p>	<p>con el régimen educacional dentro del centro, podrán participar como docentes o auxiliares. En este caso se contará como actividad laboral y seguirá los lineamientos del trabajo penitenciario.</p> <p>Los programas educativos deberán incorporar también enseñanzas para el uso de tecnologías, proporcionando a los internos la tecnología necesaria para cursar la educación superior en modalidad a distancia, así como contener componentes de educación en valores y habilidades para la vida, con el objeto de dotar a los individuos de las herramientas necesarias para la reinserción exitosa a la sociedad y evitar su reincidencia delictiva. La Subsecretaría definirá, en coordinación con las autoridades competentes, de qué manera se implementarán estos componentes dentro de los programas educativos.</p> <p>Por tecnología para la educación superior de internos sentenciados se entenderá:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Equipo de Cómputo;II. Conexión a internet;III. Plataforma de educación superior en modalidad a distancia.”
--	--

El decreto de esta reforma se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, llevando consigo un artículo transitorio para poder definir el tiempo máximo para la implementación de esta tecnología para la educación superior, el cual quedara de la siguiente manera:

Transitorios
Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, con excepción de lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.
Segundo. La reinserción social por medio de la educación prevista en el artículo 94 entrará en vigor sin exceder el plazo de un año, contado a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto.

Siendo esta propuesta enfocada en la participación de la máxima casa de estudios y las autoridades correspondientes, una forma viable para llevar a cabo uno de los ejes rectores de la reinserción social de forma eficiente y con bajo costos versus la impartición presencial de la educación superior.

La Universidad Nacional Autónoma de México por medio de un programa piloto denominado “Reinserción Social Educativa a Distancia”, el plan de trabajo para este programa como lo mencionamos anteriormente debe enfocarse a la población que se encuentra cursando el bachillerato, a llegarse de medios materiales y humanos, sumando a estos la difusión y estadística del programa, además la gama de licenciaturas en modalidad a distancia por parte de máxima casa de estudios es muy amplia, por lo que este programa solo constara de cinco licenciaturas.

De esta manera no solo la Universidad Nacional Autónoma de México será pionera en este proyecto por medio de la Coordinación de Universidad Abierta y Educación a Distancia, sino las demás instituciones educativas que quieran brindar un mejor futuro a los sentenciados y al país con la contribución de más profesionistas laborando en pro del progreso económico.

Como propuesta secundaria de este proyecto, si es aceptado y viable después de la implementación del programa piloto, sería importante modificar el artículo 18 la Carta Magna, para poder implementar la tecnología como base de la educación y esta como eje de la reinserción social, por lo que quedaría de la siguiente manera:

ACTUALMENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.</p> <p>El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.</p> <p>Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.</p> <p>La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una</p>	<p>“El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.</p> <p>Como eje de educación, se deberán incorporar las tecnologías en la enseñanza de la misma, para un mejor resultado...”</p>

jurisdicción diversa.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del

orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso. Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculcados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que

requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.	
---	--

De esta manera el eje de educación como medio para reinserción social dará cabida a los avances tecnológicos en la impartición de la misma, logrando así que la reinserción social de los internos sentenciados sea exitosa. Dando la oportunidad de un crecimiento no solo personal sino a nivel país contando con que al momento de la externación serán productivos y parte de la economía de la Nación.

BIBLIOGRAFÍA

1. AGUILAR BALDERAS, Lidia. *Derecho constitucional*, México, Editorial Patria, 2010.
2. ALBERT GÓMEZ, Ma. José, *Derechos humanos, educación y sociedad*, España, Editorial Universitaria Ramón Areces, 2010.
3. AMUCHATEGUI REQUENA, Griselda I. *Derecho penal*, 3ª. ed., México, Editorial Oxford, 2011.
4. ARTEAGA NAVA, Elisur. *Derecho constitucional*, 3ª ed., México, Editorial Oxford, 2008.
5. ATKINSON, Carroll y MALESKA, Eugene. *Historia de la educación*. España, Ediciones Martínez Pioca, 1996.
6. BAILÓN VALDOVINOS, Rosalío. *Derecho procesal penal: a través de preguntas y respuestas*. México, Editorial Limusa, 2003.
7. BARRAGÁN BARRAGÁN, José. et. al., *Teoría de la Constitución*, 5ª ed. México, Editorial Porrúa, 2012.
8. BARRAGÁN Y SALVATIERRA, Carlos Ernesto. *Derecho procesal penal*, 3ª ed., México, Editorial McGraw-Hill interamericana, 2009.
9. BASABE PEÑA, Fabián. *Educación a distancia en el nivel superior*. México, Editorial Trillas, 2007.
10. BURGOA ORIHUELA, Ignacio. *Las garantías individuales*, 41ª ed. México, Editorial Porrúa, 2009.
11. BURGOA ORIHUELA, Ignacio. *Renovación de la constitución de 1917*, México, Editorial Porrúa, 1994.
12. CÁMARA, Gabriel. *Impacto y relevancia de la educación básica: panorama sobre el estado de la investigación*. México, Editorial Grupo de estudios sobre el financiamiento de la educación, 1993.
13. CARMONA TINOCO, Jorge Ulises. “La reforma y las normas de derechos humanos previstas en los tratados internacionales”, en Carbonell Miguel (coordinador), *la reforma constitucional de derechos humanos*, México, Editorial Porrúa, 2012.

14. CARRANZA PALACIOS, José Antonio. *100 años de educación en México 1900-2000*. México, Editorial Limusa, 2012.
15. CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo Jesús (coordinador), *Reformas constitucionales (2001-2008)*, México, Gobierno Federal, 2008.
16. COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. *Derecho mexicano de procedimientos penales*, 17ª. ed., México, Editorial Porrúa, 1998.
17. Comisión Interinstitucional e Interdisciplinaria de Educación Abierta y a Distancia. *La educación abierta y a distancia en México*, México, Editorial SEP, 1992.
18. CUENCA DARDÓN, Carlos E. *Manual de derecho procesal penal mexicano*, 5ª. ed., México, Editorial Cárdenas Velasco Editores, 2006.
19. DE LA ROSA LÓPEZ, Omar, "La pedagogía de los derechos humanos", en Escamilla Salazar (Coordinador), *Los derechos humanos y la educación*, México, Editorial Porrúa, 2009.
20. DEL CASTILLO DEL VALLE, Alberto. *Garantías del gobernado*. 2ª ed. México, Editorial EJA, 2005.
21. GARCÍA ARETIO, Lorenzo (coordinador). *La educación a distancia y la UNED*. España, Editorial UNED, 1996.
22. GIL RIVERA, María del Carmen, *Conceptualización y tipos de asesoría para la educación a distancia*, garcialuisa.files.wordpress.com. México, 2007.
23. HERNÁNDEZ PLIEGO, Julio Antonio. *El proceso penal mexicano*, México, Editorial Porrúa, 2002.
24. LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. *Juicios orales en materia penal*. México, Editorial IURE, 2011.
25. MARTÍNEZ GARNELO, Jesús. *Derecho procesal penal en el sistema acusatorio y su fase procedimental oral*. México, Ed. Porrúa, 2011.
26. MARTÍNEZ MORALES, Rafael I. *Constitución política de los estados unidos mexicanos (comentada)*, 6ª ed. México, Editorial Oxford, 2011.
27. MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. *Derecho penitenciario*, México, Editorial McGraw-Hill, 1998.

28. MONARQUE UREÑA, Rodolfo, *Derecho procesal penal esquemático*, 2ª ed., México, Editorial Porrúa, 2004.
29. ORELLANA WIARCO, Octavio Alberto. *La individualización de la pena de prisión*, México, Editorial Porrúa, 2003.
30. OSBORN N, Thomas. *La educación superior en México*, México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1987.
31. PEDROZA FLORES, René (Coordinador), *Educación y universidad desde la complejidad en la globalización*, México, Editorial Miguel Ángel Porrúa, 2009.
32. REYNOSO DÁVILA, Roberto. *Penología*, 3ª ed., México, Editorial Porrúa, 2011.
33. RICO PUERTA, Luis Antonio. *Teoría General del Proceso*, 2ª ed., Colombia, Editorial Leyer, 2008.
34. RIVERA SILVA, Manuel. *El procedimiento penal*, 25ª ed., México, Editorial Porrúa, 1997.
35. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Penología*, 5ª ed., México, Editorial Porrúa, 2009.
36. SILVA SILVA, Jorge. *Derecho procesal penal*. México, Editorial Harla, 1990.
37. SUÁREZ DÍAZ, Reinaldo. *La educación*, 2ª ed., México, Editorial Trillas, 2002.
38. TALBOT, Christine. *Estudiar a distancia una guía para estudiantes*, España, Editorial Gedisa, 2004.
39. VÁZQUEZ, María de la Luz. et al., *Historia de México de la época prehispánica a la actualidad*, México, Editorial Limusa, 2004.
40. YZAGUIRRE PERALTA, Laura y NUÑEZ ALVAREZ, Leonor (Compiladoras), *Aproximaciones a la educación en México*, México, Editorial Limusa, 2010.

LEGISLACIÓN

- 1.-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, México, 2013.

- 2.- Código Penal para el Distrito Federal, Editorial ISEF, México, 2013.
- 3.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Editorial ISEF, México, 2013.
- 4.- Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, Editorial ISEF, México, 2013.
- 5.- Ley Federal del Trabajo, Editorial ISEF, México, 2013.
- 6.- Ley de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, www.diputados.gob.mx, México, 07-Junio-2013, 01:46 p.m.
- 7.- Ley de Salud del Distrito Federal, www.aldf.gob.mx, México, 09-Junio- 2013, 07:58 p.m.
- 8.- Ley de Educación del Distrito Federal, www.aldf.gob.mx, México, 12-Junio-2013, 11:37 a.m.
- 9.- Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, Editorial ISEF, México, 2013.
- 10.- Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, Editorial ISEF, México, 2013.
- 11.- Reglamento de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, www.ordenjuridico.gob.mx, México, 09-Junio-2013, 05:16 p.m.

FUENTES ELECTRÓNICAS

- 1.- Diccionario de la Real Academia Española, vigésima segunda edición, www.lema.rae.es.
- 2.- Gaceta Oficial del Distrito Federal, Administración Pública del Distrito Federal, www.consejeria.df.gob.mx. México, 09-Mayo-2013, 10:48 a.m.

- 3.- Organización Mundial de la Salud. *www.who.int*. México, 09-Junio- 2013, 07:38 p.m.
- 4.-Declaración Universal de los Derechos Humanos, *www.un.org*. México, 11-Junio-2013, 01:42 p.m.
- 5.- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *www2.ohchr.org.*, México, 11-Junio-2013, 02:02 p.m.
- 6.- Declaración Mundial Educación para Todos, *www.unesdoc.unesco.org.*, México, 11-Junio- 2013, 02:19 p.m.
- 7.- Educación, políticas públicas y gestión gubernamental, *www.diputados.gob.mx*, 17- Junio-2013, 01:46 p.m.
- 8.- Dirección General de Planeación y Estadística Educativa, *www.dgpp.sep.gob.mx*. México, 24-Junio-2013, 10:30 a.m.
- 9.- Conferencia Mundial de Educación Superior, *www.unesco.org*. México, 24-Junio-2013, 07:51 p.m.
- 10.- Universidad Abierta y a Distancia de México, *www.unadmexico.mx*. México, 24-Junio-2013, 08:38 p.m.
- 11.- Modelo de Educación para la Vida y el Trabajo, *www.conevyt.org.mx*. México, 25-Junio-2013, 02:04 p.m.
- 12.- Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, *www.inea.gob.mx*. México, 25-Junio-2013, 10:29 p.m.
- 13.- Colegio de Bachilleres, *www.cbachilleres.edu.mx*. México, 25-Junio-2013, 10:44 p.m.
- 14.- Gaceta Oficial del Distrito Federal, Decreto por el que se expide el presupuesto de egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2013. *www.finanzas.df.gob.mx* México, 19-Julio-2013, 12:55 p.m.

- 15.- Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, Presupuesto de Egresos 2013, Programa Operativo Anual, www.finanzas.df.gob.mx. México, 21-Julio-2013, 08:41 p.m.
- 16.- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, Anexo 11, www.diputados.gob.mx. México, 21-Julio-2013, 11:19 p.m.
- 17.- Universidad Autónoma de la Ciudad de México, Programa de Educación Superior para Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, www.uacm.edu.mx. México, 21-Julio-2013, 11:31 p.m.
- 18.- Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia, Aulas Virtuales, <http://aulasvirtuales.cuaed.unam.mx>. México, 22-Julio-2013, 07:01 p.m.
- 19.- Reglamento del Estatuto del sistema de Universidad Abierta y Educación a Distancia, <http://xenix.dgsca.unam.mx>, México, 22-Julio-2013, 07:16 p.m.
- 20.- Secretaría de Gobierno, Programa de Justicia para Adolescentes, www.sg.df.gob.mx. México, 25-Julio-2013, 01:25 p.m.
- 21.- Gaceta Oficial del Distrito Federal, Institución Abierta Casa de Medio de Camino, www.aep.df.gob. México, 25-Julio-2013, 01:47 p.m.
- 22.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Historia de reformas al Artículo 3, www.diputados.gob.mx. México, 29-Julio-2013, 11:21 a.m.
- 23.- Diccionario Word Reference, www.wordreference.com. México, 05-Agosto-2013, 09:16 a.m.
- 24.- Walmart México, www.walmart.com.mx. México, 05-Agosto-2013, 9:40 a.m.
- 25.- Coordinación de Universidad Abierta y Educación a Distancia, www.cuaed.unam.mx. México, 05-Agosto-2013, 10:02 a.m.
- 26.- Transparencia Mexicana, www.tm.org.mx. México, 06-Agosto-2013, 11:16 a.m.

- 27.-Subsecretaría de Sistema Penitenciario, www.reclusorios.df.gob.mx.
- 28.- Suprema Corte de Justicia de la Nación. www.ius.scjn.gob.mx.
- 29.- Educación, Antecedentes. www.diputados.gob.mx.
- 30.- Subsecretaría de Educación Superior, www.ses.sep.gob.mx.
- 31.- Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia, www.distancia.cuaed.unam.mx.
- 32.-. Universidad Autónoma de la Ciudad de México, www.uacm.edu.mx.
- 33.- Programa de Educación Superior para Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal, <http://desarrollo.uacm.edu.mx>.
- 34.- Comisión Nacional de Derechos Humanos, <http://www.cndh.org.mx>.
- Sistema de Solicitudes de Información del Distrito Federal, www.infomexdf.org.mx.

ANEXO I



VI LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES



Véxico, D. F., a 30 de julio de 2013
No. Oficio ALDF - VU/UM/DGADP/11/2013/3
18013 450 DE BELISARIO DOMÍNGUEZ

NORA LAURA PANIAGUA RORJA
6000000142813

En atención a la solicitud de acceso a la información pública recibida en esta Oficina, a través del sistema INFCOMEX, identificada con el Folio 6000000142813, mediante la cual solicita la siguiente:

"Cómo se distribuye el presupuesto en la Gobernación de Sistema Representativo, en cada municipio y que presupuesto se le asigna a la educación superior de los internos"

La Asamblea Legislativa, es el órgano total de Gobierno del Distrito Federal a que le corresponde la función legislativa del Distrito Federal, en ese sentido no cuenta con atribuciones a partir de las cuales pueda pronunciarse expresa y categóricamente respecto de la información solicitada, por lo que en ese sentido, este Ente Público no es competente para atender sus cuestionamientos, lo anterior con fundamento en los artículos 7, 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo que sus bases en lo dispuesto en los artículos 47 octavo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49 fracción del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 4 fracción VII de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y datos personales a través del Sistema INFCOMEX, y una de las funciones del órgano Legislativo no es competente para entregar la información requerida, en virtud de no contar con facultades constituidas a partir de su función legislativa, motivo por el cual lo gestion, si posee o administra o maneja la información solicitada, se le atiende se procede a orientar su solicitud a la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Gobierno, para tal efecto le proporcionamos los siguientes datos y fin de que se le ponga en contacto con la oficina.

Secretaría de Gobierno, Responsable OIP: Lic. Mercedes Pineda Núñez, Dominio: San Antonio Abad 128, 5º Piso, Oficina Col. Tlalreya, C.P. 06600, Del Cuauhtémoc, Teléfono (5) Tel. 3741 5680 Ext. 82, Ext. 2 y Tel. 3741-750 Ext. 13 Correo electrónico: ip_agencia@sig.gob.mx.

Con lo anterior, se da respuesta conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4 fracción III, 9, 11 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Asimismo, en cumplimiento de los artículos 58 fracción VI, 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, le comunico que tiene el derecho de interponer recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF), el cual deberá presentarse en el término de diez días hábiles.

Reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JUAN ORENDAIN MUNGUÍA
DIRECTOR



Serie N° 71 del Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06600, México D.F.

ANEXO II



SECRETARÍA DE GOBIERNO
DISTRITO FEDERAL



2013: AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ

México, D.F., a 8 de agosto de 2013
SG/ OIP/1722/13

**NORA LAURA PANIAGUA BORJA
PRESENTE**

Hago referencia a las solicitudes de información pública con números de folio 0101000113513 y 0101000114413 presentada en esta oficina, a través del sistema INFOMEX.

Con fundamento en los artículos 1, 4, fracción XIII 46 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal la informo que la Subsecretaría de Sistema Penitenciario mediante oficio No. SG/SSP/DEJ/DH/071/2013 envió la información resultante, la cual se adjunta al presente.

En caso de estar insatisfecha con la respuesta a su solicitud podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (Artículo 75 de la LTAI/DF). El Recurso de Revisión deberá presentarse dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se ofrezca la notificación de la resolución impugnada." (Artículo 78 de la LTAI/DF) Además para prescribir el recurso antes mencionado: a) Por el sistema electrónico INFOMEXIA, solo si la solicitud de información fue presentada originalmente por ese conducto; b) Por escrito en las oficinas del IFODF, o bien por el correo electrónico revisión@ifo.org.mx, en el caso en el que las solicitudes se hayan presentado por cualquiera de los Servicios de Atención Telefónica (TEL IFOODF), correo electrónico, de manera presencial en la Oficina de Atención Pública, o por el propio sistema INFOMEXDF.

ATENTAMENTE

**MONSERRAT MEDINA HALLAL
RESPONSABLE DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO**

C.O.P. - Lic. Angel Belsilva Cruz, Grupo organizativo la Secretaría de Gobierno - Puesto N.
MPH/2



df.gob.mx



SECRETARÍA DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO
COMISIÓN SUBJETIVA JURÍDICA Y DE PRESIONES ECONÓMICAS

"2013, AÑO DE BENIGNARIO DOMÍNGUEZ"

México, Distrito Federal, a 08 de agosto de 2013
Oficio número: SG/SGP/DEJUR/ 6071/2013

LIC. MONSERRAT PINEDA HALLAL
RESPONSABLE DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA
EN LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E ,

Por tal motivo, de la Jefe de la Unidad María Moya Alvarado Salas, Subsecretaría de Sistema Penitenciario y en atención a diversos oficios mediante los cuales remite las solicitudes de información pública con número de folios 0101000112518 y 0101000118613 presentada por NORA LAURA PARRAGUA BORA, a través de INFOVEX con referencia que se indica a continuación:

"Como se distribuye el presupuesto en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, en cada recibo y que presupuesto se le asigna a la educación superior de los internos" (sic)

Al respecto, estando en tiempo y forma con los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal vigente y con la intención primordial de esta Subsecretaría de Sistema Penitenciario de cumplir con las pautas establecidas en el artículo 46 de la Ley antes referida, como lo son **Mayor Publicidad, Simplicidad y Rapidez, Libertad de Información** etc., me permito hacer de su conocimiento lo informado por la Subsecretaría de Recursos Financieros en esta instancia, mismo que vale así en adelante:

"El presupuesto asignado a esta Subsecretaría de Sistema Penitenciario se asigna de manera global y con el cual se cubren los rubros de los Centros de Detención del Distrito Federal por lo que no existe presupuesto destinado exclusivamente a la educación superior de los internos" (sic).

Por lo tanto, quedo informado y motivado en el sentido de que la petición solicitada en cada momento con el presente, se la sujeta a la posibilidad de realizaciones de esta institución ubicada en Calle de San Antonio Abad s/n. 2a. Pista, Colonia Tlácala, Delegación Cuauhtémoc, C.F. 06520, teléfono regular teléfono 51 50 00 00 y correo electrónico de la presente dirección.

Es todo por el momento, con fé y respeto, quedo a la orden.

ATENTAMENTE
SUNRAGIO EFECTIVO, NO REPLICAR
EL DIRECTOR EJECUTIVO

LIC. CARLOS EMILIO SOBA SALAZAR

C. María Moya Alvarado Salas, Subsecretaría de Sistema Penitenciario y Jefe de la Unidad - Atención al Ciudadano - Presencia
Lic. Ángel de Reyes Ochoa - Director Ejecutivo - Subsecretaría de Gobierno - Presencia - Teléfono: 51 50 00 00
Lugar y fecha:



Av. San Antonio Abad s/n. 2da. Pista, Colonia Tlácala, Delegación Cuauhtémoc, C.F. 06520
Atención al Ciudadano, Tel. 51 50 00 00

www.sistemapenitenciario.df.gob.mx

ANEXO III



Secretaría de Educación
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

2013. AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ

México, D.F. a 12 de agosto de 2013
Número de Folio Único: 0105500032013
ASUNTO: TURNO AL FOLIO

C. NORA LAURA PANIAGUA BUIJA
PRESENTE

En atención a la solicitud de acceso a la información pública realizada a esta Secretaría de Educación del Distrito Federal a través del sistema INFOMEX, de fecha 29 de julio del año en curso, con número de folio único que emite INFOMEX, 0105500032013, mediante la cual solicita en la información respectiva:

"como se distribuye el presupuesto en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, en cada reclusorio y que proporción se le destina a la educación superior de los internos" [sic]

La Secretaría de Educación del Distrito Federal a través de su Oficina de Información Pública, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6º de la CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 45, 46, 47, 49 y 58 fracciones I, IV, VII de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA del Distrito Federal; 10, 11, 12, fracción I y 34 de su REGLAMENTO así como el numeral 8, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal, emite la siguiente respuesta:

1. Conforme a las atribuciones contenidas en el Manual de Organización, no es competencia de esta Secretaría el proporcionar la información por usted solicitada, toda vez que esta es ámbito de competencia de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal.

Por tal virtud, le informamos que su solicitud ha sido turnada mediante sistema Infomex a la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Gobierno, cuyos datos se proporcionan a continuación:

Oficina de Información Pública (OIP) Secretaría de Gobierno	
Responsable de la OIP	Lic. Marcela Pineda Hilde
Puesto	Responsable de la OIP de la Secretaría de Gobierno
Domicilio	San Antonio Abad 122, 5º Piso Oficina, Col. Trío C.P. 06820 Del Cuadrante
Teléfono(s)	Tel. 5711 5010 Ext. 22 , Ext2. y tel. 5711 4700 Ext. 13 Ext2.
Correo electrónico	op_sergob@gdf.gob.mx

Av. Chapultepec No. 48 Planta Baja, Col. Centro
Del Cuadrante, CP 06010, Tel. 5134 0770 Ext. 1011



educacion.dfgob.mx



Secretaría de Educación
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

"2018, AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ"

En este contexto, se concluye que dicha instancia cuenta con las atribuciones que las hacen competentes para dar respuesta a los planteamientos efectuados por usted y es sujeto obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública, así pues las particulares a través de su Oficina de Información Pública, pueden ejercer su derecho fundamental de acceder a la Información pública, según mandato de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

Con la finalidad de aclarar cualquier duda, hacen de comunicarse a la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Educación del Distrito Federal a los teléfonos 51 34 07 70 y 55 66 30 05 ext. 1017 o al correo electrónico: oiip-se@educacion.df.gob.mx.

Por último, no se omite mencionar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13, último párrafo 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), usted podrá interponer el recurso de revisión correspondiente ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

Lo anterior, se le envía el medio señalado para recibir información y notificaciones, por parte del solicitante.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA

oiip-se@educacion.df.gob.mx, oiip.educacion.df@gmail.com

Av. Chapultepec No. 48 Planta Baja, Cd. Cuatrecasas
Esl. Cuauhtémoc, CP 06010, Tel. 51 34 07 70 Ext. 1017



educacion df gob mx